



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 08/may./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्र GRUPO ACCIONES DE TUTELA १९३०५
SECUENCIA: 19305 FECHA DE REPARTO: 08/05/2020 6:59:37p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
79351836	JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS	GAITAN VILLEGAS	01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

КУЗДКЕПРЬЮ FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPARTO HMM10
v. 2.0 schinchd 08/05/2020

TUTELA CONTRA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 5 de mayo de 2020

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C.

Ref. **DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA**

Actor: **JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS**

Demandado: **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

JUAN CARLOS GATAN VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 79.351.836 de Bogotá, me permito manifestar que por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho procedo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Soy Representante Legal y Socio Gestor, de **EMMAVI CONSULORES S EN C**, con NIT 830.105.512-2, desde el año 2005, por decisión de mi madre, Emma Villegas de Gaitán, quien falleció en marzo de 2018, quien por su decisión se creó esta entidad. Ella ejercía también como Socia Gestora. Al morir, el único Socio Gestor que quedo en funciones fui o.
2. El 20 de enero de 2020 recibí vía email, una alerta documental por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, avisándome que el trámite que acaba de realizar había sido recibido.
3. Ya que yo no hice esa modificación ni autoricé a nadie, acudí inmediatamente a la sede de la Cámara de Comercio Sede Chapinero a avisar que yo no estaba haciendo ninguna modificación y que no había autorizado a nadie.
4. El abogado que me recibió en la Cámara de Comercio de Bogotá, me dijo que ellos no tenían forma de conocer la veracidad de ese acto. Que, si no estaba de acuerdo, si no había

autorizado a nadie, debía acudir a La Fiscalía General de la Nación y denunciar ese acto ya que se trataba de un delito.

5. Igualmente, en la Cámara de Comercio me explicaron que la modificación consistía en la inscripción de un acta, que exactamente hacia un año, el 20 de enero de 2018, narraba una supuesta ASAMBLEA EXTRAORDINARIA cuyo único propósito era el de transformar la sociedad de SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, SAS. Esa reunión no se hizo nunca. Eso es una falsedad. No supe en ese momento quien había registrado el cambio. Posteriormente me enteré de que había sido una abogada pagada por mi hermana mayor, CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO.
6. Esa misma tarde recibí una citación de parte de mi hermana mayor, CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO citando a una ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el 29 de enero de 2020 auto nombrándose como Representante Legal suplente, cargo que no existía, de EMMAVI CONSULORE SAS, dando por hecho que el cambio en la figura jurídica de la sociedad se había realizado.
7. Al día siguiente, acudí a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y mi Denuncia Penal fue admitida como FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO bajo el siguiente numeral, el cual puede ser consulado por ustedes: 110016099069202001213, Delito Fraude Procesal Art, 453.
8. Acudí de nuevo a la Cámara de Comercio con copia de esa Denuncia Penal, arriba mencionada, esperando que todo el proceso sería revertido.
9. Pocos días después, recibo la respuesta definitiva de la Cámara de Comercio haciendo caso omiso a la Denuncia Penal, la cual habían sido aportada por mí, y que ese caso se encontraba en proceso de investigación por parte de la Fiscalía, ratificaron los cambios, VULNERANDO PLENAMENTE MIS DERECHOS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE UNA SOCIEDAD EN COMANDITA Y ACCIONISTA DE LA MISMA, lo cual corresponde en la práctica, a mi herencia, por parte de mi madre.
10. La argumentación por parte de la Cámara, fue que ellos se basaban en la buena fe y que la documentación fue entregada en la forma requerida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Finalmente, en plena Pandemia, el pasado 21 de abril, la abogada de mi hermana CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO inscribe otro documento, esta vez la reunión que supuestamente se desarrolló el 29 de enero de 2020, a la cual obviamente no asistí, porque no la convoque yo sino mi hermana, usurpando mis funciones ya que desde su origen era ilegítima, al estar basada en la mentira de una supuesta transformación de la entidad en el año de 2018. Esa reunión nunca se llevó a cabo, ya que, para esas fechas, mi madre estaba agonizando, internada en la Clínica del Country. Dos meses después en marzo de 2028, murió por complicaciones relacionadas con su avanzada edad, 93 años.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Por decisión de mi madre o fui escogido como representante legal y socio gestor de Emmavi Consultores Sociedad En Comandita, sociedad creada por ella para el beneficio de todos sus hijos. Con las modificaciones avaladas por la CAMARA, mis derechos otorgados por mi madre, fueron vulnerados.
2. FRAUDE PROCESAL. LA CAMARA DE COMERCIO negligentemente permitió una transformación ilegal en la sociedad que nunca fue autorizada ya que la Asamblea en la que se basaron para justificar el cambio nunca se dio. Se elaboró con posterioridad, exactamente 2 años después.
3. Una vez la transformación de la Sociedad quedo en firme, la CAMARA DE COMERCIO, admite una reunión ilegítima, justificada por el piso jurídico que la propia Cámara le otorgo. Supuestamente esa Asamblea se realizó el 29 de enero de 2020, en donde mis hermanos ilegalmente me sacan de la sociedad sin ningún tipo de indemnización, DEJANDOME SIN EL PATRIMONIO FAMILIAR QUE ME CORRESPONDE Y SIN LA FUNCIONES QUE MI MADRE ME OTORGO, las cuales fueron ratificadas por unanimidad en su momento por mis hermanos. Todos mis bienes, que eran compartidos con mis hermanos, me fueron usurpados, además de mis funciones. Quedo literalmente en la calle.
4. USURPACION DE FUNCIONES.
5. USURPACION DE MI HERENCIA
6. Estos daños y perjuicios fueron causados por la indolencia de la Cámara de Comercio de Bogotá. En respuesta un Derecho de Petición, enviado por mí, la cámara de Comercio en respuesta, ratifica su posición de que formalmente los documentos se inscribieron correctamente, que no es problema de ellos si los documentos son legítimos o falsos. Hace caso omiso a que el caso se encuentre admitido y en pleno proceso de investigación por la Fiscalía General de la Nación. Incluso, La Cámara afirma en esta respuesta, que se trata de un simple conflicto familiar. Estoy de acuerdo, aquí hay un conflicto familiar creado a partir de la muerte de mi madre en marzo de 2018. Sin embargo, la Cámara de Comercio convirtió ese conflicto familiar en un delio penal, ya que mi herencia fue usurpada por mi hermana mayor, con el beneplácito de la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. La transformación de la sociedad estaba prevista hacerse en el momento oportuno, pero de forma legal.

PRETENSIONES

REVERTIR TODAS LAS DECISIONES QUE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA TOMO DESDE EL 20 de enero de 2020, fecha en la cual permitió que se inscribiera una ilegal la transformación de la sociedad Emmavi Consultores, de Sociedad en Comandita a SAS, tal como lo admitió la Fiscalía General de la Nación bajo el numeral 110016099069202001213, Delito Fraude Procesal Art, 453.

Igualmente solicitamos respetuosamente que la CAMARA DE COMERCIO de BOGOTA se abstenga de adelantar cualquier cambio en la Sociedad Emmavi Consultores hasta que la Fiscalía se pronuncie.

PRUEBAS

Las pruebas ya fueron remitidas a la Fiscalía General de la Nación. Pueden ser consultadas bajo ese numeral: 110016099069202001213, Delito Fraude Procesal Art, 453.

DECLARACION JURADA

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que, por estos mismos hechos, derechos en contra de la misma accionada, no se ha promovido por nuestra parte otra Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de rigor, manifiesto que las notificaciones en este asunto, pueden cumplirse de la siguiente manera:

En la Calle 69# 4-97 barrio Chapinero, localidad Chapinero. Teléfono celular 3197987259. Correo electrónico: jc_gaitan@yahoo.com

A la Accionada CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, Avenida el Dorado # 68D-35, de esta ciudad, Atn. Doctor MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS, Vicepresidente de Servicios Registrales



JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS

C.C. 79.351.836 de Bogotá

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00237 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS** contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. Adicionalmente, se ordena la vinculación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EMMAVI CONSULTORES S EN C y de CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Respecto de la persona natural vinculada, requiérase al accionante para que aporte sus datos de contacto. Ofíciase.
3. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57
Recibo No. 0320057337
Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMMAVI CONSULTORES S.A.S.
Nit: 830.105.512-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01195584
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2002
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 69 # 4-97
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jc_gaitan@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 2488081
Teléfono comercial 2: 3197987259
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 69 # 4-97
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jc_gaitan@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 2488081
Teléfono para notificación 2: 2495005
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57

Recibo No. 0320057337

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000930 del 11 de mayo de 2002 de Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2002, con el No. 00835031 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA.

Que por Escritura Pública No. 0001393, de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2002, se aclaró la escritura de constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 15 del 20 de enero de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020, con el No. 02543834 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA a EMMAVI CONSULTORES S.A.S..

Mediante Acta No. 15 de la Junta de Socios, del 20 de enero de 2018, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02543834 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad En Comandita Simple a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EMMAVI CONSULTORES S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 9584 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 31 de diciembre de 2008, inscrita el 10 de febrero de 2009 bajo el número 1273982 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad AG GOLDEN AGE EU, que se constituye.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57**

Recibo No. 0320057337

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: A. La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos; B. La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. C. La compra, venta, distribución importación y exportación de toda clase de mercancías, productos materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción el transporte y el comercio en general. D. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. F. En general, las demás actividades similares o complementarias a las anteriores mencionadas. Desarrollo del objeto social: para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relaciona directamente con el mismo, la sociedad podrá: A. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B. Adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales. C. Enajenar, arrendar, gravar y administrar, en general, los bienes sociales. D. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, con o sin garantía de los mismos. E. Girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, negociar en general títulos valores y cualquier clase de créditos. F. Celebrar toda clase de operaciones o negocios bancarios y contratar con compañías aseguradoras toda clase de seguros. G. Formar parte de otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar, o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ella o fusionándose con las mismas. H. Transigir, desistir y apelar a decisiones de amigables componedores, árbitros o peritos. I. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos o contratos complementarios o accesorios de todos los anteriores que guarden relación directa con el objeto social y aquellos tendientes a lograr la óptima utilización de los activos sociales y el aprovechamiento de capitales ociosos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57

Recibo No. 0320057337

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$14.000.000,00
No. de acciones : 14.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$14.000.000,00
No. de acciones : 14.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

Que mediante Oficio No. 01317 del 18 de abril de 2017, inscrito el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00160038 del libro VIII, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía No. 201 6-00987, de: Adriana Alexandra Molina Ramirez, contra: Juan Carlos Gaitan Villegas, se decretó el embargo de las cuotas que posea Gaitan Villegas Juan Carlos en la sociedad de la referencia. Límite de medida \$46.800.000.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerencia, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal y suplente. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57

Recibo No. 0320057337

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal principal solo podrá celebrar contratos o negocios por una cuantía no superior a seis salarios mínimos legales mensuales vigentes y cualquier acto o negocio que supere esta cuantía, deberá obtener autorización previa de la Junta Directiva. Teniendo en cuenta esta limitación, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal principal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos de la sociedad u obtener parte de la sociedad, aval fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo autorización por escrito de la Asamblea General de Accionistas con un quórum decisorio del 51% de las acciones suscritas de la sociedad. Parágrafo. El representante legal suplente solo podrá ejercer la representación legal de la compañía ante la ausencia temporal y/o absoluta del representante legal principal y con previa autorización de la Junta Directiva de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Escritura Pública No. 0000930 del 11 de mayo de 2002, de Notaría 14 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2002 con el No. 00835031 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Socio Gestor	Villegas De Gaitan Emma	C.C. No. 000000020024968

Mediante Acta No. 15 del 20 de enero de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2020 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57
Recibo No. 0320057337
Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02543834 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Gaitan De Caballero	C.C. No. 000000041506598
Legal Suplente	Claudia	

Que por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de enero de 2020, inscrita el 8 de Mayo de 2020 bajo el número 02570081 del libro IX, da inició a la acción social de responsabilidad contra Gaitán Villegas Juan Carlos, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.79351836 como representante legal, designado por Acta No. 15 de junta de socios del 20 de enero de 2018, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02543834 del libro IX quien se remueve del cargo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 16 del 29 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2020 con el No. 02570080 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****
Segundo Renglon	Samper Gaitan Angela	C.C. No. 000000053108455
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	*****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 11 del 11 de noviembre de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2012 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57

Recibo No. 0320057337

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01630231 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Garcia Pinzon Juan Gabriel	C.C. No. 000000019102579 T.P. No. 29525-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0007081 del 10 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01092083 del 24 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004096 del 29 de mayo de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01136244 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 9584 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01273982 del 10 de febrero de 2009 del Libro IX
Acta No. 15 del 20 de enero de 2018 de la Junta de Socios	02543834 del 21 de enero de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	HOTEL GAITAN CORTES
Matrícula No.:	01747081
Fecha de matrícula:	16 de octubre de 2007
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57

Recibo No. 0320057337

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 68 No. 4A-32
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 14595 DEL 11 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 28 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00167873 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-066-2016-01208-00 DE: ADRIANA ALEXANDRA MOLINA RAMIREZ CONTRA: EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA Y JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL), SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de mayo de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2020 Hora: 14:27:57

Recibo No. 0320057337

Certificado con destino a autoridad competente, sin costo

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32005733720731

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



17



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000002000027957

FECHA: 2020/01/20 OPERACION : 02DCW0120050
HORA : 17:11:51 RECIBO NO.: 0220010170

MATRICULA: 01195584

EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN
COMANDITA

NOMBRE : EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA
SOCIEDAD EN COMANDITA
N.I.T. : 8301055122
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	DERECHOS INSCRIPCION SOC. COMERCIAL	\$*****45,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****81,900.00
1	MORA IMPUESTO REGISTRO SIN CUANTIA	\$*****39,900.00
	BASE \$ 81,900.00	
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****35,100.00
1	MORA IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUAN	\$*****17,100.00
	BASE \$ 35,100.00	
	TOTAL PAGADO	\$*****219,000.00

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE
COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE
LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA
LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO
TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S)
D E T R A M I T E (S) :

2000027957

Localización de usuarios

Datos del Matriculado	
Nombre o razón social:	EMMAVI CONSULTORES.
Número de Matrícula o inscripción:	NH. 830105512-2.

Teléfono de contacto: 3163451581

Correo de contacto: diana.garcia@gmail.com

Nombre de la persona encargada del trámite: Diana García

Cargo: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo de contacto: _____

Es importante la veracidad de estos datos para poder informar en caso de una eventual devolución.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Bogotá

Fecha de la gestión: _____

Nombre de quien realiza la gestión: _____

Medio de contacto: E-mail Teléfono

Resultado de la gestión:

ACTA DE JUNTA DE SOCIOS NUMERO 15
EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA
NIT 830105512-2



En la ciudad de Bogotá, siendo las 10:00 a.m. del día 20 de enero de 2018, se reúnen en sesión universal en el domicilio de la socia gestora VILLEGAS DE GAITAN EMMA identificada con C.C. 20.024.968, el 100% de los socios de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA.

1. Verificación del quórum

Se encuentran presentes el 100% de los socios de la sociedad, así:

SOCIOS

VILLEGAS DE GAITAN EMMA identificada con C.C. 20.024.968 quien actúa en nombre propio.

GAITAN VILLEGAS JUAN CARLOS identificado con C.C. 79.351.836 quien actúa en nombre propio.

GAITAN VILLEGAS EDUARDO FELIPE identificado con C.C. 80.414.282 quien actúa en nombre propio.

GAITAN VILLEGAS MARIA EMMA identificada con C.C. 51.605.104 quien actúa en nombre propio.

GAITAN VILLEGAS JOSE MARIA identificado con C.C. NO.19.407.322 quien actúa en nombre propio.

GAITAN DE CABALLERO CLAUDIA identificada con C.C. 41.506.598 quien actúa en nombre propio.

GAITAN VILLEGAS JORGE identificado con C.C. 19.208.385 quien actúa en nombre propio.

GAITAN VILLEGAS BENJAMIN identificado con C.C. 79.143.325 quien actúa en nombre propio

2. Elección de presidente y secretario de la reunión.

La Junta de Socios elige por 14.000 votos como presidente de la reunión a JORGE GAITÁN VILLEGAS identificado con C.C. No. 19.208.385 y como Secretario a EDUARDO GAITÁN VILLEGAS identificado con C.C. No. 80.414.282.

3. Aprobación estado de situación financiera de la sociedad

La junta de socios revisa el estado de situación financiera presentado por el contador público de la sociedad para su aprobación, una vez expuesto los socios presentes en la reunión lo aprueban por unanimidad.

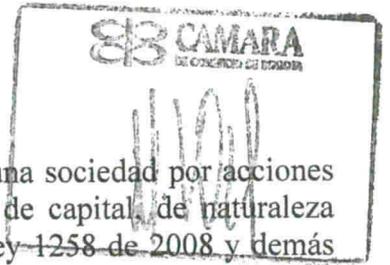
4. Transformación de la Sociedad a Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

Toma la palabra la socia gestora EMMA VILLEGAS DE GAITAN, quien manifestó que es su voluntad que quede definida la situación de la sociedad respecto del tipo societario para proteger el patrimonio familiar y así adelantar el proceso de transformación de la compañía, por lo que solicita a sus hijos dirimir los conflictos latentes en cuanto a la administración del patrimonio familiar en cabeza de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA**. En virtud de lo anterior propone a la junta de socios aprobar la transformación de la sociedad en comandita a una del tipo por acciones simplificada (SAS); dicha decisión es aprobada por el 100% de los socios presentes.

Se somete a aprobación el texto de los estatutos, el cual se transcribe a continuación:

**EMMAVI CONSULTORES S.A.S.
ESTATUTOS**

**CAPITULO I
Disposiciones generales**



Artículo 1. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), regulada por la Ley 1258 de 2008. Es una sociedad de capital, de naturaleza comercial, regida por las disposiciones contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y demás normas que la reformen, reglamenten o complementen, así como por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

La sociedad actuará bajo la denominación social **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.** En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “S.A.S.”.

artículo 2. objeto social.- La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades : a. la inversion en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisicion, administracion, arrendamiento, gravamen o enajenacion de los mismos ; b. la inversion de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursatiles y partes de interes en sociedades comerciales, asi como la negociacion de toda clase de derechos de credito. c. la compra, venta, distribucion importacion y exportacion de toda clase de mercancias, productos materias primas y/ o articulos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construccion el transporte y el comercio end general. d. la representacion y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. f. en general, las demas actividades similares o complementarias a las anteriores mencionadas. desarrollo del objeto social : para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relaciona directamente con el mismo, la sociedad podra : a. adquirir, a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles. b. adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales. c. enajenar, arrendar, gravar y administrar, en general, los bienes sociales. d. intervenir en toda clase de operaciones de credito, con o sin garantia de los mismos. e. girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, negociar en general titulos valores y cualquier clase de creditos. f. celebrar toda clase de operaciones o negocios bancarios y contratar con compañías aseguradoras toda clase de seguros. g. formar parte de otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar, o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ella o fusionandose con las mismas. h. transigir, desistir y apelar a decisiones de amigables componedores, arbitros o peritos. i. celebrar o ejecutar, en general, todos los actos o contratos complementarios o accesorios de todos los anteriores que guarden relacion directa con el objeto social y aquellos tendientes a lograr la optima utilizacion de los activos sociales y el aprovechamiento de capitales ociosos.

Artículo 3. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior por disposición de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 4. Duración.- El término de duración será indefinido.

**CAPITULO II
Reglas sobre capital y acciones**

Artículo 5. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de veinte millones de pesos moneda legal colombiana (**COP\$ 20.000.000.**), dividido en veinte mil (20.000) acciones con igual valor nominal, a razón de mil pesos moneda legal colombiana (COP\$1.000) cada una.

Artículo 6. Capital Suscrito y Pagado.- El capital suscrito y pagado de la sociedad es de catorce millones de pesos moneda legal colombiana (COP\$14.000.000), dividido en catorce mil (14.000) acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos moneda legal colombiana (COP\$1.000) cada una.

Artículo 7. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no

suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 8. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. Cada acción confiere los siguientes derechos a su propietario:

- a) Deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea.
- b) Percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio.
- c) Negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos.
- d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales con sujeción a la ley y a los estatutos.
- e) Recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del total de las acciones suscritas de la sociedad, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquiera otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El accionista que desee enajenar sus acciones en todo o en parte, deberá ofrecerlas en primer lugar a los demás accionistas. Los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las acciones que tenga en la fecha de la oferta. La oferta se hará por documento escrito o vía correo electrónico, a través del Gerente de la sociedad o directamente por el accionista que desee enajenar sus acciones, y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. Los accionistas tendrán un término de quince días hábiles, siguientes al recibo de la comunicación, para aceptar o no la oferta. Vencido el término anterior, si los accionistas no hacen pronunciamiento alguno, o si deciden no adquirir las acciones o adquirirlas parcialmente, se convocará inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas, para que se reúna dentro de las dos semanas siguientes a la convocatoria, con el objeto de determinar si la sociedad adquiere la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso.

Efectuada la reunión, si la sociedad decide no adquirir las acciones o adquirirlas parcialmente, el accionista enajenante podrá ceder las acciones no adquiridas por los demás accionistas o por la sociedad, a terceros.

Si los accionistas o la sociedad, según el caso, estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio, éste será fijado por un perito designado

por las partes o, en su defecto, por la Superintendencia de Sociedades. En este evento, la negociación se perfeccionará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la rendición de la experticia.

Parágrafo Segundo.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también respecto de la cesión a cualquier título de las acciones suscritas al momento de la constitución de la sociedad, así como en la hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Tercero.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 11. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes.

Una vez autorizada la emisión por la Asamblea General de Accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y la forma en que los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de las acciones suscritas de la sociedad. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 12. Voto múltiple.- Salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 13. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con el setenta y cinco por ciento del total de las acciones suscritas de la sociedad.

Artículo 14. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre y cuando se respete el derecho de preferencia.

En el libro de registro de accionistas deberá identificarse a la compañía fiduciaria así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 15. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que con posterioridad fueren o llegaren a constituirse como una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

CAPITULO III Órganos sociales

Artículo 16. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas, la junta directiva, un representante legal y un representante legal suplente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 17. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 18. Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La Asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 19. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por los accionistas o por el representante legal principal y/o suplente de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido y/o reportado por el accionista a la administración de la sociedad, o por correo electrónico informado a la misma, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la Asamblea General de Accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Parágrafo. Podrán realizarse reuniones universales cuando estando reunidos todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas de la sociedad, decidan constituirse en Asamblea General.

Artículo 20. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita entregada personalmente o por correo electrónico al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 21. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Asamblea delega al representante legal la facultad de reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 22. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 23. Régimen de quórum y mayorías decisorias.- La Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno del total de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno del total de las acciones suscritas de la sociedad con derecho a voto.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable cuando menos de la mitad más uno del total de las acciones suscritas de la sociedad, incluida la realización de procesos de transformación, fusión o escisión, así como la enajenación global de activos, en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Las siguientes modificaciones estatutarias requerirán el voto favorable del 100% de las acciones suscritas de la sociedad:

- (i) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación o exclusión de lo previsto en ellos sobre el particular.
- (ii) La inclusión, modificación o exclusión de restricciones a la negociación de acciones.

Artículo 24. Actas.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, deberá ser autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad y será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 25. Junta directiva.- La Junta Directiva se integrará con tres (3) miembros. Los tres (3) miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año a partir de su nombramiento por decisión de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo siguiente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y podrán ser destituidos en cualquier momento si así lo decide la Asamblea General de

Accionistas.

Artículo 26.- Presidencia de la Junta.- La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre uno de sus miembros. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán: (1) convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, (2) garantizar y promover el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva y sus comités, de conformidad con los más altos estándares de gobierno corporativo, (3) promover la evaluación de los miembros de la Junta Directiva y sus comités, (4) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las demás disposiciones de los reglamentos internos de la Junta Directiva, si aplica, en relación con la operación de la Junta Directiva, (5) presentar a la Asamblea General de Accionistas, cada vez que se reúna, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá: a) Reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas. b) Asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros, c) Resultados de la autoevaluación efectuada por cada uno de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el mecanismo definido por ella; y (6) cualquier otra adicional que se consagre en el reglamento interno que expida la Asamblea General de Accionistas para el funcionamiento de la Junta Directiva, si aplica.

Artículo 27.- Ampliación periodo de la Junta.- En caso de que al vencimiento del periodo de los miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas no se haga nueva elección, aquellos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta cuando se provean en la forma prevista en estos estatutos y su renovación automática.

Artículo 28.- Quórum.- Cualquiera fuere la modalidad de la reunión, la Junta Directiva deliberará válidamente con la mayoría de sus miembros. Ningún invitado temporal o permanente será considerado como miembro para la conformación del quórum. La Junta Directiva adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros, dejando constancia de la salvedad de voto en la respectiva acta.

Artículo 29.- Funciones de la Junta Directiva.- En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y, por consiguiente, ella tendrá todas las atribuciones para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social. Con el fin de desarrollar sus objetivos, la Junta Directiva tiene como funciones, además de aquellas establecidas en la ley o los estatutos, (a) Funciones de planeación y finanzas, (b) Funciones de identificación de riesgos y establecimiento de las políticas asociadas a su mitigación, (c) Disponer de la información que se deba presentar a los accionistas, en adición a la que por obligación legal o reglamentaria se debe entregar, (d) Funciones de carácter administrativo. e) Establecer su propio reglamento, (f) Aprobar toda clase de políticas (contables, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, registro nacional de base de datos, entre otras que fueren necesarias). (g) Autorizar estados financieros de fin de año, (h) Revisar informes financieros al cierre bimestral. (i) Fijar salarios del Representante Legal y su Suplente (j) Aprobar aumento y salarios de los empleados (k) Evaluar y autorizar los contratos y negocios que superen el monto estipulado al Representante Legal. (l) Evaluar y autorizar la venta de activos.

Artículo 30.- Reuniones Ordinarias y extraordinarias.- Habrá reunión ordinaria de la Junta Directiva de manera presencial por lo menos una vez cada tres (3) meses. Dichas reuniones podrán ser presenciales o por cualquier otro medio que la Ley autorice y se llevarán a cabo en el día y a la hora que señale la misma Junta, por citación del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o del Representante Legal mediante comunicado enviado con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio del Representante legal de la Sociedad, del Revisor Fiscal si los hubiere, o del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Actas.- Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en actas elaboradas conforme a las prescripciones legales y asentadas en los respectivos libros. Las actas de la Junta Directiva de la Compañía deberán ser firmadas por quienes fueren designados por el presidente y secretario de la reunión y los asistentes con voz y voto.

Artículo 32. Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente; estarán designados para un término indefinido hasta que la Asamblea General de Accionistas defina lo contrario. El representante legal tendrá capacidad para actuar en nombre de la Sociedad tanto en juicio como extrajudicialmente, con las limitaciones que establecen los Estatutos o las que disponga la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo Primero: El suplente del representante legal podrá actuar en representación de la sociedad, únicamente en ausencia temporal o absoluta del principal.

Artículo 33. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal y suplente. El representante legal principal solo podrá celebrar contratos o negocios por una cuantía no superior a seis salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier acto o negocio que supere esta cuantía, deberá obtener autorización previa de la Junta directiva. Teniendo en cuenta esta limitación, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal principal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo autorización por escrito de la Asamblea General de Accionistas con un quórum decisorio del 51% de las acciones suscritas de la sociedad.

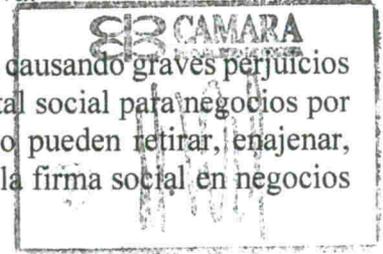
Parágrafo.- El representante legal suplente, solo podrá ejercer la representación legal de la compañía, ante la ausencia temporal y/o absoluta del representante legal principal y con previa autorización de la junta directiva de la sociedad.

CAPITULO IV

Causales de exclusión de accionistas y procedimiento

Artículo 34. Causales de exclusión de los accionistas.- Son causales para excluir a los accionistas de la sociedad:

1. Constituir a la sociedad como avalista, fiador o garante de obligaciones propias o de terceros, sin la debida autorización de la Asamblea de Accionistas y la junta directiva.
2. Dar uso indebido o no autorizado a los recursos y bienes en la sociedad, causando graves perjuicios a la sociedad y sus accionistas. No pueden los accionistas usar el capital social para negocios por cuenta propia o de terceros diferentes a la propia sociedad. Tampoco pueden retirar, enajenar, gravar, usufructuar cualquier clase de bienes de la sociedad o utilizar la firma social en negocios ajenos a ella.
3. Realizar actos fraudulentos que atenten contra la sociedad, los demás accionistas o cualquier empleado o vinculado de la sociedad.
4. Incurrir en conductas que generen riesgo reputacional para la sociedad o los demás accionistas. Esto incluye, la realización de conductas punibles, así como actuaciones deshonorosas que afecte de manera grave, ya sea directa o indirectamente, el patrimonio social y el buen nombre de la sociedad o de sus miembros.



Artículo 35. Procedimiento de exclusión.- Surgida alguna o algunas de las causales para excluir a los accionistas de la sociedad, se surtirá el siguiente procedimiento:

El representante legal o accionista que tenga conocimiento sobre la comisión de la o las conductas que den lugar a la aplicación de la exclusión, preparará un informe en el cual sustente las razones que en su opinión configuran la conducta objeto de exclusión y adjuntará las pruebas que así lo acrediten. Dicho informe será enviado a cada uno de los accionistas, incluyendo el accionista que fuere acusado, quien tendrá un término de diez días hábiles siguientes a la recepción del informe, para elaborar los descargos respectivos y aportar las pruebas que lo sustentan. Dichos descargos y pruebas deberán ser enviados a cada uno de los accionistas, incluido el accionista que realizó la acusación. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de los descargos, se convocará a la Asamblea General de Accionistas, a reunión que será llevada a cabo dentro de las dos semanas siguientes a la convocatoria, para que decida si hay mérito suficiente que permita excluir al accionista acusado.

Parágrafo Primero.- Aprobada la exclusión, se adelantará el procedimiento de reembolso de aportes al accionista excluido, conforme el artículo 16 de la ley 222 del 1995. El valor de los aportes objeto de reembolso corresponderá al valor nominal vigente para la época de la exclusión.

La exclusión del accionista dará lugar a una deducción del veinte por ciento en el valor del reembolso, a título de sanción y tasación anticipada de perjuicios. Esto, sin perjuicio que la sociedad o los otros accionistas adelanten las demás acciones de índole comercial, civil, penal, administrativa u otras, a las que haya lugar.

Parágrafo Segundo.- Las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la Asamblea de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

CAPITULO V Disposiciones Varias

Artículo 36. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial

Artículo 37. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la sociedad.

Artículo 38. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador público independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 39. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 40. Reserva Estatutaria.- La sociedad constituirá de manera voluntaria una reserva estatutaria, formada con el porcentaje que la Asamblea de Accionistas determine, de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Esta reserva estará destinada a cubrir pérdidas sociales, así como cualquier otra contingencia o destino que determine la Asamblea de Accionistas.

Artículo 41. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social y de estos con los administradores de la sociedad, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, incluidas las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y en su defecto, por intermedio de las acciones judiciales previstas en la justicia ordinaria. Lo anterior no obsta para agotar la vía de la conciliación de manera directa o a través de un amigable componedor si así se acuerda entre los involucrados en el conflicto, o por intermedio del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá o la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 42. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPITULO VI Disolución y Liquidación

Artículo 43. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea o por decisión del accionista único;
4. Por orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 44. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 5 del artículo anterior.

Artículo 45. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la Asamblea General de Accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

NOMBRAMIENTOS

Representación Legal.- Los accionistas de la sociedad han designado a JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 79.351.836 como Representante Legal y a CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No 41.506.598 como Representante Legal Suplente de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S**, quienes estando presentes aceptan el cargo para el cual fueron designados.

Una vez leídos los estatutos de la sociedad son aprobados por unanimidad de la junta de socios.

5. Lectura y aprobación del acta

El presidente de la asamblea pidió un receso para la elaboración del acta, después del cual se le dio lectura y la misma fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 11:30 a.m. el presidente declaró clausurada la reunión.


 Presidente
 C.C. 19.208.385
 Jorge Gaitán Villegas


 Secretario
 C.C. 80.414.282
 Eduardo Felipe Gaitán Villegas

La presente acta es fiel copia tomada del original


 Secretario
 Eduardo Felipe Gaitán Villegas
 80.414.282

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.506.598

GAITAN DE CABALLERO
APELLIDOS

CLAUDIA
NOMBRÉS

Claudia Gaitan de Caballero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ABR-1950

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-NOV-1972 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vazquez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAZQUEZ



A-1500102-47155884-F-0041506598-20070219

0029707050B 02 227803450

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.351.836**

GAITAN VILLEGAS

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1965**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

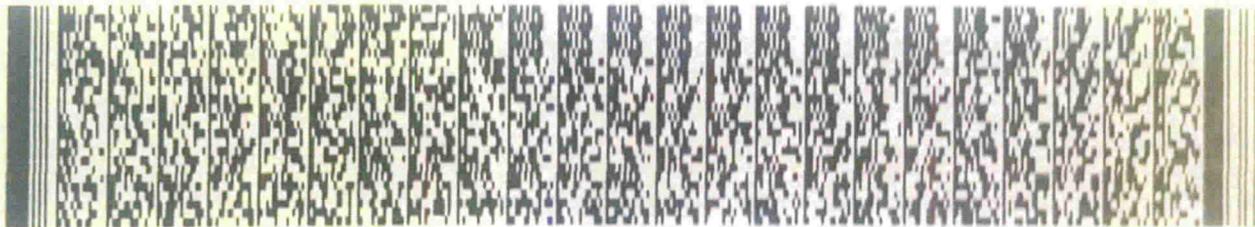
M

SEXO

16-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vachiz
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHIZ



A-1500150-01001695-M-0079351836-20180430

0060996020A 1

1264933159

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Orden de pago

Numero de solicitud: 11565532
Sucursal: 02 SEDE NORTE
Fecha Maxima de pago: 2020/01/20
Valor : \$ 219,000.00



(001)0011565532(002)00000002190000(003)20200120

Nota: No valida para pago en bancos.



Numero de solicitud: 11565532
Estado de la orden: VIGENTE
Servicio negocio: INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
Cliente: EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA
Identificacion: N.I.T. 8301055122
Matricula: 01195584

Detalle de la orden

Servicio	Cantidad	Precio unitario	Precio total
DERECHOS INSCRIPCION SOC. COMERCIALES Matricula(01195584) Año(1)	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA) Año(1)	1	\$ 81,900.00	\$ 81,900.00
MORA IMPUESTO REGISTRO SIN CUANTIA Año(1)	1	\$ 39,900.00	\$ 39,900.00
IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 35,100.00	\$ 35,100.00
MORA IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA) D.C Año(1)	1	\$ 17,100.00	\$ 17,100.00

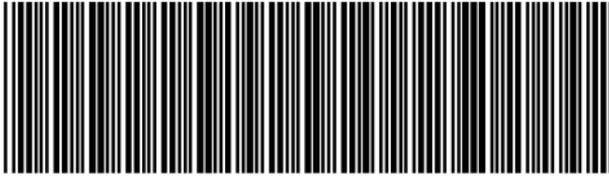
Valor total: \$ 219,000.00



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA RECAUDA EL
IMPUESTO DE REGISTRO Y LO TRANSFIERE EN SU
TOTALIDAD A LA GOBERNACION Y AL DISTRITO.



000002000171331

FECHA: 2020/05/04 OPERACION : 03DA50504045

HORA : 17:26:12 RECIBO NO. : 0320056347

MATRICULA: 01195584

EMMAVI CONSULTORES S.A.S.

NOMBRE : EMMAVI CONSULTORES S.A.S.

N.I.T. : 8301055122

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	NOMBRAMIENTO/RENUNCIA/RE MOCION JUNTA	\$*****45,000.00
1	IMPUESTO DE REGISTRO(SIN CUANTIA)	\$*****81,900.00
1	MORA IMPUESTO REGISTRO SIN CUANTIA	\$*****2,100.00
	BASE \$ 81,900.00	
1	IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUANTIA)	\$*****35,100.00
1	MORA IMPUESTO DE REGISTRO (SIN CUAN	\$*****900.00
	BASE \$ 35,100.00	
	TOTAL PAGADO	\$*****165,000.00

PARA VERIFICAR EL ESTADO DE SU TRAMITE PUEDE
COMUNICARSE VENTICUATRO (24) HORAS DESPUES DE
LA RADICACION DE LA SOLICITUD, A NUESTRA
LINEA DE RESPUESTA INMEDIATA AL NUMERO
TELEFONICO 3830330 E INDIQUE EL(LOS) NUMERO(S)
D E T R A M I T E (S) :

2000171331

O CONSULTE EN www.ccb.org.co SERVICIOS EN
LÍNEA EN LA SECCION CONSULTAS INTERACTIVAS

VERIFIQUE SU LIQUIDACION CON LAS TABLAS DE
TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE REGISTROS
PUBLICOS PUBLICADOS EN NUESTRAS SEDES
O E N w w w . c c b . o r g . c o



NIT 860.007.322-9

CONTINUACIÓN DEL RECIBO NO. 0320056347

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

Bogotá D.C., 04/05/2020

Señores:

EMMAVI CONSULTORES S.A.S.
jc_gaitan@yahoo.com

Referencia: Solicitud de inscripción del Acta 16 del 29-Ene-2020 de la Asamblea de Accionistas emitido EMMAVI CONSULTORES S.A.S.

diana.garcia@sescolabogados.com

Solicitud No 2020027365

Atentamente le informamos que la Cámara de Comercio de Bogotá ha recibido el documento de la referencia presentado por usted y una vez realizado el control formal de legalidad sobre el mismo encontramos que para su inscripción en el registro mercantil que administra esta entidad se requiere lo siguiente:

1. Pagar el total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) correspondientes a:

– Nombramiento Junta Directiva, esta cifra obedece a los siguientes conceptos:

1.1.	Derechos de Inscripción:	\$45.000
	Impuesto de Registro Gobernación de Cundinamarca:	\$81.900
	Mora Impuesto de Registro Gobernación Cundinamarca:	\$2.100
	Impuesto de Registro Bogotá D.C:	\$35.100
	Mora Impuesto de Registro Bogotá D.C:	\$900
	Total:	\$165.000

El pago lo podrá realizar virtualmente a través de PSE (tarjeta débito), nuestros abogados se comunicarán con usted para indicarle como podrá hacerlo, tenga en cuenta la orden de pago generada en su caso fue número:

0011664385

No olvide que al ser un documento emitido en el país tiene un periodo de 2 meses a partir de su expedición para cancelar el valor correspondiente a impuesto de registro, so pena de pagar mora por cada día adicional que transcurra. (Ley 223 de 1995 – Decreto 650 de 1995)

Si usted va a realizar el pago virtualmente recuerde que deberá realizarlo por PSE tarjeta débito, nuestros abogados se comunicaran con usted para indicarle como podrá hacerlo. Tenga en cuenta que, cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la Ley.

Le recomendamos consultar nuestros modelos de actas en: www.ccb.org.co / Trámites y Consultas / Revisión Virtual de Actas.

Agende su asesoría virtual en <https://asesoriasvirtuales.ccb.org.co/>

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por un abogado especializado a través de nuestro Chat en línea que encuentra en la página web www.ccb.org.co/asistenciavirtual de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 6:00 p.m.

Cordialmente,



**ANGELA MARIA OTALORA MORA
ABOGADO**

Abogado Dirección de Registro Mercantil y ESALES

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

ADVERTENCIAS. 1. Todas las declaraciones de hechos que se hagan constar en los documentos presentados para inscripción deben corresponder a la realidad. Es responsabilidad de los suscriptores de los documentos garantizar la veracidad de su contenido. 2. Todas las declaraciones de voluntad deben corresponder a lo decidido y ninguna modificación en los textos debe ser introducida sin el consentimiento de todos los autores de la declaración. 3. Al otorgamiento, suscripción y modificación de los documentos son aplicables las reglas generales contenidas en las leyes. Estas advertencias generales no limitan en nada la eficacia o la aplicabilidad de tales disposiciones, que sin excepción deben ser respetadas por los solicitantes del registro. 4. Como soporte probatorio de su decisión, la Cámara de Comercio podrá almacenar una copia de los documentos presentados originalmente, y contrastarlos con las versiones complementarias o sustitutivas de los mismos. 5. La Cámara de Comercio de Bogotá no será en ningún caso responsable por la transgresión del régimen jurídico de los documentos, ni por ninguno de los perjuicios que puedan derivarse de modificaciones irregularmente introducidas en ellos. La Cámara de Comercio de Bogotá podrá denunciar a quien incurra en falsedad material o ideológica en los documentos presentados. 6. Al indicar unas posibles soluciones de manera general y abstracta, la Cámara no afirma que las conductas descritas deban ser realizadas, ni que las soluciones indicadas sean necesariamente las mejores o las únicas existentes. La decisión definitiva sobre cómo pueden solucionarse de acuerdo con la Ley los problemas detectados debe ser adoptada por los sujetos legitimados para tal fin, quienes asumirán la responsabilidad correspondiente. 7. La Cámara de Comercio no garantiza la continuidad de los servicios de acceso por internet a la consulta del resultado del trámite o del contenido de la carta de devolución.

Solicitud de Inscripción de Documentos

Número de Radicado
2020027365

Fecha de Radicado
16/04/2020 20:41:16

Fecha de Presentación
16/04/2020 20:41:16

º Sede : **DEP. JURIDICO** º Tipo de registro : **Registro de documentos de una sociedad matriculada** º Nombre o razón social : **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**
º Número de matrícula/inscripción : **01195584** º Tipo de organización : **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** º Categoría : **PRINCIPAL** º Correo electrónico de notificación judicial : **jc_gaitan@yahoo.com**
º Correo electrónico de notificación comercial : **jc_gaitan@yahoo.com** º Estado : **Activa**
º Tipo de identificación : **Cédula ciudadanía** º Número de identificación : **1010179612**
º Primer nombre / Razón social : **DIANA** º Segundo nombre : **CAROLINA** º Primer apellido : **GARCIA**
º Segundo apellido : **NOVOA** º Teléfono : **3163451581** º Actúa en su calidad de: **Apoderado (a)**
º E-mail : **diana.garcia@sescolabogados.com**

Documento a inscribir

º ORGANIZACIÓN JURÍDICA : **Sociedad por Acciones Simplificada** º Tipo de documento : **Acta**
º Fecha de documento : **29/01/2020** º Número de documento : **16** º Ciudad de origen : **BOGOTÁ, D.C.**
º Órgano : **Asamblea de accionistas**

Seleccione el acto que va a inscribir a la solicitud. Para ello, pulse el botón "Seleccionar" del recuadro "Actos", se abrirá una ventana con los actos disponibles para adjuntar, seleccione el acto correspondiente y dé clic en "Aceptar".

Actos

Actos 01 -

º Acto : **Nombramientos, remociones y renunciaciones (Representantes legales, Juntas Directivas, Revisores fiscales, Administradores, Liquidadores.)** º Requisitos : **1. Anexar carta de aceptación de la persona(s) designada(s) en el cargo a menos que en el documento se indique que la persona aceptó el nombramiento efectuado. 2. Indicar el número del documento de identidad y la fecha de expedición del mismo respecto de las personas nombradas. 3. Anexar posesión del cargo para el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.**

Documentos requeridos adjuntados

º Documento a inscribir:

Documentación general

Documento bloqueante: Documento a inscribir (ACTA NO 16 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EMMAVI.pdf)

Identificador: UqVutKVuuhYpuG1/VjYNmOlphKQ=

Avisos legales

Términos y condiciones

Al seleccionar esta casilla y hacer clic en el botón "Continuar" estoy manifestando mi voluntad de iniciar la actualización de la información de los registros públicos, en virtud a que he leído, entendido y por consiguiente acepto la totalidad de los términos y condiciones establecidos para el servicio en el que estoy navegando.

ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Número de Acta: 16

EMMAVI CONSULTORES S.A.S.

NIT. 830105512-2

En **Bogotá D.C.** siendo las **10:15 A.M** del día **miércoles 29 enero 2020**, la Asamblea de Accionistas se reúne en las instalaciones de la sociedad de forma presencial, previa convocatoria realizada de acuerdo a los estatutos y la ley, que contiene el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Verificación de Quórum
3. Análisis de la situación actual de la Sociedad
4. Nombramiento de representantes legales
5. Nombramiento de la Junta Directiva
6. Aprobación de Acta
7. Firmas

1. DESIGNACIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Toma la palabra la apoderada de la representante legal suplente, la doctora Diana Carolina García Novoa quien propone la designación de los siguientes cargos:

Presidente: Diana Carolina Garcia Novoa identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.179.612 de Bogotá

Secretario: Lorena Rodríguez Aguilar identificado con Cédula de Ciudadanía No. 53.179.366 de Bogotá

2. ASISTENCIA (QUÓRUM DELIBERATORIO)

Revisada la asistencia se constata que estuvieron presentes en la reunión 12.000 acciones suscritas de las que componen el capital de la sociedad, representadas de la siguiente manera:

Accionista	No. De Acciones	Representado por
Benjamín Gaitan Villegas	2.000	Diana Carolina Ramirez C.C No. 52.820.542
Jorge Gaitan Villegas	2.000	Lorena Rodríguez Aguilar C.C No. 53.179.366
Claudia Gaitan de Caballero	2.000	Diana Carolina García C.C No. 1.010.179.612
José Maria Gaitan Villegas	2.000	Diana Carolina García C.C No. 1.010.179.612
Maria Emma Gaitan Villegas	2.000	Lorena Rodríguez Aguilar C.C No. 53.179.366
Eduardo Felipe Gaitan Villegas	2.000	Diana Carolina Ramirez C.C No. 52.820.542
Total acciones presentes	12.000	

Se deja constancia que el Señor Juan Carlos Gaitan Villegas identificado con C.C No. 79.351.836 quien fue debidamente convocado a la Asamblea, no se hizo presente en la reunión de manera personal ni por intermedio de apoderado, por lo que se verifica que se encuentran presentes 12.000 acciones de las 14.000 acciones que componen el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía, por lo tanto existe quorum deliberatorio y decisorio.

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD

Toma la palabra la apoderada del señor Jorge Gaitan Villegas, doctora Lorena Rodríguez Aguilar identificada con C.C No. 53.179.366, quien manifiesta que de conformidad con las instrucciones impartidas por su poderdante, propone a la Asamblea iniciar acción social de responsabilidad contra el representante legal y accionista JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS identificado con C.C No. 79.351.836, en virtud del artículo 25 de la Ley 222 de 1995 debido al incumplimiento de sus deberes y obligaciones como administrador establecidos en la ley y en los estatutos de la Compañía; A continuación se describen algunas de las conductas vulneradas por parte del Sr. Juan Carlos Gaitán:

- ***Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias***, toda vez que el Sr. Juan Carlos Gaitan Villegas no realizó convocatoria para llevar a cabo las reuniones de carácter legal de la sociedad durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
- ***Velar por que se permita la adecuada realización de funciones encomendadas a la revisoría fiscal, así como dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos***, ya que a la fecha el Sr. Juan Carlos Gaitan Villegas no ha suministrado información a los accionistas sobre la situación administrativa, financiera y jurídica generado perjuicios graves a la compañía.
- ***Constituir a la sociedad como avalista, fiador o garante de obligaciones propias o de terceros, sin la debida autorización de la Asamblea de Accionistas***, ya que en el año 2015 el Sr. Juan Carlos Gaitan usando su calidad de Representante Legal, sin autorización ni aviso a los accionistas comprometió a la sociedad, solicitando y obteniendo un crédito con la FUNDACIÓN EMPRESARIAL HAZ MÁS CRECER MÁS Y CONSTRUYE PAZ-FEYPAZ por valor de \$15.000.000 y \$30.000.000 respaldados con los pagarés No. 10-600 y 10-599 respectivamente. Con ocasión del incumplimiento de las obligaciones contraídas con la fundación, se generó el embargo del inmueble con matrícula 50C-356928 de propiedad de la sociedad. Es de aclarar que se desconoce de los dineros recibidos en préstamo pues a las arcas de la compañía nunca ingresaron. Adicionalmente el dinero adeudado a la fundación equivalente a \$80.000.000 fue cancelado por los señores Carlos Caballero en representación de la sociedad Caballero Gaitan y Cia SAS y Angela Samper Gaitán, para evitar el inminente remate del inmueble de la sociedad.
- ***Dar uso indebido o no autorizado a los recursos y bienes en la sociedad, causando graves perjuicios a la sociedad y sus accionistas. No pueden los accionistas usar el capital social para negocios por cuenta propia o de terceros diferentes a la propia sociedad. Tampoco pueden retirar, enajenar, gravar, usufructuar cualquier clase de bienes de la sociedad o utilizar la firma social en negocios ajenos a ella***, ya que a partir del día 02 de mayo de 2016, el señor Juan Carlos Gaitán Villegas irrumpió en las instalaciones del HOTEL GAITÁN CORTÉS de propiedad de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA, y se ha alojado en una habitación tomándola como domicilio personal, usufructuándose de los bienes y servicios de la sociedad, pues a la fecha no ha pagado por el alquiler y uso de la misma, valiéndose de herramientas ilegales para sacar provecho personal en detrimento de los intereses de la sociedad familiar y de sus accionistas.

Es importante señalar que los administradores están llamados a actuar dentro de unos principios generales de conducta establecidos en la Ley 222 de 1995. El inciso 1 del artículo 23 de la Ley, dispone claramente que “los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios”.

Si nos remitimos a las conductas señaladas anteriormente, es claro que el señor Juan Carlos Gaitan Villegas ha faltado al deber de buena fe toda vez que no ha actuado con entera lealtad, con intención recta y positiva y mucho menos con la transparencia necesaria frente a sus obligaciones.

Ahora bien, las determinaciones adoptadas en ejercicio de su cargo como administrador, deben cumplirse con una particular diligencia, poniendo todo su empeño para lograr que las decisiones administrativas se adopten con el pleno conocimiento sobre los diversos factores de riesgo que sus malas decisiones pueden ocasionar a la sociedad; es claro que el Sr. Juan Carlos Gaitan Villegas ha ejercido sus funciones sin la responsabilidad y deber de cuidado necesarios.

Con el fin de mitigar los daños causados durante la administración del señor Juan Carlos y proteger el patrimonio y los intereses sociales en general, es necesario removerlo de manera inmediata de su cargo y designar a los nuevos representantes legales de la sociedad.

Una vez escuchada la propuesta, la Asamblea de Accionistas aprueba la **acción social de responsabilidad** contra JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS y su inmediata remoción con la siguiente **votación**:

12.000 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES VOTAN A FAVOR

- 4. Nombramiento de Representantes Legales:** El Presidente de la reunión de conformidad con las instrucciones impartidas por su poderante propone a la Asamblea designar a los nuevos representantes legales de la sociedad, así:

Representante Legal: CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.506.598

Representante Legal suplente: JORGE GAITAN VILLEGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.208.385

Las personas nombradas serán notificadas de su nombramiento con el fin de que alleguen las respectivas cartas de aceptación de sus cargos.

Una vez escuchada la propuesta, la Asamblea de Accionistas aprueba los nombramientos de representante legal y suplente con la siguiente **votación**:

12.000 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES VOTAN A FAVOR

- 5. Nombramiento de Junta Directiva:** La señora Claudia Gaitán de Caballero a través de su apoderada solicita a la Asamblea designar el órgano de Junta Directiva, con el fin de mantener el control en la dirección y administración de la sociedad, de esta manera se proponen los siguientes nombramientos:

PRIMER RENGLON	CARLOS CABALLERO ARGAEZ CC No. 17.171.700
SEGUNDO RENGLON	ANGELA SAMPER GAITÁN C.C No. 53.108.455
TERCERO RENGLON	EDUARDO GAITAN VILLEGAS C.C No. 80.414.282

Las personas nombradas serán notificadas de su nombramiento con el fin de que alleguen las respectivas cartas de aceptación de sus cargos.

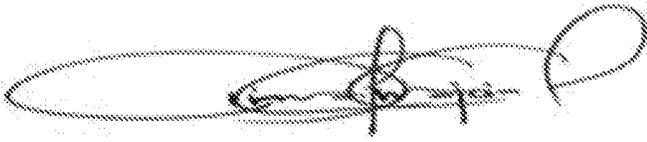
Una vez escuchada la propuesta, la Asamblea de Accionistas aprueba el **nombramiento de la junta directiva** con la siguiente **votación**:

12.000 ACCIONES SUSCRITAS PRESENTES VOTAN A FAVOR

6. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad.

Finaliza la sesión siendo las 11:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jorge Polanco", enclosed within a large, hand-drawn oval.

Presidente

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.179.612

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jorge Polanco", written in a cursive style.

Secretario

Cédula de Ciudadanía No. 53.179.366

Bogotá D.C, Abril de 2020

Señores

EMMAVI CONSULTORES SAS

Asunto: Aceptación Miembro Junta Directiva

Yo, ANGELA SAMPER GAITÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.108.455, acepto el cargo de miembro de Junta Directiva en la sociedad EMMAVI CONSULTORES SAS, para el cual fui designada mediante asamblea de accionistas el pasado 29 de enero del presente año.

Cordialmente;

Angela Samper Gaitán
ANGELA SAMPER GAITÁN
C.C No. 53.108.455

Comprobante

de pago en línea



Banco Davivienda S.A. (Zona Pagos)

Pago realizado por: DIANA CAROLINA GARCIA NOVOA

Nro. de factura: 1986109304

Descripción del pago: Inscripción de documentos

Nro. de referencia: 02

Nro. de referencia 2: 8600073229

Nro. de referencia 3: 09411

Fecha y hora de la transacción: Lunes 4 de Mayo de 2020 02:34:11 PM

Nro. de comprobante: 0000050593

Valor pagado: \$ 165,000.00

Cuenta: *****3288

0000050593 1986109304 02 8600073229 09411 0000050593 0000050593

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 643 6000 - Medellín 610 6000 - Cali 564 0505 - Barranquilla 361 8688 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1888 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospachosos@bancolombia.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

53.106.455

PRIMERO

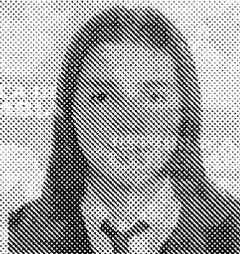
SAMPER GAITAN

SEGUNDO

ANGELA

TERCERO

Angela Samper Gaitan





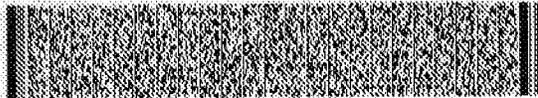
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 21-007-1988

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ENE-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



P-1260113-42134381-F-4053108425-20240725

01887640880-02 123863152



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.010.179.612
Fecha de Expedición: 6 DE DICIEMBRE DE 2006
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: DIANA CAROLINA GARCIA NOVOA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Junio de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de mayo de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

CRS0073381
24 abril 2020
17:18

Bogotá D.C.,

Señor
JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS
Representante Legal
EMMAVI CONSULTORES S.A.S.
jc_gaitan@yahoo.com
Ciudad

Referencia: Sus comunicaciones radicadas en esta entidad el 20 y 22 de abril de 2020 con los números de radicado **CRE030078281** y **CRE030078342**

Respetado señor Gaitán:

Hemos recibido las comunicaciones de la referencia en las cuales solicita: *“...me opongo a la inscripción que se pretende hacer en este momento, que de mala fe se quiere aprovechar la cuarentena obligada a la que estamos sometidos por la pandemia mundial del Covid 19, desconociendo las recomendaciones de la Fiscalía General de la Nación, y agravando la condición del señora Gaitán de Caballero ante dicho organismo”*

Al respecto, y encontrándonos dentro del término de ley le comunicamos que conforme lo establecen los artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado y el ejercicio de éstas tiene como fundamento los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Esta última se presumirá en todas las gestiones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas (artículo 83 de la Constitución Nacional).

De ahí que, según lo dispuesto en las normas antes citadas, las funciones registrales son taxativas y en los casos en que la ley les atribuye un control sobre los actos, este es de carácter eminentemente formal. Las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro, no de vigilancia y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos que se lleguen a presentar para registro, así las cosas, esta entidad no puede abstenerse de inscribir un documento que llegue a presentarse, si del estudio formal del mismo se concluye que cumple con los requisitos legales y estatutarios para su validez, pues de hacerlo, estaría asumiendo funciones no autorizadas por la ley.

De acuerdo con lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el numeral 1.11 Circular Externa No 002, las cámaras de comercio solo pueden abstenerse de registrar actas, libros y documentos en los siguientes casos:

“- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

#SOYEMPRESARIO

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 Conmutador: +57 (1) 594 1000 ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Av. Carrera 69 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52 Cazucá
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chia
Carrera 10 No. 15-34 Chia
Secretaría Ext.: 5603
Director Ext.: 5605

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75 Ubaté

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306
Director Ext.: 1605

Sede de Formación Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669
Director Ext.: 1613

Centro Empresarial
Casa Norte
Auditorios y salones
Carrera 15 No. 93A-10
Ext.: 2107 - 4615

Síguenos en:


- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.

Así mismo, el artículo 189 del Código de Comercio establece:

“Artículo 189. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.”

Por ello, es preciso anotar que en todas sus actuaciones registrales las cámaras de comercio deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de estos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria, dado que esta entidad no tiene cómo verificar la autenticidad o falsedad de las declaraciones contenidas en los documentos que se presenten para registro.

Aunado a lo anterior, las cámaras de comercio al realizar el estudio de un acto presentado para registro deben cumplir únicamente el control formal que la ley les ha atribuido y atenerse a lo señalado en los documentos presentados, escapando de su control otras situaciones tales como conflictos societarios.

Ahora bien, en relación con la Circular N° 002 del 23 de noviembre de 2016 la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 1.14.2.3., que usted menciona en su escrito vale la pena resaltar que se refiere al derecho de oposición el cual establece lo siguiente:

“El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro no es de su procedencia. La

#SOYEMPRESARIO

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 Conmutador: +57 (1) 594 1000 ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-3244
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Av. Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52 Cazucá
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chia
Carrera 10 No. 15-34 Chia
Secretaría Ext.: 5603
Director Ext.: 5605

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75 Ubaté

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306
Director Ext.: 1605

Sede de Formación Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669
Director Ext.: 1613

Centro Empresarial
Casa Norte
Auditorios y salones
Carrera 15 No. 93A-10
Ext.: 2107 - 4615

Síguenos en:
    

oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación”.

Así mismo, frente a la oposición la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 47748 del 09 de julio de 2018, dispuso:

“... De manera que, si el titular del registro advierte que ese documento no es de su procedencia puede oponerse al mismo antes de que sea inscrito, para lo cual debe aportar la respectiva denuncia penal, pero como ya se indicó, esta oposición sólo es procedente si el documento proviene de un tercero ajeno a la persona jurídica, y no frente a conflictos internos entre asociados”.

Igualmente, la misma Superintendencia se pronunció en la Resolución No. 32969 del 02 de agosto de 2019, así:

(...).

Lo anterior, desde luego no contraría o vulnera el derecho con que cuentan los interesados para acceder a los mecanismos previstos por la administración de justicia, sólo que las personas jurídicas o naturales investidas de las facultades legales para la administración de un servicio o función pública, tienen un marco legal de acción, que fue definido de forma previa por el legislador, de manera que su competencia legal y funcional opera dentro de dichos parámetros y condicionamientos.

Así las cosas, si la recurrente considera que los actos o conductas adelantados por XXXX, pueden resultar fraudulentos, podrá poner en conocimiento el presente asunto a la justicia ordinaria, para que sean los jueces de la República los encargados de analizar y definir la comisión de presuntas conductas punibles u otro tipo de irregularidades en el marco de sus competencias legales.

(...)

*Así las cosas, no debe olvidarse que la finalidad de la oposición prevista en el **SIPREF** debe efectuarse siempre y cuando se configure una de las causales de abstención allí previstas y no para solicitar la abstención de inscripción de un acto o documento como consecuencia de un conflicto societario a nivel interno o producto de un asunto exógeno a la finalidad que la norma intenta preservar, la cual es evitar que terceros ajenos a los titulares del registro, alteren o modifiquen la información con el fin de defraudar la comunidad.*

#SOYEMPRESARIO

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 Conmutador: +57 (1) 594 1000 ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-3244
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Av. Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloqueamó
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52 Cazucá
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34 Chía
Secretaría Ext.: 5603
Director Ext.: 5605

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75 Ubaté

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306
Director Ext.: 1605

Sede de Formación Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669
Director Ext.: 1613

Centro Empresarial
Casa Norte
Auditorios y salones
Carrera 15 No. 93A-10
Ext.: 2107 - 4615

Síguenos en:
    

(...)"

De lo anterior se aprecia, que el SIPREF ha sido creado para prevenir que **terceros ajenos a las sociedades modifiquen la información de los registros públicos** que es de la titularidad de aquellas con el fin de defraudar a la misma sociedad, e incluso a la comunidad. Es decir, que **dicho sistema preventivo de fraudes no aplica para los eventos en que se presentan conflictos internos** en las sociedades o entidades usuarias de los registros públicos que administran las cámaras de comercio.

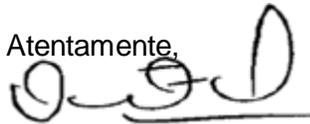
Para el caso en concreto, en su escrito se observa que los presuntos fraudes denunciados no provienen de terceros ajenos a la sociedad, sino que, según su denuncia, provienen de la (indiciada) representante legal suplente, luego entonces, la intención de su comunicación no es la de evitar que terceros ajenos a la mencionada sociedad modifiquen la información de la cual es titular dicha persona jurídica, por el contrario, se denota que existe un conflicto interno, en consecuencia, no es procedente acudir a la figura de la oposición mencionada en el numeral 2.1. de la Circular Externa No. 002 de 2016.

En consecuencia, se continuará con el control formal asignado por ley a las entidades de registro, ya mencionado, de los trámites: 2020027347, 2020027361 y 2020027365 y procederá a emitir el acto administrativo de registro y/o abstención de estos, quedando a su disposición hacer uso de los recursos ante esta administración registral, regulados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, acusamos recibo de la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, quedando atentos a las resultas del proceso; de igual forma atenderemos las respectivas ordenes que se impartan por el fiscal de conocimiento.

En los anteriores términos damos respuesta a sus peticiones.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: GPR
Matrícula: 01195584

#SOYEMPRESARIO

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 Conmutador: +57 (1) 594 1000 ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-3244
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Av. Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52 Cazucá
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34 Chía
Secretaría Ext.: 5603
Director Ext.: 5605

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75 Ubaté

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306
Director Ext.: 1605

Sede de Formación Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669
Director Ext.: 1613

Centro Empresarial
Casa Norte
Auditorios y salones
Carrera 15 No. 93A-10
Ext.: 2107 - 4615

Síguenos en:


Bogotá D.C.,

Señor
JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS
Representante Legal
EMMAVI CONSULTORES S.A.S.
jc_gaitan@yahoo.com
Ciudad

CRS0073617
6 mayo 2020
18:14

Referencia: Sus comunicaciones radicadas en esta entidad los días 27 de abril y 05 de mayo de 2020 con los números de radicado **CRE030078460** y **CRE030078655**

Respetado señor Gaitán:

Hemos recibido la comunicación, radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual indica: "...les agradezco estar pendientes de la citación que la Fiscalía les hará llegar en su momento..."

Al respecto, nos permitimos aclarar y precisar que esta entidad registral no ha desconocido en ningún momento el proceso que Usted informa que se está adelantando en la Fiscalía General de la Nación con el número 110016099069202001213, ni hace caso omiso del mismo, precisando que a la fecha la autoridad competente no ha emitido ninguna orden al respecto dirigida a esta entidad registral. Por el contrario, la Cámara de Comercio de Bogotá se encuentra atenta, dispuesta y dará cumplimiento a las disposiciones que emita la autoridad competente con el fin de dilucidar y/o escalear los hechos denunciados y que hacen parte de un conflicto societario, al cual nuestra entidad permanece imparcial y cumpliendo las normas legales asignadas por el legislador

Ahora bien, en relación con el documento al que Usted hace referencia e indica que "avaló la Cámara de Comercio de Bogotá", se hace necesario precisar que los documentos o actas que se encuentran inscritas en el registro mercantil que administra esta entidad, han cumplido, con los requisitos legales y formales que verifican las cámaras de comercio y dichas actuaciones registrales no "avalan ningún delito" como lo menciona en su petición, adicionalmente, recuerde que Usted cuenta con los mecanismos de ley para debatir los mismos ya se sea a través de las demandas de impugnación de las actas ante los jueces de la República o autoridades competentes¹, o formulando los recursos administrativos correspondientes ante esta administración registral², dentro de la oportunidad legal para realizarlo.

¹ Artículo 899, código de comercio: "Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: 1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa; 2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y 3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Artículo 900, código de comercio: "Será anulable el negocio jurídico celebrado por persona relativamente incapaz y el que haya sido consentido por error, fuerza o dolo, conforme al Código Civil..."

Artículo 1743, código civil: "La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino por pedimento de parte..."

² Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#SOYEMPRESARIO

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 Conmutador: +57 (1) 594 1000 ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro
Empresarial Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Av. Carrera 69 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52 Cazucá
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chia
Carrera 10 No. 15-34 Chia
Secretaría Ext.: 5603
Director Ext.: 5605

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75 Ubaté

Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306
Director Ext.: 1605

Sede de Formación Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669
Director Ext.: 1613

Centro Empresarial
Casa Norte
Auditorios y salones
Carrera 15 No. 93A-10
Ext.: 2107 - 4615

Síguenos en:
    

Ahora bien, si la Fiscalía dentro de la investigación que está realizando determina u ordena realizar alguna anotación al respecto, esta entidad registral dará cumplimiento a la misma de manera inmediata como ya se indicó.

...por lo tanto, reclamo que la Cámara de Comercio estando informada de esos acontecimientos continúa recibiendo cambios sin mi autorización”

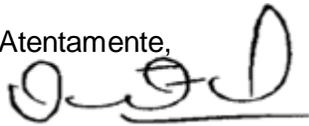
Para tal efecto se hace necesario reiterar la comunicación emitida por esta entidad registral el día 24 de abril de 2020 con el número de radicado de salida **CRS0073381** en el sentido de indicar que todas las actuaciones registrales de las cámaras de comercio deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de estos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria, dado que esta entidad no tiene cómo verificar la autenticidad o falsedad de las declaraciones contenidas en los documentos que se presenten para registro.

Es decir; si se radica un acta para inscripción en el registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro, solicitando actualizar o modificar información, debidamente firmada y con el lleno de los requisitos formales mencionados en el artículo 189 del Código de Comercio, y no adolece de ineficacia o inexistencia la Cámara de Comercio de Bogotá no cuenta con la competencia necesaria para requerir información adicional como autorizaciones, firmas, sellos y/o tener en cuenta consideraciones que no se encuentren contenidas en el documento objeto de estudio.

En consecuencia, está entidad registral no está tratando de “*minimizar la gravedad de la situación*” ni está siendo “*indolente*” como lo menciona en su comunicación, pues se está dando estricto cumplimiento de las normas registrales vigentes, ya mencionadas, las cuales no permiten decidir sobre la presunta falsedad que Usted mismo indica que está investigando la Fiscalía General de la Nación, así como tampoco permiten requerir su autorización para adelantar inscripciones en el registro mercantil, ni abstenerse de realizar un registro sin contar con una orden de autoridad competente que así lo establezca.

En los anteriores términos damos respuesta a sus peticiones.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: GPR
Matrícula: 01195584

#SOYEMPRESARIO

Línea de respuesta inmediata: +57 (1) 383 0330 Conmutador: +57 (1) 594 1000 ccb.org.co Bogotá D.C., Colombia

**Sede y Centro
Empresarial Salitre**
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

**Sede y Centro
Empresarial Chapinero**
Calle 67 No. 8-3244
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

**Sede y Centro
Empresarial Cedritos**
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

**Sede y Centro
Empresarial Kennedy**
Av. Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52 Cazucá
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34 Chía
Secretaría Ext.: 5603
Director Ext.: 5605

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75 Ubaté

**Edificio del Centro de
Arbitraje y Conciliación**
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306
Director Ext.: 1605

Sede de Formación Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669
Director Ext.: 1613

**Centro Empresarial
Casa Norte**
Auditorios y salones
Carrera 15 No. 93A-10
Ext.: 2107 - 4615

Síguenos en:


Estimada Nancy, buen día, por favor radicar y trasladar a Gloria. Gracias.

Cordial saludo,

Victoria Valderrama Ríos

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Vicepresidencia de Servicios Registrales



Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 142 - Bogotá D.C., Colombia

Correo: victoria.valderrama@ccb.org.co

+57 1 5941000 o 3830300, ext. 2538

Línea de respuesta inmediata (57 1) 3830300

Visítenos en:

<http://www.empresario.com.co>

<http://www.tiendaempresarial.com.co>

<http://www.ccb.org.co>

Síguenos en:     



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Diana Carolina Gualdron Calderon <diana.gualdron@ccb.org.co>

Enviado el: lunes, 27 de abril de 2020 9:29 a. m.

Para: Victoria Eugenia Valderrama Rios <victoria.valderrama@ccb.org.co>

CC: Constanza Del Pilar Puentes Trujillo <constanza.puentes@ccb.org.co>; Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>

Asunto: RV: Respuesta CRE030078281 EMMAVI CONSULTORES S.A.S

Importancia: Alta

Buenos días Vicky,

Te reenviamos el correo que recibió la abogada a cargo del expediente de la oposición de la referencia.

Cordial saludo,

Diana Carolina Gualdrón Calderón

Coordinadora Registro Mercantil



Correo: diana.gualdron@ccb.org.co

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 17 Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 1 594 1000, ext.2504

Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>
Enviado el: lunes, 27 de abril de 2020 7:46 a. m.
Para: Diana Carolina Gualdron Calderon <diana.gualdron@ccb.org.co>
Asunto: RV: Respuesta CRE030078281 EMMAVI CONSULTORES S.A.S
Importancia: Alta

Buenos días Dra.,

El Sr. representante legal que presentó la oposición a los trámites de la sociedad EMMAVI CONSULTORES S.A.S me envió el correo que antecede, el cual remito para su conocimiento.

Quedo atenta a su instrucción.

Gracias.

Cordialmente,

Ángela María Otálora Mora
Abogado Registro Mercantil y Esal
Vicepresidencia de Servicios Registrales



Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 150 Bogotá - Colombia
Correo: angela.otalora@ccb.org.co
Teléfono: +57 1 5941000 ext. 3521
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co



Todos somos parte de la
misma empresa.

Nuestra empresa es
Colombia.

Es el momento
de ser responsables,
empáticos y creativos

#EstaEmpresaEsDeTodos

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiéndonos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Juan Gaitan <jc_gaitan@yahoo.com>

Enviado el: viernes, 24 de abril de 2020 7:13 p. m.

Para: Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>

Asunto: Respuesta CRE030078281 EMMAVI CONSULTORES S.A.S

Estimada Angela:

Acabo de recibir la comunicación con numero de radicado CRE030078281 EMMAVI CONSULTORES S.A.S, en donde la Cámara de Comercio hace caso omiso a que en el expediente que se abrió en la Fiscalía con numero 110016099069202001213 aparece como implicado y como parte fundamental de la investigación, ya que el documento público, objeto del delito, lo avala la Cámara. Por lo tanto, les agradezco estar pendientes de la citación que la Fiscalía les hará llegar en su momento. Entiendo que ustedes solamente revisan la parte formal de los documentos y entiendo también, que traten de minimizar la gravedad de la situación que ustedes provocaron. Sin embargo, la indolencia que se nota en su respuesta, evade el hecho de que esta investigación se encuentra abierta y que la Camara tendra que responder ante la Justicia por los eventuales daños y perjuicios que me hayan podido causar por sus decisiones.

Cordialmente,

Juan Carlos Gaitan

Estimada Nancy, buen día, por favor radicar y trasladar a Gloria. Gracias.

Cordial saludo,

Victoria Valderrama Ríos

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Vicepresidencia de Servicios Registrales



Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 142 - Bogotá D.C., Colombia

Correo: victoria.valderrama@ccb.org.co

+57 1 5941000 o 3830300, ext. 2538

Línea de respuesta inmediata (57 1) 3830300

Visítenos en:

<http://www.empresario.com.co>

<http://www.tiendaempresarial.com.co>

<http://www.ccb.org.co>

Síguenos en:     



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Diana Carolina Gualdron Calderon <diana.gualdron@ccb.org.co>

Enviado el: martes, 21 de abril de 2020 10:13 p. m.

Para: Victoria Eugenia Valderrama Rios <victoria.valderrama@ccb.org.co>

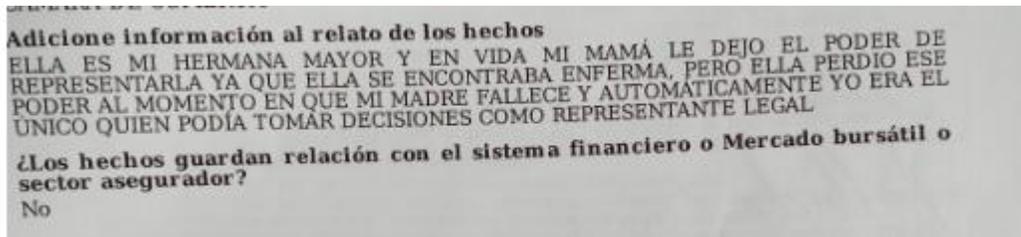
CC: Constanza Del Pilar Puentes Trujillo <constanza.puentes@ccb.org.co>; Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>

Asunto: RV: OPOSICIÓN: Emmavi Consultores S en C

Importancia: Alta

Buenas tardes Vicky,

Solicitamos tu amable y acostumbrada colaboración para dar respuesta a la oposición de la referencia como un conflicto societario, toda vez que no hay suplantación si no que el señor considera que el poder otorgado por la socia gestora (fallecida) no es válido.



Quedamos atentas a lo que requieras,

Diana Carolina Gualdrón Calderón

Coordinadora Registro Mercantil



#SOYEMPRESARIA

Correo: diana.gualdron@ccb.org.co

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 17 Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 1 594 1000, ext.2504

Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está

autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiarnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>
Enviado el: martes, 21 de abril de 2020 10:57 a. m.
Para: Diana Carolina Gualdron Calderon <diana.gualdron@ccb.org.co>
Asunto: RV: OPOSICIÓN: Emmavi Consultores S en C
Importancia: Alta

De: Diana Carolina Gualdron Calderon <diana.gualdron@ccb.org.co>
Enviado el: lunes, 20 de abril de 2020 9:25 p. m.
Para: Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>
Asunto: RV: OPOSICIÓN: Emmavi Consultores S en C
Importancia: Alta

Angelita,

La denuncia viene incompleta, por favor gestionas el envío del resto del expediente.

Muchas gracias,

Diana Carolina Gualdrón Calderón
Coordinadora Registro Mercantil



Correo: diana.gualdron@ccb.org.co
Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 17 Bogotá - Colombia
Teléfono: +57 1 594 1000, ext.2504
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co





Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiarnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>
Enviado el: lunes, 20 de abril de 2020 12:20 p. m.
Para: Diana Carolina Gualdron Calderon <diana.gualdron@ccb.org.co>
Asunto: OPOSICIÓN: Emmavi Consultores S en C
Importancia: Alta

Buenos días Dra.,

Remito para lo pertinente, las imagenes de la denuncia que fundamentan la Oposición a las siguientes solicitudes de inscripción según correos que anteceden.

Adicionalmente adjunto documentos allegados.

01195584 EMMAVI CONSULTORES S.A.S.

2020027347	EMMAVI CONSULTORES S.A.S.	1195584	jc_gaitan@yahoo.com	OPOS
2020027361	EMMAVI CONSULTORES S.A.S.	1195584	jc_gaitan@yahoo.com	OPOS
2020027365	EMMAVI CONSULTORES S.A.S.	1195584	jc_gaitan@yahoo.com	OPOS

Quedo atenta a sus instrucciones,

Gracias.

Cordialmente,

Ángela María Otálora Mora

Abogado Registro Mercantil y Esal

Vicepresidencia de Servicios Registrales



#SOYEMPRESARIA

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 150 Bogotá - Colombia

Correo: angela.otalora@ccb.org.co

Teléfono: +57 1 5941000 ext. 3521

Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Juan Gaitan <jc_gaitan@yahoo.com>

Enviado el: lunes, 20 de abril de 2020 12:07 p. m.

Para: Angela Maria Otalora Mora <angela.otalora@ccb.org.co>

Asunto: Emmavi Consultores S en C

Estimada Doctora Otalora:

Adjunto a la presente estoy enviando la DENUNCIA PENAL # 110016099069202001213, la cual fue admitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 22 de enero de 2020 POR FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO.

Cordialmente,

Juan Carlos Gaitan Villegas
c.c. 79.351.836

De: Sistema de Prevención de Fraudes

Enviado el: viernes, 17 de abril de 2020 8:41 a. m.

Para: Anareyda Blanco Medina <anareyda.blanco@ccb.org.co>

CC: Diana Carolina Gualdron Calderon <diana.gualdron@ccb.org.co>

Asunto: RV: numero de matricula o inscripcion 2020027347

Buenos días Anareyda

Mediante la presente te remito la comunicación del usuario que antecede con la oposición al trámite del asunto.

Numeral 1.14.2.3 de la Circular 002 de 2016 de la SIC : “(...)El titular de la información tiene el derecho oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.”.

Saludos cordiales,

Linda Barros Montealegre

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL



Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 19 Bogotá - Colombia
Correo: linda.barros@ccb.org.co
Teléfono: +57 1 594 1000, ext.2554
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiernos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Juan Gaitan <jc_gaitan@yahoo.com>

Enviado el: jueves, 16 de abril de 2020 9:50 p. m.

Para: Sistema de Prevención de Fraudes <sipref@ccb.org.co>

Asunto: numero de matricula o inscripcion 2020027347

Estimados señores:

Acabo de recibir por este medio información relacionada con una acta de una supuesta reunión de la Sociedad Emmavi Nit t830.130.105.512-2

Desde el 20 de enero del presente año la socia Claudia Gaitan de Caballero con c.c. 41.506.598, intento cambiar la figura jurídica de la entidad, transformándola ilegalmente de Sociedad en Comandita a SAS.

Por este hecho, se le abrió un proceso penal a la señora Claudia Gaitan de Caballero por FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FRAUDE PROCESAL ante la Fiscalía General de la Nación bajo el numero; 110016099069202001213

Debido a que la base de la transformación de la condición jurídica de la sociedad fue ficticia, todos los demás documentos derivados de esa decisión son ilegítimos , incluidos los relacionados con este acto.

Por lo tanto, me opongo a la inscripción que se pretende hacer en este momento, que de mala fe se quiere aprovechar la cuarentena obligada a la que estamos sometidos por la pandemia mundial del Covid 19, desconociendo las recomendaciones de la Fiscalía General de la Nación, y agravando la condición del señora Gaitan de Caballero ante dicho organismo

Una vez mas, se esta abusando de la buena fe de la Camara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente,

Juan Carlos Gaitan Villegas
c.c.79.351.836

Por ese motivo la señora Claudia Gaitan de Caballero se encuentra

Estimada Nancy, buen día, por favor radicar y trasladar a Gloria. Gracias.

Cordial saludo,

Victoria Valderrama Ríos

Jefe Asesoría Jurídica Registral

Vicepresidencia de Servicios Registrales



Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 142 - Bogotá D.C., Colombia

Correo: victoria.valderrama@ccb.org.co

+57 1 5941000 o 3830300, ext. 2538

Línea de respuesta inmediata (57 1) 3830300

Visítenos en:

<http://www.empresario.com.co>

<http://www.tiendaempresarial.com.co>

<http://www.ccb.org.co>

Síguenos en:     



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Sistema de Prevención de Fraudes <sipref@ccb.org.co>

Enviado el: viernes, 17 de abril de 2020 7:47 p. m.

Para: Victoria Eugenia Valderrama Rios <victoria.valderrama@ccb.org.co>

Asunto: RV: numero de matricula o inscripcion 2020027347

Buenas tardes Victoria,

Mediante la presente remito la comunicación recibida en el buzón de SIPREF sobre la oposición al trámite del asunto, con el fin de radicar el mismo como una petición.

Saludos cordiales,

Linda Barros Montealegre

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL



#SOYEMPRESARIA

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 19 Bogotá - Colombia

Correo: linda.barros@ccb.org.co

Teléfono: +57 1 594 1000, ext.2554

Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co



Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiernos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Juan Gaitan <jc_gaitan@yahoo.com>

Enviado el: jueves, 16 de abril de 2020 9:50 p. m.

Para: Sistema de Prevención de Fraudes <sipref@ccb.org.co>

Asunto: numero de matricula o inscripcion 2020027347

Estimados señores:

Acabo de recibir por este medio información relacionada con una acta de una supuesta reunión de la Sociedad Emmavi Nit t830.130.105.512-2

Desde el 20 de enero del presente año la socia Claudia Gaitan de Caballero con c.c. 41.506.598, intento cambiar la figura jurídica de la entidad, transformándola ilegalmente de Sociedad en Comandita a SAS.

Por este hecho, se le abrió un proceso penal a la señora Claudia Gaitan de Caballero por FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FRAUDE PROCESAL ante la Fiscalía General de la Nación bajo el numero; 110016099069202001213

Debido a que la base de la transformación de la condición jurídica de la sociedad fue ficticia, todos los demás documentos derivados de esa decisión son ilegítimos , incluidos los relacionados con este acto.

Por lo tanto, me opongo a la inscripción que se pretende hacer en este momento, que de mala fe se quiere aprovechar la cuarentena obligada a la que estamos sometidos por la pandemia mundial del Covid 19, desconociendo las recomendaciones de la Fiscalía General de la Nación, y agravando la condición del señora Gaitan de Caballero ante dicho organismo

Una vez mas, se esta abusando de la buena fe de la Camara de Comercio de Bogotá.

Cordialmente,

Juan Carlos Gaitan Villegas
c.c.79.351.836

Por ese moivo la señora Claudia Gaian de Cabelle

	Digitalización de documentos registros públicos	Versión	1
		Código	IA-F-140
		Fecha	01/06/2017

FECHA: 18 de marzo de 2020

MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN: 01195584

Nro. de TRÁMITE: 000002000027957

LIBRO: _____

NÚMERO DE ANEXOS: _____

DIGITALIZACIÓN

RM Y ESAL

- RECURSOS
- REVOCATORIAS DIRECTAS
- DERECHOS DE PETICIÓN
- x RESOLUCIONES
- TUTELA
- DEMANDA
- OTROS

RUP

- RECURSOS
- REVOCATORIAS DIRECTAS
- DERECHOS DE PETICIÓN
- RESOLUCIONES
- IMPUGNACIONES
- OTROS



	Digitalización de documentos registros públicos	Versión	1
		Código	IA-F-140
		Fecha	01/06/2017

Solicito por favor digitalización de la resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual la Cámara de Comercio de Bogotá resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de registro número 02543834 del libro IX, llevado a cabo el 21 de enero de 2020, a través del cual se inscribió el acta No. 15 de la junta de socios del 20 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad en una sociedad por acciones simplificada, se modificó la razón social, el objeto, la vigencia, el sistema de representación legal, las facultades del representante legal, se fija el domicilio, se indica el capital autorizado, suscrito y pagado, se crea la junta directiva, se nombra representante legal y representante legal suplente y se compilan los estatutos de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.”

RESOLUCIÓN No. 044
16 MAR. 2020

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el 21 de enero de 2020 la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió bajo el acto administrativo de registro No. **02543834** del libro IX, el acta No. 15 de la junta de socios del 20 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad en una sociedad por acciones simplificada, se modificó la razón social, el objeto, la vigencia, el sistema de representación legal, las facultades del representante legal, se fija el domicilio, se indica el capital autorizado, suscrito y pagado, se crea la junta directiva, se nombra representante legal y representante legal suplente y se compilan los estatutos de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA.

SEGUNDO. Que el señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS, quien manifiesta actúa en su condición de socio gestor de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA, mediante escritos radicados bajo los números CRE090073859 y CRE090073931 del 21 y 22 de enero de 2020, respectivamente, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de registro No. **02543834** del libro IX, referido en el acápite anterior, señalando para el efecto que no estuvo presente en la sesión que consta en el acta No. 15, adicionalmente anexa al escrito del recurso copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía en la cual deja constancia de este hecho.

Ahora bien, el señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS, radicó un escrito bajo el número CRE090074938 el 06 de febrero de 2020, es decir fuera del término legal para recurrir o descorrer el traslado del recurso, por lo tanto, no será tenido en cuenta.

TERCERO. Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

CUARTO. Que, dentro del término para descorrer el traslado, esto es, el 05 de febrero de 2020, la señora CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO quien manifiesta actúa en su condición de socia de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA, mediante comunicación radicada bajo el número CRE100074825, manifestó:

4.1 Que el acta No. 15 cumple todos los requisitos legales y que en atención a las funciones delegadas a las cámaras de comercio no era viable que la misma fuera materia de abstención de registro. Agrega, que en el caso particular se trata de una copia fiel del acta tomada del libro y autorizada por el secretario de la reunión.

4.2 Que las decisiones adoptadas carecen de ineficacias o inexistencias que puedan afectar su registro, lo anterior, por cuanto la reunión se realizó de conformidad con lo establecido en los estatutos y las normas especiales aplicables, *“tratándose de una reunión universal donde se encontraban presentes todos los socios gestores y comanditarios de la compañía... cumpliéndose con el requisito señalado en el artículo 31 de la Ley 1258 de*

2008 respecto del quórum deliberatorio y decisorio para aprobar la transformación”, agrega que dicha decisión fue aprobada por unanimidad de los socios gestores y comanditarios.

4.3 Que en relación con la declaración efectuada por el recurrente en la que afirma que no estuvo presente en la reunión para aprobar la transformación, señala que no es competencia de las cámaras de comercio pronunciarse sobre la veracidad y/o autenticidad de los hechos, afirmaciones y/o declaraciones incorporadas en el acta materia de registro, así como tampoco tienen la función de conocer nulidades o falsedades.

QUINTO. Que dadas las competencias y facultades atribuidas a los entes camerales en virtud de su actividad delegada por el Estado como administradora del registro mercantil, el valor probatorio de las actas y la presunción de la buena fe y la confianza legítima que fundamenta la relación de la entidad de registro con los ciudadanos, no se ordenará la práctica de ninguna prueba y en caso que el peticionario las haya aportado, estas no serán tenidas en cuenta en la actuación que aquí se surte, pues la información que reposa en el expediente de la sociedad es suficiente y pertinente para resolver el asunto en discusión.

Sobre el particular, la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución No. 43233 del 28 de junio de 2016, manifestó lo siguiente:

*“...en relación con la solicitud de práctica de pruebas, es necesario indicar que en la medida que el control de legalidad frente a los actos de registro es formal y taxativo, solo se pueden tener como referentes la legislación vigente, los estatutos de la entidad de que se trate y el o los documentos presentados para registro, no pudiendo tomarse en consideración otros aspectos como las pruebas testimoniales y documentales aportados y/o cuya práctica se solicita, en la medida que como se indicó anteriormente, a los efectos del registro, el Acta del órgano social del que se trate, debidamente aprobada y firmada, es el único medio conducente para acreditar los actos sujetos a registro, tomándose los restantes medios probatorios en inconducentes, innecesarios e **inútiles a la luz de la legislación vigente** (Código General del Proceso- Art 168)”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)*

SEXTO. Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11., de la Circular No. 002 del 23 de noviembre de 2016, estableció lo siguiente:

*“1.11. Abstención de registro por parte de las Cámara de Comercio
Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.

Es así como el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

En la Resolución No. 78204 del 28 de noviembre de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

“Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

“Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculte, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia”.

6.2 Mérito Probatorio de las Actas.

Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

“Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.”

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas” (El subrayado es fuera de texto).

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 58586 de 2012:

“...Obsérvese que la copia de un acta autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, se constituye en prueba suficiente de los hechos que se encuentran allí descritos (Art.189 Inc 2° C. de Co). Así, cualquier persona que crea tener un interés legítimo y considere que lo consignado en el acta no corresponde o no se ajusta a la verdad, puede acudir a la jurisdicción ordinaria para que, luego de surtirse el debate probatorio propuesto por las partes bajo el impulso del Juez de la causa, se decida en derecho lo que arroje la Litis.”

En otros términos las cámaras de comercio carecen de competencia para desconocer lo expresado en el acta, pues el valor probatorio de tal documento se encuentra definido en la ley (art. 189 Código de Comercio).

Conforme lo anterior, la entidad registral se sujeta a lo señalado en el documento objeto de registro, salvo que exista un pronunciamiento de sentido contrario de los Jueces de la República, caso en el cual se deberá de obrar de acuerdo con lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.”

6.3 Principio de la Buena Fe.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que:





“...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

“LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL

El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.

En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como “una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos.

También ha dicho esta Corporación que “el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1º y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.

Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar “situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho”.¹

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente:

¹ Corte Constitucional Sentencia T-068 DE 2012

"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo".

La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció:

*"Síguese, entonces, que actuar de buena fe impone la observancia irrestricta de unas reglas de proceder conforme a la rectitud, honestidad, probidad y, contrariamente, asumir prácticas distintas a lo éticamente establecido en un momento y lugar determinado por cada grupo social, es desconocer tal principio."*²

Conforme lo expuesto, en todas sus actuaciones las cámaras de comercio deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que, en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por tanto, con fundamento en dicho principio constitucional, las cámaras están obligadas a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad en los documentos que se presenten para registro.

SÉPTIMO. – Del Caso en Particular.

Para efectos de establecer si el acta No. 15 de la junta de socios del 20 de enero de 2018, cumplió con los requisitos formales sobre los cuales hacen control las cámaras de comercio y en consecuencia era procedente su registro, es pertinente realizar el siguiente análisis.

7.1 Clase de reunión, convocatoria y quórum.

En relación con los requisitos relacionados con la clase de reunión, convocatoria y quórum, presidente y secretario dejaron las siguientes constancias en el acta materia de revisión:

**"ACTA DE JUNTA DE SOCIOS NUMERO 15
EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA
NIT 830105512-2**

En la ciudad de Bogotá, siendo las 10:00 a.m., del día veinte (20) de enero de 2018, se reúnen en sesión universal en el domicilio de la socia gestora VILLEGAS DE GAITÁN EMMA... el 100% de los socios de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA.

1. Verificación del quórum

Se encuentran presentes el 100% de los socios de la sociedad, así:

SOCIOS

VILLEGAS DE GAITAN EMMA....

GAITAN VILLEGAS JUAN CARLOS...

GAITAN VILLEGAS EDUARDO FELIPE...

GAITÁN VILLEGAS MARIA EMMA...

GAITÁN VILLEGAS JOSÉ MARÍA...

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 24 de enero de 2011. Expediente 11001310302520010045701.

GAITÁN DE CABALLERO CLAUDIA...

GAITÁN VILLEGAS JORGE...

GAITÁN VILLEGAS BENJAMÍN..."

De la lectura del texto del acta y de conformidad con las constancias de presidente y secretario de la reunión, se establece que todos los socios que a su vez se encuentran inscritos en esta Cámara de Comercio, estaban presentes en la sesión del 20 de enero de 2018, por lo tanto, estaba representado el 100% del capital social.

Así las cosas, no es necesario verificar la convocatoria, lo anterior, teniendo en cuenta que la reunión que consta en el acta No. 15 es de las llamadas universales, es decir, que al reunirse todos los socios que hacen conforman la persona jurídica, pueden deliberar y decidir cualquier tema en cualquier momento, lugar y hora, sin que sea necesario que se lleve a cabo la convocatoria previa o en su defecto se subsana que la misma se haya llevado a cabo sin el cumplimiento de los requisitos legales y/o estatutarios.

En relación con este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 978 del 21 de enero de 2016, señaló:

"Ahora bien, este Despacho debe manifestar que el control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio respecto a la convocatoria se limita a verificar que la misma se haya efectuado conforme lo señalan los estatutos sociales en cuanto a órgano, medio y antelación. Sin embargo, cuando se trata de reuniones universales reguladas en el artículo 182 del Código de Comercio, es decir reuniones en las cuales concurren la totalidad de los socios o accionistas sin previa convocatoria, las entidades camerales no realizan control alguno respecto de la forma en que fue convocada la reunión.

Lo anterior, por cuanto al estar presentes en la reunión la totalidad de los accionistas que representan el 100% de las acciones suscritas de la sociedad, ellos pueden prescindir de la convocatoria, tal como lo consagra expresamente el referido artículo...

Así las cosas, en la medida en que estuvieron presentes la totalidad de los accionistas de la sociedad, subsana y obvia cualquier inconsistencia que se hubiere podido presentar en la convocatoria, por lo que no son de recibo los argumentos del recurrente..."

En este orden de ideas, debemos señalar que el quórum fue cumplido y se ajustó a lo reglamentado en los estatutos.

7.2 Decisión y Mayorías.

La decisión de transformar la sociedad de en comandita simple a una sociedad por acciones simplificadas, fue aprobada por unanimidad, conforme la constancia obrante en el acta bajo estudio, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 31³ de la Ley 1258 de 2008.

³ "ARTÍCULO 31. TRANSFORMACIÓN. Cualquier sociedad podrán transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil.

De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.

De igual manera, la reforma total de estatutos y los nombramientos contenidos en esta también fueron aprobados por unanimidad, es así como en el acta No. 15 se indicó:

“4. Transformación de la Sociedad a Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

Toma la palabra la socia gestora EMMA VILLEGAS DE GAITÁN, quien manifestó que es su voluntad que quede definida la situación de la sociedad respecto del tipo societario... En virtud de lo anterior propone a la junta de socios aprobar la transformación de la sociedad en comandita a una del tipo por acciones simplificada (SAS); dicha decisión es aprobada por el 100% de los socios presentes.

Se somete a aprobación el texto de los estatutos, el cual se transcribe a continuación...

Una vez leídos los estatutos de la sociedad son aprobados por unanimidad de la junta de socios.”

7.3 Aprobación del acta y firma de presidente y secretario.

En el acta materia de verificación, en relación con la aprobación del acta, presidente y secretario dejaron la siguiente constancia:

“5. Lectura y aprobación del acta

El presidente de la asamblea pidió un receso para la elaboración del acta, después del cual se le dio lectura y la misma fue aprobada por unanimidad.”

De igual manera, el acta se encuentra firmada por el presidente y secretario designados en la reunión con lo cual se concluye que si era viable la inscripción del acta No. 15 del 20 de enero de 2018.

OCTAVO. De las actuaciones contrarias a la ley.

Frente a las posibles conductas punibles mencionadas por el recurrente, es claro que quienes se pueden pronunciar sobre estos temas son los Fiscales y los Jueces de la República, quienes detentan las facultades para indagar, investigar e iniciar los procedimientos pertinentes para verificar las causas y motivos de las conductas de los sujetos de derecho, sin que le sea posible a esta Cámara de Comercio, en aras de una presunta falsedad o acto punible, desconocer el principio constitucional de la buena fe que rige todas las actuaciones de los particulares y el carácter probatorio de las actas que fue objeto de registro, tal y como se ha venido exponiendo en los anteriores acápite.

Reiteramos que las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos, ya que deben acatar el mérito probatorio de las actas con relación a los hechos que constan en ellas, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachadas de falsas por la justicia ordinaria; lo anterior a la luz de los artículos 189 del Código de Comercio y 42 de la Ley 1429 de 2010.

Por lo anterior, serán las personas que tienen conocimiento de la presunta comisión de las conductas contrarias a la ley, quienes deberán ponerlas en conocimiento de las autoridades

PARÁGRAFO. El requisito de unanimidad de las acciones suscritas también se requerirá en aquellos casos en los que, por virtud de un proceso de fusión o de escisión o mediante cualquier otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de una sociedad por acciones simplificada a otro tipo societario o viceversa.”

competentes, para que éstas tomen las decisiones correspondientes, así las cosas, y en atención a la denuncia presentada por el recurrente conforme los documentos que acompañan el escrito del recurso, esta entidad queda atenta a las órdenes que se impartan dentro de dicho proceso y que afecten los registros de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA, las cuales acatará de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de registro número **02543834** del libro IX, llevado a cabo el 21 de enero de 2020, a través del cual se inscribió el acta No. 15 de la junta de socios del 20 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad en una sociedad por acciones simplificada, se modificó la razón social, el objeto, la vigencia, el sistema de representación legal, las facultades del representante legal, se fija el domicilio, se indica el capital autorizado, suscrito y pagado, se crea la junta directiva, se nombra representante legal y representante legal suplente y se compilan los estatutos de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.351.836 y a la señora **CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.506.598; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: SBE
VoBo JVSR.
VoBo VJ
Radicados: CRE090073859 – CRE090073931 – CRE0100074825 – CRE090074938
Matrícula: 01195584

Sandra Yazmin Bermudez Estrada

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: martes, 17 de marzo de 2020 10:34 a. m.
Para: Sandra Yazmin Bermudez Estrada
Asunto: Recibo: Notificación electrónica Resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020 Juan Carlos Gaitán Villegas
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



certimail

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jc_gaitan@yahoo.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:69.147.92.87	17/03/2020 03:21:32 PM (UTC)	17/03/2020 10:21:32 AM (-5.0)	17/03/2020 10:28:48 AM (-5.0)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Sandra Yazmin Bermudez Estrada <sandra.bermudez@ccb.org.co >
Asunto:	Notificación electrónica Resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020 Juan Carlos Gaitán Villegas
Para:	<jc_gaitan@yahoo.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BL0PR1701MB246780BA78C49A2BD5CB7C5FDDF60@BL0PR1701MB2467.namprd17.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	17/03/2020 03:21:28 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	320D7F40368371AF123F508088CC14D6C52AC7CE
Tamaño del Mensaje:	686722
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo (bytes):	Nombre del Archivo:
390469	Resolución No. 044 Emmavi Consultores y Compañía Sociedad en Comandita.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
3/17/2020 3:21:29 PM starting yahoo.com/{default} \n 3/17/2020 3:21:29 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to mta7.am0.yahoodns.net (98.136.96.74) \n 3/17/2020 3:21:29 PM connected from 192.168.10.11:46542 \n 3/17/2020 3:21:29 PM >>> 220	

```
mtaproxy202.free.mail.ne1.yahoo.com ESMTP ready \n 3/17/2020 3:21:29 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/17/2020 3:21:29 PM >>> 250-mtaproxy202.free.mail.ne1.yahoo.com \n 3/17/2020 3:21:29 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/17/2020 3:21:29 PM >>> 250-SIZE 41943040 \n 3/17/2020 3:21:29 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/17/2020 3:21:29 PM >>> 250 STARTTLS \n 3/17/2020 3:21:29 PM <<< STARTTLS \n 3/17/2020 3:21:29 PM >>> 220 Ready for TLS \n 3/17/2020 3:21:30 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-RSA-AES128-GCM-SHA256 \n 3/17/2020 3:21:30 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Sunnyvale/O=Oath Inc/CN=* .am0.yahoodns.net; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/OU=www.digicert.com/CN=DigiCert SHA2 High Assurance Server CA; verified=no \n 3/17/2020 3:21:30 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/17/2020 3:21:30 PM >>> 250-mtaproxy202.free.mail.ne1.yahoo.com \n 3/17/2020 3:21:30 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/17/2020 3:21:30 PM >>> 250-SIZE 41943040 \n 3/17/2020 3:21:30 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/17/2020 3:21:30 PM >>> 250 OK \n 3/17/2020 3:21:30 PM <<< MAIL FROM:<rcptsGK8pac4IVKgG48fyVabl6TbIV2xSIT5h3CI4P6@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 3/17/2020 3:21:30 PM >>> 250 sender <rcptsGK8pac4IVKgG48fyVabl6TbIV2xSIT5h3CI4P6@r1.rpost.net> ok \n 3/17/2020 3:21:30 PM <<< RCPT TO:<jc_gaitan@yahoo.com> \n 3/17/2020 3:21:30 PM >>> 250 recipient <jc_gaitan@yahoo.com> ok \n 3/17/2020 3:21:30 PM <<< DATA \n 3/17/2020 3:21:30 PM >>> 354 go ahead \n 3/17/2020 3:21:31 PM <<< . \n 3/17/2020 3:21:32 PM >>> 250 ok dirdel \n 3/17/2020 3:21:32 PM <<< QUIT \n 3/17/2020 3:21:32 PM >>> 221 mta4013.mail.ne1.yahoo.com \n 3/17/2020 3:21:32 PM closed mta7.am0.yahoodns.net (98.136.96.74) in=450 out=667582 \n 3/17/2020 3:21:32 PM done yahoo.com/{default}
```

```
[IP Address: 69.147.92.87] [Time Opened: 3/17/2020 3:28:48 PM] [REMOTE_HOST: 69.147.92.87] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/sGK8pac4IVKgG48fyVabl6TbIV2xSIT5h3CI4P6.gif] HTTP_ACCEPT:image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html Accept: image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip Host: open.r1.rpost.net User-Agent: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html /LM/W3SVC/5/ROOT C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\ 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=* .r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=CA, L=Los Angeles, STREET=Ste 1278, STREET=6033 W. Century Blvd., O=RPost US Inc., OU=Network Operations, OU=Secure Link SSL Wildcard, CN=* .r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/sGK8pac4IVKgG48fyVabl6TbIV2xSIT5h3CI4P6.gif C:\inetpub\wwwroot\OpenDetection\open\images\sGK8pac4IVKgG48fyVabl6TbIV2xSIT5h3CI4P6.gif 69.147.92.87 69.147.92.87 32432 GET /open/images/sGK8pac4IVKgG48fyVabl6TbIV2xSIT5h3CI4P6.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/sGK8pac4IVKgG48fyVabl6TbIV2xSIT5h3CI4P6.gif image/webp,image/apng,image/*,*/*;q=0.8 gzip open.r1.rpost.net YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
```

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <jc_gaitan@yahoo.com> relayed to mailer mta7.am0.yahoodns.net (98.136.96.74)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

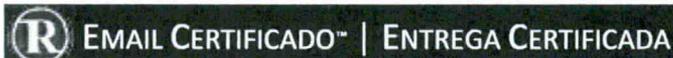
Sandra Yazmin Bermudez Estrada

De: Claudia Gaitan <clgaitan@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 2:37 p. m.
Para: Sandra Yazmin Bermudez Estrada
Asunto: Re: Certificado: Notificación electrónica Resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020
Claudia Gaitán de Caballero

Muchas gracias Sandra
Llego perfecta
Claudia Gaitan de Caballero

Enviado desde mi iPhone

El 18/03/2020, a la(s) 2:21 p. m., Sandra Yazmin Bermudez Estrada <sandra.bermudez@ccb.org.co> escribió:



Este es un Email Certificado™ enviado por Sandra Yazmin Bermudez Estrada.

Esta Dirección de correo electrónico es únicamente para envíos de información y no está habilitada para recibir respuestas o consultas. Para tal efecto comuníquese a la línea de respuesta inmediata al 3830300 o ingrese al chat virtual en la página www.ccb.org.co de acuerdo con los términos y condiciones previamente establecidos.

Señora
CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO
E-Mail: clgaitan@hotmail.com
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 044 DEL 16 DE MARZO DE 2020

Respetada Señor Gaitán de Caballero:

Por medio del presente y conforme a su autorización notificamos la resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020 conforme lo dispone el artículo 53 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la resolución en mención se adjunta al presente correo

Atentamente,

Asesoría Jurídica
Vicepresidencia de Servicios Registrales

<image001.jpg>

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, Bogotá - Colombia
Teléfono: +57 1 594 1000
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co

<image002.png> <image003.png> <image004.png> <image005.png> <image006.png>

<image007.jpg>

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: Sandra Yazmin Bermudez Estrada

Enviado el: martes, 17 de marzo de 2020 10:25 a. m.

Para: emmavisas2020@gmail.com

Asunto: Notificación electrónica Resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020 Claudia Gaitán de Caballero (Sent Registered)

Señora

CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO

E-Mail: emmavisas2020@gmail.com

Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 044 DEL 16 DE MARZO DE 2020

Respetada Señor Gaitán de Caballero:

Por medio del presente, se notifica la resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020, conforme lo dispone el artículo 53 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la resolución en mención se adjunta al presente correo

Atentamente,

Asesoría Jurídica

Vicepresidencia de Servicios Registrales

<image001.jpg>

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 1 594 1000
Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co

<image002.png> <image003.png> <image004.png> <image005.png> <image006.png>

<image007.jpg>

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

De: MARIA EMMA GAITAN VILLEGAS <megklipi@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 18 de marzo de 2020 12:21 p. m.
Para: Sandra Yazmin Bermudez Estrada <sandra.bermudez@ccb.org.co>
Asunto: RV: Fwd:

Autorización envío a Correo Personal Resolución No. 44

De: Claudia Gaitan <clgaitan@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de marzo de 2020 12:10 p. m.
Para: megklipi@hotmail.com <megklipi@hotmail.com>
Asunto: Fwd:

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Claudia Gaitan <clgaitan@hotmail.com>
Fecha: 18 de marzo de 2020, 12:09:24 p. m. COT
Para: "sandta.bermudez@ccb.org.co" <sandta.bermudez@ccb.org.co>

Buenas tardes Sandra :
Por la presente autorizó a la Cámara de Comercio de Bogotá para que me envíen la Resolución # 44 de la sociedad Emmavi SAS a mi correo personal que es clgaitan@hotmail.com
Muchas gracias,
Claudia Gaitán de Caballero

Enviado desde mi iPhone

 RPOST® PATENTADO

<Resolución No. 044 Emmavi Consultores y Compañía Sociedad en Comandita.pdf>

SA

Bogotá, 6 de Febrero de 2020



Señores
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.
REF CREO 900 73931

11:30am



Estimados Señores:

Según funciones del juez judicial de la Cámara de Comercio mediante concurso el contenido del Acto con el cual se pretendió registrar a la Cámara de Comercio con una reunión de junta que nunca se dio a cabo y por lo mismo no se tomaron las decisiones que en el Acto se indican.

Para constancia en adelante videlicet los siguientes documentos:

1. Acto dirigido a Asunción Gutiérrez de Cobello videlicet que por el 21 de mayo de 2018, institución de SOCIO GESTOR se fue iniciado.
2. Solicitudes de Constitución a junta extraordinaria con fecha del 28 de agosto de 2019. En donde en el punto 5 del orden del día se proyecta esto: Propuesta de transformación de la sociedad de Sociedad en Comercio S.A.S.
3. Requesto de mi parte con fecha del 30 de agosto en el cual se proyecta que se no se cumplieron con el punto de la JUNTA EXTRAORDINARIA

Cobello,
Juan Carlos Gaitanov
cc 79.351.836 de B.C.

Calle 69 # 4-97
Tel 3197987759
se.gestor6ydia.com



Alejandro Rueda Serbousek

- ABOGADO -

Rueda
Abogados

Bogotá, 21 de mayo de 2018

Señora
CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO
Calle 12 No. 27-47
La Ciudad

Respetada Señora Gaitán:

De la manera más atenta comunico a usted que el señor JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS me ha dado poder amplio y suficiente para que lo represente judicial y extrajudicialmente tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

El señor Juan Carlos Gaitán, en su calidad de Socio Gestor de EMMAVI CONSULTORES, con NIT 830.130.764-7, me ha comunicado, lo que he podido constatar, que a la sociedad que representa le pertenecen en un 100% dos casas ubicadas sobre la carrera 5 entre calles 69 y 68, de Bogotá, en las que opera el HOTEL GAITAN CORTES. Según el certificado otorgado por la Señora contadora PATRICIA PUENTES, el 52% del Hotel le pertenece a Emmavi Consultores y el 22% a mi poderdante Juan Carlos Gaitán Villegas.

Mi cliente me habló de algunas situaciones incómodas como la de recibir instrucciones de abandonar a la mayor brevedad la habitación que en la actualidad utiliza en el hotel.

Al respecto debo manifestarle que he recibido instrucciones precisas de mi poderdante, en el sentido de comunicarle a usted que él no está en disposición de abandonar la habitación. En efecto Señora Claudia, mi cliente está ejerciendo sus



Alejandro Rueda Serbousek

- ABOGADO -

Rueda
Abogados

Derechos que le corresponden como socio gestor de la sociedad EMMAVI CONSULTORES y como accionista mayoritario de la sociedad propietaria del hotel.

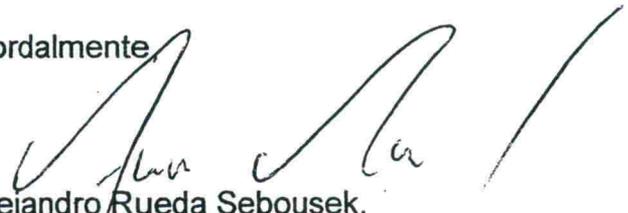
El objeto de la presente comunicación entre otras cosas, es el de solicitarle comedidamente que a mi cliente no se le perturbe su vivienda dentro del hotel y que no se le restrinja su derecho a utilizar las áreas comunes del establecimiento.

Por otra parte mi poderdante ha tenido conocimiento y me ha manifestado su inquietud, debido a que en 5 años no se ha convocado a ninguna Asamblea de Propietarios, no conoce cifras ni balances, ni tampoco la manera en que se están ejecutando los ingresos del Hotel, el cual, a pesar de estar llegando a niveles muy sostenibles de ocupación, según me ha informado, además de los ingresos que se reciben por parte del Restaurante Vitto, Se ha despedido a un número excesivo de empleados aparentemente sin justa causa, lo que le ha generado al Hotel una gravísima inestabilidad laboral. Aunado a lo anterior preocupa a mi cliente que los empleados que laboran actualmente en el hotel se les deben cesantías, primas, sueldos y lo más grave, la afiliación al seguro, etc.

Con base en lo anterior me ofrezco como facilitador para que estas situaciones sean resueltas si usted lo tiene a bien mediante una reunión a la cual con gusto asistiré, sobre la premisa de que no se intente vulnerar los derechos de mi poderdante.

Quedo pendiente de sus comentarios,

Cordialmente



Alejandro Rueda Serbousek.

Bogotá D.C., 28 de Agosto de 2019

Señores
Junta de Socios
EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA
E. S. M.

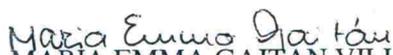
Asunto: Solicitud Convocatoria Junta Extraordinaria 2019

Los socios comanditarios representantes de más de la quinta parte de las cuotas en que se encuentra dividido el capital de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA, solicitan al Socio Gestor JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS convocar a la Junta General de Socios para llevar a cabo Reunión Extraordinaria el día lunes nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las instalaciones de domicilio principal de la Sociedad, ubicadas en la calle 69 No 4-97 de la ciudad de Bogotá.

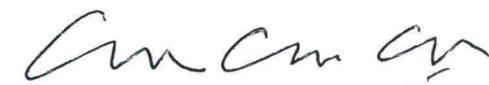
El orden del día propuesto para la reunión es el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la reunión.
3. Elección de Comisión Aprobatoria del Acta.
4. Análisis de la situación económica y administrativa de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA. Propuesta de nombramiento de Socio Gestor en reemplazo de la señora EMMA VILLEGAS DE GAITA.
5. Propuesta de transformación de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA a una Sociedad por Acciones Simplificada.
6. Aprobación del Acta.

Los Socios que no puedan asistir a la Asamblea, podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito que reúna los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio y los Estatutos Sociales.


MARIA EMMA GAITAN VILLEGAS
Socia Comanditaria


CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO
Socia Comanditaria


EDUARDO FELIPE GAITAN VILLEGAS
Socio Comanditario

C. C. 80.414.282

Bogotá, 30 de agosto de 2019

Estimados María Emma, Eduardo y Claudia:

Hace unos días recibí de parte de Ustedes una solicitud para convocar a Junta Extraordinaria de EMMAVI CONSULTORES S. en C. para el próximo 9 de septiembre.

Como Ustedes saben, la inversión más grande que haya hecho hasta el momento EMMAVI fue la restauración de las casas y la adecuación de las mismas para que funcionara un Hotel. El propósito de esa inversión fue el de salvar las casas, darles sostenibilidad y obviamente, recibir utilidades para el beneficio de TODOS LOS SOCIOS DE EMMAVI. Ese fue el motivo y la necesidad de crear la Sociedad Operadora Gaitan Cortes, de la cual, si no estoy mal, Ustedes tres son miembros de su Junta Directiva. Quiero aprovechar la oportunidad para felicitar a María Emma por el posicionamiento y alto nivel de ocupación que está logrando el Hotel.

Sin embargo, hasta la fecha los socios de EMMAVI no hemos recibido información financiera relacionada con el Hotel; ingresos reales en los últimos años, nivel de ocupación, pago a acreedores, reparto de utilidades (si las hubiera).

Desde que se firmó el contrato con el Restaurante Vitto, TODOS estuvimos de acuerdo en que la máxima prioridad de EMMAVi era la manutención de mamá y sus necesidades médicas. Mamá murió ya hace más de un año y medio y la Junta Directiva del Hotel no nos ha podido responder en que se está invirtiendo ese arriendo. Obviamente no en obligaciones de EMMAVI, como por ejemplo impuestos y tampoco en la nómina de los empleados del Hotel, ya que los empleados se han quejado de que se les deben a la mayoría de ellos más de tres primas. Estamos hablando de más de 100 millones de pesos (CIEN MILLONES DE PESOS) de los cuales no tenemos información.

A todos los socios, tanto de EMMAVI como de la Sociedad Operadora nos interesa que nos aclaren esos temas.

Por eso mismo, no estoy de acuerdo, en convocar a una Junta Extraordinaria sin que esos temas se toquen, ya que en el Orden del Día esos temas no están previstos. Para EMMAVi ha sido imposible convocar a la Junta porque aparte del arriendo de Vitto, del cual hay registro contable hasta marzo de 2018, no ha tendido ningún movimiento desde hace año y medio. Esto hace que EMMAVi se encuentre inactiva.

Propongo entonces, como accionista tanto de la Sociedad Operadora como de EMMAVi, que la Junta Directiva de la Sociedad Operadora nos informe que está pasando con el Hotel, y que la convocatoria para el 9 de septiembre la haga la Sociedad Operadora, no EMMAVI. EMMAVI no tiene nada que informar mientras que La Sociedad Operadora no nos explique qué está pasando

con la inversión que hicimos. No sobra recordar que EMMAVI es la propietaria del más del 50% de la Sociedad Operadora Gaitan Cortes.

Así que en mi condición de Socio Gestor considero que no es pertinente convocar a Junta Extraordinaria de EMMAVI en lo que resta de año.

Para el 2020, en cambio, será indispensable reunirnos TODOS LOS SOCIOS DE EMMAVI, para tomar decisiones conjuntamente, una vez el P.O. T. de Bogotá quede en firme. Con Benjamin hace unos meses nos recibieron en el Instituto de Patrimonio y nos recomendaron estar pendientes del POT, ya que esta zona (Calle 72 a calle 65 entre carrera 4 y 7) está prevista ser declarada como Zona de Interés Turístico Prioritaria (ZITP). Esto se traduciría en beneficios tributarios especialmente con el predial y con las casas de conservación o Bienes de Interés Cultural que se encuentren en la zona, se le suavizará la normativa, flexibilizándola, para permitir por ejemplo ampliaciones. Así que hasta que no quede en firme, no podemos tomar decisiones. De esto ya está informada Acción Fiduciaria, quien tiene a varios inversionistas muy interesados, pendientes de estos cambios en el POT.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS

C.C. 79.351.836

Bogotá D.C., 04 febrero de 2020



Notaría 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la autenticación Biométrica
No. 31988.

Señores
Vicepresidencia de Servicios Registrales
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Avenida El Dorado No 68D – 35
Bogotá D.C

Referencia: Respuesta al Recurso de Reposición radicado bajo los No. CRE090073859 Y CRE090073931.

CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía 41.506.598 de Bogotá, actuando en calidad de socia de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA identificada con NIT 830105512-2, encontrándome dentro del término legal señalado por su despacho, procedo a pronunciarme respecto del recurso de reposición radicado bajo los No. CRE090073859 y CRE090073931, contra el acto administrativo correspondiente al registro No. 02543834, inscrito el día 21 de enero de 2020 en la matrícula mercantil No. 01195584 de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA, en virtud de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

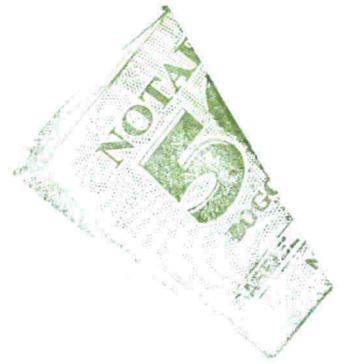
- El día 20 de enero de 2020 fue radicada para su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá, el Acta No. 15 de Junta de Socios de la Sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA de fecha 20 de enero de 2018, la cual tenía como acto sujeto a registro la transformación de la compañía a una sociedad por acciones simplificada, asignándole el trámite No. 2000027957.
- Realizado el control de legalidad de la Cámara de Comercio de Bogotá respecto del documento y el acto sujeto a registro mencionado, esta entidad procedió a registrarlo mediante la inscripción No. 02543834 del Libro 09 de la matrícula mercantil 01195584 inscrito el día 21 de Enero de 2020, por el cual se inscribió el Acta No 15 de Junta de Socios de fecha 20 de Enero de 2018 y en la cual se aprobó la transformación de la sociedad en comandita a una sociedad por acciones simplificada y se nombró a un representante legal principal y un representante legal suplente.
- Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2020 radicado bajo los números CRE090073859 y CRE090073931, el socio JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS interpuso recurso de reposición en contra del Acto Administrativo correspondiente al registro No. 02543834 donde se aprobó la transformación de la sociedad a SAS.
- El día 28 de enero de 2020 la Cámara de Comercio de Bogotá mediante correo electrónico enviado a la dirección de notificación electrónica de la sociedad EMMAVI CONSULTORES SAS, informa que el señor Juan Carlos Gaitán Villegas en su calidad de socio gestor, interpuso recurso de reposición contra la inscripción del acto de transformación, otorgando un término para constituirse como parte y pronunciarse con relación a dicho recurso.

En virtud de lo anterior, pongo de presente los siguientes argumentos jurídicos dirigidos a respaldar la inscripción efectuada por la Cámara de Comercio de Bogotá, del acto de transformación a una Sociedad por Acciones Simplificada, registrada bajo el No. 02543834 en la matrícula mercantil No 01195584:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero mencionar, que el registro mercantil es reglado, lo que significa que las Cámaras de Comercio deberán atender las disposiciones legales en cuanto al registro o abstención de los actos y documentos bajo su control de legalidad. Al respecto *el numeral 1.11 del Título VIII de la Circular Única* emitida por la *Superintendencia de Industria y Comercio*, señala que las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrar documentos cuando:





1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio. Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”



Una vez verificado que para el presente caso no se cumplen los presupuestos previstos en la referida Circular que validen la abstención del registro efectuado por la Cámara de Comercio de Bogotá y con el propósito de sustentar las razones que nos motivan a solicitar la confirmación del registro de transformación de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA adoptada en la reunión de socios que tuvo lugar en el domicilio de la sociedad el 20 de Enero de 2018, nos concentraremos en señalar que el Acta No. 15 de Junta de Socios, cumple con todos los requisitos legales para su inscripción, particularmente los señalados en el artículo 189 del Código de Comercio, el cual prescribe:

ARTÍCULO 189. <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS>. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

De la revisión detallada del Acta No 15 de Junta de Socios, se puede evidenciar que la misma cumple de manera estricta con las formalidades impuestas por el legislador para acreditar los hechos y declaraciones efectuadas en la reunión de socios contenida en ella, máxime cuando en el caso particular se trata de una fiel copia tomada del libro de actas de la sociedad EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA, autorizada por el secretario de la reunión. Así mismo se evidencia que las decisiones aprobadas en la reunión de socios carecen de vicios de ineficacia o inexistencia que puedan afectar su registro y por consiguiente su oponibilidad frente a terceros, toda vez que la reunión se realizó de conformidad con los presupuestos establecidos en los estatutos de la sociedad y las normas especiales aplicables a dicha materia, tratándose de una reunión universal donde se encontraban presentes todos los socios gestores y comanditarios de la compañía EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA, cumpliéndose con el requisito señalado en el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008 respecto del quórum deliberatorio y decisorio para aprobar la transformación de cualquier tipo societario a una del tipo de las Sociedad por Acciones Simplificada, reforma estatutaria que fue aprobada en el presente caso por unanimidad de los socios gestores y por unanimidad de votos de las cuotas de los comanditarios, tal y como se acredita en el Acta No 15 de Junta de Socios.

Ahora bien, con relación a la declaración efectuada por el socio Juan Carlos Gaitán Villegas en la que afirma que no estuvo presente en la reunión para aprobar dicha reforma, y con la cual sustenta el recurso de reposición interpuesto en contra del registro 02543834, cabe resaltar que no es competencia de las Cámaras de Comercio pronunciarse sobre la veracidad y/o autenticidad de los hechos, afirmaciones y/o declaraciones incorporadas en los documentos que son objeto de registro, ni tampoco conocer de las nulidades o falsedades alegadas en los mismos, pues su competencia más bien se remite al principio de literalidad y legalidad que debe aplicarse en los criterios de estudio para la inscripción o rechazo de los documentos sujetos a registro.

PETICIÓN

De conformidad a lo expuesto en la parte argumentativa del presente escrito, me permito solicitar a su despacho:





Sea confirmado el registro No 02543834 del Libro 09 matrícula mercantil 01195584, inscrito el día 21 de Enero de 2020, por el cual se inscribió el Acta 15 de Junta de socios de fecha 21 de Enero de 2018 y en la cual se aprobó la transformación de la sociedad a una sociedad por acciones simplificada (SAS).

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 12 No. 27- 47 y de forma electrónica en el correo emmavisas2020@gmail.com

Cordialmente;

Claudia Gaitán de Caballero
CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO
C.C No. 41.506.598 de Bogotá

310 865 0531

NOTARÍA EN BOGOTÁ
EN BLANCO







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

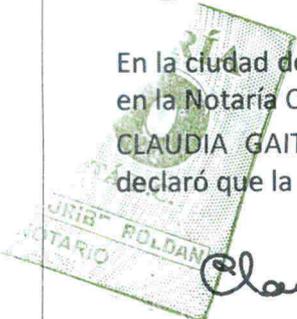
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



31988

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041506598 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Claudia Gaitan de Caballo



2xqc0b0zcrmm
05/02/2020 - 10:09:28:462



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información MANIFESTACION

[Handwritten signature]



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2xqc0b0zcrmm



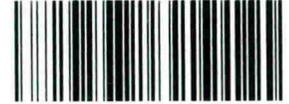
EN BLANCO
NOTARÍA 50 DE BOGOTÁ

LABORATORIO
ROGEE Y CA
FARMACIA

152

Bogotá, D.C.

Cámara de Comercio de Bogotá



Señores
EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA

Aten.,
Emma Villegas De Gaitán
Eduardo Felipe Gaitán Villegas
Jorge Gaitán Villegas
José María Gaitán Villegas
María Emma Gaitán Villegas
Benjamín Gaitán Villegas
Juan Carlos Gaitán Villegas
Claudia Gaitán De Caballero
CALLE 69 # 4-97
Celular: 7359230 - 2495005
emmavisas@gmail.com
Ciudad

Referencia: **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

Para los fines pertinentes, les informamos que el señor **Juan Carlos Gaitán Villegas**, quien manifiesta actúa en su condición de socio gestor de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES SAS**, mediante escritos radicados bajo los números CRE090073859 y CRE090073931 del 21 y 22 de enero de 2020, respectivamente, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de registro No. **02543834** del libro IX, llevado a cabo el 21 de enero de 2020, mediante el cual se inscribió el acta No. 15 de la junta de socios del 20 de enero de 2018, a través de la cual se aprobó la transformación de la sociedad en mención en una sociedad por acciones simplificada, se reformaron y compilaron sus estatutos y se nombraron representantes legales.

Copia de los escritos del recurso, se anexan a la presente comunicación, para que si lo considera(n) pertinente se constituya(n) como parte y se pronuncie(n) en relación con el mismo, dentro del término correspondiente al traslado legal, el cual se fija en lista el día **03 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.** y se desfijará el día **05 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m.**

Atentamente,


ASESOR JURÍDICO
VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS REGISTRALES
Matrícula: 01195584

Jonatan Jarama
310100948
28-1-20
3:20pm

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Comutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 140-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Paloquemao
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4240

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Chia
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224
Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Gerencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669



Bogotá, D.C.

Señores
EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA
Aten.,
Emma Villegas De Gaitán
Eduardo Felipe Gaitán Villegas
Jorge Gaitán Villegas
José María Gaitán Villegas
María Emma Gaitán Villegas
Benjamín Gaitán Villegas
Juan Carlos Gaitán Villegas
Claudia Gaitán De Caballero
CALLE 69 # 4-97
Celular: 7359230 - 2495005
emmavisas@gmail.com
Ciudad

Referencia: **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

Para los fines pertinentes, les informamos que el señor **Juan Carlos Gaitán Villegas**, quien manifiesta actúa en su condición de socio gestor de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES SAS**, mediante escritos radicados bajo los números CRE090073859 y CRE090073931 del 21 y 22 de enero de 2020, respectivamente, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de registro No. **02543834** del libro IX, llevado a cabo el 21 de enero de 2020, mediante el cual se inscribió el acta No. 15 de la junta de socios del 20 de enero de 2018, a través de la cual se aprobó la transformación de la sociedad en mención en una sociedad por acciones simplificada, se reformaron y compilaron sus estatutos y se nombraron representantes legales.

Copia de los escritos del recurso, se anexan a la presente comunicación, para que si lo considera(n) pertinente se constituya(n) como parte y se pronuncie(n) en relación con el mismo, dentro del término correspondiente al traslado legal, el cual se fija en lista el día **03 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.** y se desfijará el día **05 de febrero de 2020 a las 5:00 p.m.**

Atentamente,


ASESOR JURÍDICO
VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS REGISTRALES
Matrícula: 01195584

Recibido 16 de febrero de 2020
J. C. Villegas
CC 79351836

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro
Empresarial Salitre
Avenida El Dorado No. 68D-35
Secretaría Ext.: 1679
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial
Chapinero
Calle 67 No. 8-32/44
Secretaría Ext.: 4403
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial
Cedritos
Avenida 19 No. 14D-29
Secretaría Ext.: 4602
Director Ext.: 4601

Sede y Centro
Empresarial Kennedy
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
Secretaría Ext.: 4302
Director Ext.: 4305

Sede y Centro
Empresarial Fusagasugá
Avenida Las Palmas No. 20-55
Secretaría Ext.: 4213
Director Ext.: 4214

Sede Norte
Carrera 15 No. 94-84
Secretaría Ext.: 4502
Director Ext.: 4501

Sede Paloqueama
Carrera 27 No. 15-10
Secretaría Ext.: 4242
Director Ext.: 4243

Sede Cazucá
Carrera 4 No. 58-52
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)
Secretaría Ext.: 4200
Director Ext.: 4202

Sede Centro
Carrera 9 No. 16-13
Secretaría Ext.: 4702
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo
Calle 16 Sur No. 16-85
Secretaría Ext.: 4191
Director Ext.: 4192

Sede Chía
Carrera 10 No. 15-34
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá
Secretaría Ext.: 4227
Director Ext.: 4224
Punto de atención Ubaté
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y
Conciliación
Calle 76 No. 11-52
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Corencia de Formación
Empresarial
Calle 94A No. 13-54
Secretaría Ext.: 2669

REGISTRO MERCANTIL

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

TÉRMINOS LEGALES DE TRASLADO

RECURSO PARA FIJACIÓN EN LISTA HOY 03 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

SE DESFIJARÁ EL 05 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 5:00 P.M.

SOCIEDAD AFECTADA

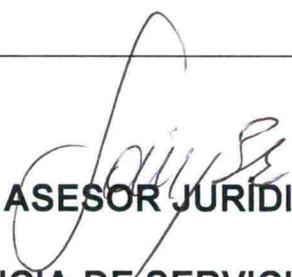
EMMAVI CONSULTORES SAS

SOLICITANTE

Juan Carlos Gaitán Villegas, quien manifiesta actúa en su condición de socio gestor de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES SAS**

OBJETO

Recurso de reposición en contra del acto administrativo de registro No. **02543834** del libro IX, llevado a cabo el 21 de enero de 2020, mediante el cual se inscribió el acta No. 15 de la junta de socios del 20 de enero de 2018, a través de la cual se aprobó la transformación de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES SAS** por acciones simplificada, se reformaron y compilaron los estatutos y se nombraron representantes legales.


ASESOR JURÍDICO

VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS REGISTRALES


EL PRESENTE TRASLADO SE DESPIJA A LAS
5:00 P.M. DEL DÍA **05 FEB. 2020**

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62,
C.C. Stuttgart Local: 108
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94.
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Señores:
CAMARA DE
COMERCIO DE
BOGOTA
L.C.

COMPLEMENTO RECURSO DE
REPOSICION REFERENCIA #

CRED 90073859 del
21 de Enero de 2020



Y, JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS con C.C. 79.351.836 de
Bogotá, REPRESENTANTE LEGAL DE EITRAVI CONSULTORES
S. EN C. con NIT 830.105.512-2 en la sede de su
sede de parte de la Cámara de Comercio 2 alentos.

- 1) La primer por INSCRIPCION DE DOCUMENTOS ca mes 0000020000
(CAMBIO DE NOMBRE) 27957
- 2) la segunda por CAMBIO DE DIRECCION (EMAX) ca mes 0000020000
29656.

Ninguno de los dos Reportes fue gestionado ni autogestionado
Por lo tanto radique su RECURSO DE REPOSICION
y formule una DENUNCIA ANTE LA FISCALIA por estos hechos

Anexo:

- Formas únicas de Noticia Criminal ante la FISCALIA GENERAL
- RECURSO DE REPOSICION # CRED 90073859 21/01/2020
- CERTIFICADO CON EL CAMBIO DE NOMBRE (ILEGAL)
- CITACION A ASAMBLEA (ILEGAL)

Colombiano,

JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS
C.C. 79.351.836

Calle 69 #4-97
D.C. - Gaitan Gyssocon
Cel: 3197987259

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 22-Jan-2020
Hora: 13:00:20
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069202001213
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 69-CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2020
Consecutivo: 01213

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: FALSEDAD EN DOCUMENTOS - P.O.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: -
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: BOGOTÁ, D. C.
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: JUAN

Segundo Nombre: CARLOS
Primer Apellido: GAITAN
Segundo Apellido: GAITAN
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Nacimiento: 13-Mar-1965
Edad: 54
Sexo: HOMBRE
Tiene alguna discapacidad: No
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
Dirección de Correspondencia: CALLE 69 N 4 97
Complemento Dirección de Correspondencia: BARRIO CHAPINERO LOCALIDAD CHAPINERO
País de Correspondencia: COLOMBIA
Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular: 3204112048
Teléfono Fijo: -
Correo Electrónico: JC_GAITAN@YAHOO.COM
Por qué Medio Desea ser Contactado: Correo electrónico
Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 41506598
Fecha de Expedición: -

País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	BOGOTÁ, D. C.
Ciudad de Expedición:	BOGOTÁ, D.C.
Primer Nombre:	CLAUDIA
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	GAITAN
Segundo Apellido:	DE CABALLERO
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Nacimiento:	BOGOTÁ, D.C.
Fecha de Nacimiento:	22-Apr-1950
Edad:	69
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	NO APORTA
Complemento Dirección de Correspondencia:	CHAPINERO
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio de Correspondencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Celular:	-
Teléfono Fijo:	-
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	-
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	CALLE 69 N 4 97
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	-
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: No
¿Cuántas personas fueron testigo -
del hecho denunciado?:
¿De cuántos de estos testigos tiene-
información para aportar?:

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación Sí
entre el indiciado y la víctima?:
Relación 1: CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO ES HERMANOS
DE JUAN CARLOS GAITAN GAITAN

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

Fecha de comisión de los hechos: 21-Jan-2020
Hora: 16:01:00
-
Para delitos de acción -
continuada:
Fecha inicial de comisión: 21-Jan-2020
Hora: 16:01:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -
-
Lugar de comisión de los hechos: -
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona: -
Barrio: -
Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:CHAPINERO
OCCIDENTAL/LOCALIDAD TEUSAQUILLO,BOGOTÁ,
D.C./BOGOTÁ, D.C.,CHAPINERO OCCIDENTAL
BARRIO CHAPINERO LOCALIDAD CHAPINERO
Latitud: 4.645719524249111
longitud: -74.06688084940397

¿Uso de armas?: NO

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO

¿Cómo le pasó?:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), ¿FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA¿(ART.436 C.P.):P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. UNA VEZ PASADO EL FILTRO DE ORIENTACIÓN SE PROCEDE A RECIBIR LA DENUNCIA POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO COMO DECÍA LA ORIENTACIÓN R/ YO JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS , CEDULA DE CIUDADANÍA 79351836 DE BOGOTA, VIVO EN LA DIRECCIÓN CALLE 69 N 4 97 BARRIO CHAPINERO LOCALIDAD CHAPINERO, TELÉFONO 3204112048, CORREO ELECTRÓNICO JC GAITAN@YAHOO.COM , VENGO A DENUNCIAR UNA FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO. MI MAMÁ EMMA VILLEGAS DE GAITÁN IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA: 20024968 DE BOGOTÁ EN ESTOS MOMENTOS YA FALLECIDA. CREO UNA SOCIEDAD EN VIDA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2002 CON NUMERO DE NOTARIA ESCRITURA PÚBLICA 930 DE NOTARIA 14 DE BOGOTÁ LA CUAL QUEDO DENOMINADA EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA EN DONDE SOMOS SOCIOS COMANDITARIOS LOS 8 HIJOS DE EMMA VILLEGAS DE GAITÁN QUIENES SON: (CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO,ADRIANA GAITAN VILLEGAS,JORGE GAITAN VILLEGAS,BENJAMIN GAITAN VILLEGAS,JOSE MARIA GAITAN VILLEGAS, MARIA EMMA GAITAN VILLEGAS, JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS Y EDUARDO FELIPE GAITAN VILLEGAS.), DESDE ÉSA FECHA ELLA ME DEJA COMO REPRESENTANTE LEGAL, ELLA Y YO ÉRAMOS LOS REPRESENTANTES LEGALES Y SOCIOS GESTORES DE LA SOCIEDAD Y LAS DECISIONES DE LA SOCIEDAD SE DEBÍA TOMAR ENTRE LOS DOS SOCIOS GESTORES. EN EL AÑO 2017 YA MI MAMÁ MUY ENFERMA REALIZA UN PODER A MI HERMANA CLAUDIA GAITÁN DE CABALLEROS GENERAL (REPRESENTANDO A MI MADRE YA QUE ELLA SE ENCONTRABA MUY ENFERMA). MI MADRE FALLECE EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 AL FALLECER MI MADRE EL PODER QUE LE DIO MI MADRE A ELLA AUTOMÁTICAMENTE PIERDE VALIDES Y YO QUEDA COMO ÚNICO SOCIO GESTOR DE LA SOCIEDAD. EL DÍA 21 DE ENERO DE ENERO DE 2020 A LAS 4:00 PM ME LLEGA UN MENSAJE DE TEXTO A MI CELULAR DE CÁMARA Y COMERCIO QUE DECÍA: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ALERTA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO CON UN NUMERO DE REFERENCIA: 000002000027957, LUEGO ME LLEGA OTRO MENSAJE DE TEXTO NUEVAMENTE DE CÁMARA Y COMERCIO DONDE DICE: CÁMARA Y COMERCIO ALERTA LA ÚLTIMA GESTIÓN INSCRIPCIÓN CAMBIO DE DIRECCIÓN CON NUMERO DE REFERENCIA: 000002000029656. YO ME VOY RÁPIDAMENTE PARA CÁMARA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN CARRERA 9 CALLE 67 SUCURSAL NORTE, AL LLEGAR COMENTO LO DEL MENSAJE, ME DICEN QUE SE ESTÁ HACIENDO UN TRÁMITE DE CAMBO DE DIRECCIÓN Y YO NO FUI QUIEN LO HIZO ME PIDEN QUE IMPRIMA UN CÁMARA Y COMERCIO PARA VERIFICAR QUE CAMBIOS SE HABÍAN REALIZADO, YO LO IMPRIMO LO REVISO Y VERIFICO QUE SI SE HABÍAN REALIZADO UNOS CAMBIOS FUERON, (CAMBIO DEL NOMBRE PASO A QUEDAR

EMMAVI CONSULTORES S.A.S, CAMBIO DE CORREO ELECTRÓNICO) ADEMÁS EVIDENCIO QUE SE ADICIONA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO CUANDO EN REALIDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NO EXISTÍA Y QUEDABA SOLO YO COMO REPRESENTANTE AL MOMENTO DE FALLECER MI MADRE. AL VER QUE SI SE REALIZARON MODIFICACIONES SIN MI CONOCIMIENTO PASO A PEDIR TURNO PARA QUE SE ME EXPLICARAN ESTOS CAMBIOS. AL PASAR CON EL ABOGADO COMENTO LO SUCEDIDO Y ME DICE QUE REALIZARA URGENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN (INFORMAR QUE YO NO FUI QUIEN REALIZO ESTOS CAMBIOS NI TAMPOCO LOS AUTORICE) REALICE EL RECURSO ESCRITO DE MI PUÑO Y LETRA Y LO RADIQUE CON NUMERO DE RADICADO: CRE090073859 QUEDO CONGELADO EL TRÁMITE QUE HABÍAN SOLICITADO, ME DIJERON QUE ADEMÁS DEBÍA INTERPONER LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA Y LLEVARLA ANTE CÁMARA Y COMERCIO. AL LLEGAR A MI CASA A LAS 5:30 PM AL LLEGAR EN LA RECEPCIÓN DE MI CASA ME ENTREGAN UN SOBRE A MI NOMBRE CUANDO LO ABRO EVIDENCIO QUE ES UNA CITACIÓN A UN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA PROPONER 1. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, 2. VERIFICACIÓN DE QUORUM, 3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD, 4. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, 5. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, 6. APROBACIÓN DE ACTA, 7: FIRMAS FIRMA CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LO CUAL NO EXISTE ELLA MISMA SE AUTO NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ADEMÁS EVIDENCIO EN CARTA QUE ELLA NOS CITA CON EL NUEVO NOMBRE DE LA EMPRESA AMMAVI CONSULTORES S.A.S NOMBRE EL NOMBRE QUE SE HABÍA REALIZADO EN CÁMARA Y COMERCIO Y COMERCIO. LLAME A MI ABOGADO EL CUAL ME DICE QUE LO MEJOR ES INTERPONER LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA CON URGENCIA POR ESTA RAZÓN ESTOY DENUNCIANDO HOY. EL ABOGADO MANIFIESTA QUE LOS DELITOS EN ESTE CASO SON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA Y USURPACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.

ABC del Delito

¿Los hechos fueron cometidos presuntamente por una organización delincencial?

No

¿El Caso tiene que ver con la corrupción en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y de regulación territorial, cometida por estructuras criminales?

No

Seleccione el tipo de documento que fue falsificado

Privado

¿El caso tiene que ver con la corrupción estructural en la administración y supervisión de bienes sujetos a extinción del derecho de dominio?

No

¿Indique cuál fue el documento falsificado?

CAMARA Y COMERCIO

Describa en qué consistió la falsificación

MI HERMANA SE DIRIGIO A CAMARA Y COMERCIO Y REALIZO CAMBIO DEL NOMBRE DE LA EMPRESA CAMBIO DEL CORREO ELECTRONICO Y ADEMAS SE AUTO NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL SIN AUTORIZACION MIA QUIEN SOY EL UNICO REPRESENTANTE LEGAL

¿Cómo se enteró de la falsificación del documento?

ME LLEGO UNA ALERTA A MI CELULAR POR MENSAJE DE TEXTO EN EL CUAL ME

INFORMAN LOS CAMBIOS DE LA CAMARA Y COMERCIO DE LA EMPRESA

¿El documento ha sido usado?

No

¿El caso tiene que ver con la corrupción estructural en el INPEC?

No

¿Para qué se falsificó el documento?

PARA QUEDAR EN LA EMPRESA COMO LA NUEVA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NOMBAMIENTO QUE NO EXISTE

¿Ante quién se pretendía usar el documento falsificado?

CAMARA DE COMERCIO

Adicione información al relato de los hechos

ELLA ES MI HERMANA MAYOR Y EN VIDA MI MAMÁ LE DEJO EL PODER DE REPRESENTARLA YA QUE ELLA SE ENCONTRABA ENFERMA, PERO ELLA PERDIO ESE PODER AL MOMENTO EN QUE MI MADRE FALLECE Y AUTOMÁTICAMENTE YO ERA EL ÚNICO QUIEN PODÍA TOMAR DECISIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL

¿Los hechos guardan relación con el sistema financiero o Mercado bursátil o sector asegurador?

No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Documento

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

Sí

Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras:

ME IMAGINO QUE LA CAMARA DE COMERCIO DEBE TENER CAMARAS QUE EVIDENCIEN EL INGRESO DE ELLA A REALIZAR EL CAMBIO

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

NO SIENDO MÁS, SE PROCEDE A LEER Y FIRMAR LA DENUNCIA SIENDO LAS 13:20 HORAS DEL 22 DE ENERO DEL 2020 (DEJO CONSTANCIA QUE HAGO ENTREGA DE DERECHO A VÍCTIMAS).

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

No

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:

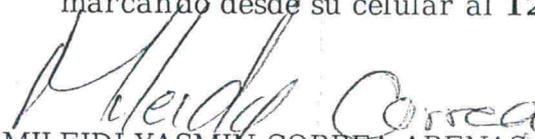
No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


MILEIDI YASMÍN CORREA ARENAS
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CAPIV - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.

21 de Enero de 2020



RECURSO DE REPOSICION

REF. NO AUTORIZACION DE CAMBIO DE NOMBRE DE LA EMPRESA.
Por medio de la presente quisiera notificar a la
CAMARA DE COMERCIO NI INCONFORMIDAD
con el trámite que ILEGALMENTE realizó y la
Cámara acordó con respecto al cambio de
nombre de la ENTIDAD QUE REGISTRO EMMAVI
CONSULTORES S. EN. C. EL CAMBIO LA CONVIENTE
EN EMMAVI SAS, a lo que no estoy de acuerdo ya
que no estuve presente en la JUNTA DE SOCIOS system
Reunidos el 20 de enero de 2018. LA CAMARA
DE COMERCIO ESTA AVALANDO EL CAMBIO DE
LA CONDICION DE SOCIO GESTOR SIN YO
HABER ESTADO PRESENTE EN DICHA REUNION

Cómbute

JUAN CARLOS SAITAN VILLEGAS.

Juan Carlos Saitan Villegas
CC 79351836



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200085257E796

21 de enero de 2020 Hora 16:06:16

0920008525

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : EMMAVI CONSULTORES SAS
N.I.T. : 830105512-2 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01195584 del 11 de julio de 2002

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 69 # 4-97
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: emmavisas@gmail.com

Dirección Comercial: CALLE 69 # 4-97
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: emmavisas@gmail.com

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000930 de Notaría 14 De Bogotá D.C. del 11 de mayo de 2002, inscrita el 11 de julio de 2002 bajo el número 00835031 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA.

Certifica:

Que por Acta no. 15 de Junta de Socios del 20 de enero de 2018, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02543834 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA por el de: EMMAVI CONSULTORES SAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0001393, de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2002, se aclaró la escritura de constitución.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 15 de la Junta de Socios, del 20 de enero de 2018, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el No. 02543834 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: EMMAVI CONSULTORES SAS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 9584 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 31 de diciembre de 2008, inscrita el 10 de febrero de 2009 bajo el número 1273982 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad AG GOLDEN AGE EU, que se constituye.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0007081	2006/10/10	Notaría 37	2006/11/24	01092083
0004096	2007/05/29	Notaría 6	2007/06/06	01136244
9584	2008/12/31	Notaría 6	2009/02/10	01273982
15	2018/01/20	Junta de Socios	2020/01/21	02543834

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: A. La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos; B. La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200085257E796

21 de enero de 2020 Hora 16:06:16

0920008525

Página: 2 de 4

* * * * *

comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. C. La compra, venta, distribución importación y exportación de toda clase de mercancías, productos materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital, la construcción el transporte y el comercio en general. D. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. F. En general, las demás actividades similares o complementarias a las anteriores mencionadas. Desarrollo del objeto social para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relaciona directamente con el mismo, la sociedad podrá: A. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B. Adquirir, organizar y administrar establecimientos industriales y comerciales. C. Enajenar, arrendar, gravar y administrar, en general, los bienes sociales. D. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, con o sin garantía de los mismos. E. Girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, negociar en general títulos valores y cualquier clase de créditos. F. Celebrar toda clase de operaciones o negocios bancarios y contratar con compañías aseguradoras toda clase de seguros. G. Formar parte de otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar, o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ella o fusionándose con las mismas. H. Transigir, desistir y apelar a decisiones de amigables componedores, árbitros o peritos. I. Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos o contratos complementarios o accesorios de todos los anteriores que guarden relación directa con el objeto social y aquellos tendientes a lograr la óptima utilización de los activos sociales y el aprovechamiento de capitales ociosos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$20,000,000.00
No. de acciones : 20,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$14,000,000.00
No. de acciones : 14,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$14,000,000.00
No. de acciones : 14,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01317 del 18 de abril de 2017, inscrito el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00160038 del libro VIII, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía No. 201 6-00987, de: Adriana Alexandra Molina Ramirez, contra: Juan Carlos Gaitan Villegas, se decretó el embargo de las cuotas que posea Gaitan Villegas Juan Carlos en la sociedad de la referencia. Límite de medida \$46.800.000.

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente; El suplente del representante legal podrá actuar en representación de la sociedad, únicamente en ausencia temporal o absoluta del principal.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 15 de Junta de Socios del 20 de enero de 2018, inscrita el 21 de enero de 2020 bajo el número 02543834 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Gaitan Villegas Juan Carlos	C.C. 000000079351836
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
Gaitan De Caballero Claudia	C.C. 000000041506598

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada representada legalmente ante terceros por el representante legal principal y suplente. El representante legal principal solo podrá celebrar contratos o negocios por una cuantía no superior a seis salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier acto o negocio que supere esta cuantía, deberá obtener autorización previa de la Junta directiva. Teniendo en cuenta esta limitación, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal principal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200085257E796

21 de enero de 2020 Hora 16:06:16

0920008525

Página: 3 de 4

* * * * *

persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo autorización por escrito de la Asamblea General de Accionistas con un quórum decisorio del 51% de las acciones suscritas de la sociedad. Parágrafo.- El representante legal suplente, solo podrá ejercer la representación legal de la compañía, ante la ausencia temporal y/o absoluta del representante legal principal y con previa autorización de la junta directiva de la sociedad.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 11 de Junta de Socios del 11 de noviembre de 2011, inscrita el 2 de mayo de 2012 bajo el número 01630231 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Garcia Pinzon Juan Gabriel	C.C. 000000019102579

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: HOTEL GAITAN CORTES
Matrícula No: 01747081 del 16 de octubre de 2007
Renovación de la Matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 68 NO. 4A-32
Teléfono: 2498081
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: JC_GAITAN@YAHOO.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 14595 DEL 11 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 28 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00167873 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-066-2016-01208-00 DE: ADRIANA ALEXANDRA MOLINA RAMIREZ CONTRA: EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA Y JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL), SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

* * * * *



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9200085257E796

21 de enero de 2020 Hora 16:06:16

0920008525

Página: 4 de 4

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Bogotá D.C, 21 de Enero de 2020

Señor
JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS
Calle 69 No. 4 – 97
E.S.M

Asunto: Solicitud Convocatoria Asamblea Extraordinaria 2020

Yo, Claudia Gaitán de Caballero actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad EMMAVI CONSULTORES SAS, me permito citarlo a asamblea extraordinaria de accionistas para el próximo miércoles veintinueve (29) de Enero de dos mil veinte (2020), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las instalaciones del domicilio principal de la Sociedad ubicadas en la Calle 69 No 4-97 de la ciudad de Bogotá.

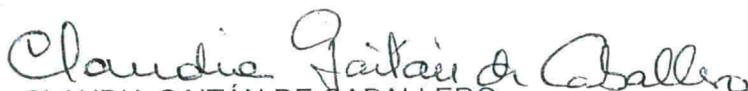
El orden del día propuesto para la reunión es el siguiente:

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario
2. Verificación de Quórum
3. Análisis de la situación actual de la Sociedad
4. Nombramiento de representantes legales
5. Nombramiento de la Junta Directiva
6. Aprobación de Acta
7. Firmas

Si no puede asistir, podrá hacerse representar mediante poder otorgado por escrito que reúna los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio y los Estatutos Sociales.

Cordialmente;



CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO
C.C No. 41.506.598
Representante Legal suplente

21 de Enero de 2020

RECURSO DE REPOSICION

REF. NO AUTORIZACION A NOMBRE DE LA EMPRESA DENINGUN
Por medio de la presente quiero notificar a la CAMBIO

CHARRA DE CONVENIO NI INCON FORMI DA O
con el fin de que LEGALMENTE se realice y la
Cartera opere con respecto al cambio de

nombre de la ENTIDAD QUE REGISTRO ENTAVI

CONSULTORES S. EN. C. EL CAMBIO LA COMITENTE

EN ENTAVI SAS, a lo que no estoy de acuerdo ya

que me ofrece en la JUNTA DE SOCIOS representada

Reunida el 20 de enero de 2018. LA CAMARAA

DE CONVENIO ESTA AVALLADO EL CAMBIO DE

EL COMODI CION DE SOCIO GESTOR SIN YO

HABER ESTADO PRESENTE EN DICHA REUNION

JUAN CARLOS SAITHU VILLAGAS.
Cedente

Juan Carlos Saithu Villagas

CC 99351836

Cell 69 #4-99

email: jc-saithu.villagas@com

tel 3197987257

BOGOTA, 21 de enero de 2020.

CRE090073859 21/01/2020 16:40:09



Cámara de Comercio de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.351.836**

GAITAN VILLEGAS

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1965**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

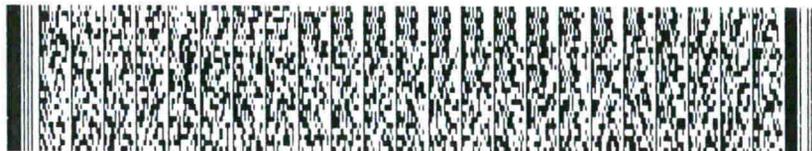
M

SEXO

16-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01001695-M-0079351836-20180430

0060996020A 1

1264933159

Bogotá, 18 de marzo de 2020

Doctor

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Vicepresidente de Servicios Registrales

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá



CRE090077800 19/03/2020 9:52:55

RECURSO DE APELACION

Estimado Doctor Salcedo:

El día de ayer, 17 de marzo, respetuosamente le solicité ABTSENERSE DE MODIFICAR CUALQUIER CONDICION RELACIONADA CON EMMAVI CONSULTORES SOCIEDAD EN COMANDITA, ya que se encuentra abierta una investigación por la demanda penal que interpuso ante la Fiscalía General de la Nación por FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Y FRAUDE PROCESAL.

En la Resolución 044 firmada por usted, se admite que las pruebas que aporté, no fueron tenidas en cuenta porque se presentaron "un día después del plazo previsto". Respetuosamente, le solicito revisar esas pruebas, ya que su argumentación basada en "LA BUENA FE", se cae de su peso ante la contundencia de las pruebas aportadas.

Esas pruebas, en cambio sí fueron admitidas por la Fiscalía, y próximamente Usted será citado por el CTI, para que explique por qué se negó a revisar las pruebas que yo aporté.

Así que, a partir de la fecha, 18 de marzo de 2020, cualquier acto, compra, venta, transacción y en general cualquier otra gestión que se haga a nombre de EMMAVI CONSULTORES, se hará sin mi consentimiento, quien de todas formas sigo siendo el Representante Legal, porque yo si respeto el hecho de que existe una investigación en curso. Por lo mismo, el único responsable de cualquier ilegalidad que se presente a partir de la fecha, será únicamente Usted.

Anexo, la citación que me hace el CTI para aportar más pruebas, en donde su nombre queda incluido dentro de la investigación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS

c.c. 79.351.836

email: jc_gaitan@ahoo.com

Calle 69#-4-97

Cel 3197987259

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-47
	CITACIÓN A COMPARECER ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 01 Página: 1 de 1

Ciudad y Fecha: Bogotá, 13 de Marzo de 2020

Señor(a)
**JUAN
CARLOS GAITAN GAITAN
CALLE 69 # 4- 97
Bogotá**

Número de Proceso: 110016099069202001213
Delito: Fraude Procesal Art. 453

La Fiscalía General de la Nación en aras de garantizar el debido proceso y esclarecer los hechos materia de investigación, la cita a diligencia de **ENTREVISTA**, la cual se realizará en:

Ciudad: Bogotá
Dirección: Carrera 33 N° 18 – 33 Piso 1° Bloque C
Tel. 5803814 EXT. 10111 CEL. 3058176961
Fecha: 22 de Abril de 2020
Hora: 09:00 A.M
Correo electrónico: marly.navarrete@fiscalia.gov.co
Fiscal a cargo: 366 Seccional Fe Publica y Orden Económico
Requiere asistencia de abogado SI ___ NO X

Esperamos su colaboración y puntual asistencia, No asistir con menores de edad y contar con disponibilidad de tiempo.

Se le recuerda el artículo "384 del C.P.P. MEDIDAS ESPECIALES PARA ASEGURAR LA COMPARECENCIA DE TESTIGOS. Si el testigo debidamente citado se negare a comparecer el juez expedirá a la Policía Nacional o cualquier otra AUTORIDAD. Orden para su aprehensión y conducción a la sede de la audiencia. Su renuencia a declarar se castigara con arresto hasta por veinticuatro (24) horas al cabo de las cuales si persiste su negativa se le procesara".

Nota: Aportar E.M.P.

Cordialmente,



Firma: _____

Nombre de Servidor que cita: **MARLY E NAVARRETE VALDERRAMA**
FUNCIONARIO POLICÍA JUDICIAL
Bogota D.C. Carrera 33 No. 18-33 Primer Piso Bloque C Tel. 305-8176961

	Digitalización de documentos registros públicos	Versión	1
		Código	IA-F-140
		Fecha	01/06/2017

FECHA: 07 de abril de 2020

MATRÍCULA / INSCRIPCIÓN: 01195584

Nro. de TRÁMITE: _____

LIBRO: _____

NÚMERO DE ANEXOS: _____

DIGITALIZACIÓN

RM Y ESAL

- RECURSOS
- REVOCATORIAS DIRECTAS
- DERECHOS DE PETICIÓN
- RESOLUCIONES
- TUTELA
- DEMANDA
- OTROS

RUP

- RECURSOS
- REVOCATORIAS DIRECTAS
- DERECHOS DE PETICIÓN
- RESOLUCIONES
- IMPUGNACIONES
- OTROS

Solicito por favor digitalización la Resolución No. 049 del 19 de marzo de 2020, correspondiente al trámite relacionado con la sociedad Emmavi Consultores S.A.S., mediante la cual la Cámara de Comercio de Bogotá resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS, para que sea conocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, por ser de su competencia.

RESOLUCION No. **049**
(**19 MAR. 2020**)

Por medio de la cual se concede un recurso de apelación en el registro mercantil
**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá mediante resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020, desató el recurso de reposición presentado en contra del acto administrativo de registro número **02543834** del libro IX, llevado a cabo el 21 de enero de 2020, mediante el cual se inscribió el acta No. 15 de junta de socios del 20 de enero de 2018 de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**, en la resolución en comento, la entidad confirmó el acto administrativo atacado por el recurso interpuesto y una vez notificada la misma se ingresó la corrección 000002000151049 para actualizar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad conforme lo decidido.

SEGUNDO.- Que el 19 de marzo de 2020 el señor **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS** quien manifiesta actúa en su condición de representante legal de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**, presentó un escrito radicado bajo el número CRE090077800, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020 y la actualización del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención.

TERCERO.- Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2. del Capítulo Tercero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, esta Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de apelación e hizo publicación en el boletín de registros.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS**, para que sea conocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, por ser de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente del recurso a la mencionada Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.031.097 expedida en Pereira y a la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**, a través de su representante legal; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS



Proyectó: SBE
VoBo/Velstura VSR
Vo Bo VJ
Radicado: CRE090077800
Matrícula: 01195584

RESOLUCION No. **049**
(**19 MAR. 2020**)

Por medio de la cual se concede un recurso de apelación en el registro mercantil
**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá mediante resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020, desató el recurso de reposición presentado en contra del acto administrativo de registro número **02543834** del libro IX, llevado a cabo el 21 de enero de 2020, mediante el cual se inscribió el acta No. 15 de junta de socios del 20 de enero de 2018 de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**, en la resolución en comento, la entidad confirmó el acto administrativo atacado por el recurso interpuesto y una vez notificada la misma se ingresó la corrección 000002000151049 para actualizar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad conforme lo decidido.

SEGUNDO.- Que el 19 de marzo de 2020 el señor **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS** quien manifiesta actúa en su condición de representante legal de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**, presentó un escrito radicado bajo el número CRE090077800, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020 y la actualización del certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención.

TERCERO.- Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.2. del Capítulo Tercero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, esta Cámara de Comercio envió las comunicaciones señaladas, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de apelación e hizo publicación en el boletín de registros.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS**, para que sea conocido por la Superintendencia de Industria y Comercio, por ser de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente del recurso a la mencionada Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.031.097 expedida en Pereira y a la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**, a través de su representante legal; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS



Proyectó: SBE
VoBo/Velstura VSR
Vo Bo VJ
Radicado: CRE090077800
Matrícula: 01195584

Juan Carlos Amortegui Jimenez

De: Victoria Eugenia Valderrama Rios
Enviado el: martes, 5 de mayo de 2020 11:39 a. m.
Para: Juan Carlos Amortegui Jimenez
CC: Gloria Del Pilar Riobo Quiroga
Asunto: RE: Queja radicado 000002000171376

Por favor radicar y trasladar a Gloria para acumular. Gracias.

Cordial saludo,

Victoria Valderrama Ríos
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 142 - Bogotá D.C., Colombia
Correo: victoria.valderrama@ccb.org.co
+57 1 5941000 o 3830300, ext. 2538
Linea de respuesta inmediata (57 1) 3830300 Visítenos en:
<http://www.empresario.com.co>
<http://www.tiendaempresarial.com.co>
<http://www.ccb.org.co>
Síguenos en:

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

-----Mensaje original-----

De: Juan Carlos Amortegui Jimenez <79810765@ccb.org.co> Enviado el: martes, 5 de mayo de 2020 9:34 a. m.
Para: Victoria Eugenia Valderrama Rios <victoria.valderrama@ccb.org.co>
CC: Sandra Yenny Acevedo Barrera <sandra.acevedo@ccb.org.co>; Gloria Del Pilar Riobo Quiroga <gloria.riobo@ccb.org.co>
Asunto: RE: Queja radicado 000002000171376

Doctora yo no he radicado esa oposición, la radico?

Saludos,

Juan Carlos Amortegui Jimenez
Vicepresidencia de Servicios Registrales – Asesoría Jurídica Registral

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, Piso 5, Bogotá - Colombia
Correo: 79810765@ccb.org.co
Teléfono: +57 1 594 1000, ext: 2582
Atención al cliente: +57 1 3830330
ccb.org.co

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad. La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

-----Mensaje original-----

De: Victoria Eugenia Valderrama Rios <victoria.valderrama@ccb.org.co> Enviado el: martes, 5 de mayo de 2020 9:30 a. m.

Para: Juan Carlos Amortegui Jimenez <79810765@ccb.org.co>

CC: Sandra Yenny Acevedo Barrera <sandra.acevedo@ccb.org.co>; Gloria Del Pilar Riobo Quiroga <gloria.riobo@ccb.org.co>

Asunto: RV: Queja radicado 000002000171376

Es el mismo cierto?

Cordial saludo,

Victoria Valderrama Ríos
Jefe Asesoría Jurídica Registral
Vicepresidencia de Servicios Registrales

Sede y Centro Empresarial Salitre
Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 142 - Bogotá D.C., Colombia
Correo: victoria.valderrama@ccb.org.co
+57 1 5941000 o 3830300, ext. 2538
Línea de respuesta inmediata (57 1) 3830300 Visítenos en:
<http://www.empresario.com.co>
<http://www.tiendaempresarial.com.co>
<http://www.ccb.org.co>
Síguenos en:

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórralo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

-----Mensaje original-----

De: Sistema de Prevención de Fraudes <sipref@ccb.org.co> Enviado el: lunes, 4 de mayo de 2020 8:34 p. m.

Para: Victoria Eugenia Valderrama Rios <victoria.valderrama@ccb.org.co>

Asunto: RV: Queja radicado 000002000171376

Doctora buenas tardes para los fines pertinentes pongo en su conocimiento el siguiente correo relacionado con una presunta oposición presentada frente al trámite 000002000171376 y 0002000171331.

Atentamente.

Camilo González R.

Abogado Senior Registro Mercantil y ESAL.

Correo: camilo.gonzalez@ccb.org.co

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 16 Bogotá - Colombia

Teléfono: +57 1 594 1000, ext.2527

Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribirnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

-----Mensaje original-----

De: Juan Gaitan <jc_gaitan@yahoo.com>

Enviado el: lunes, 4 de mayo de 2020 7:30 p. m.
Para: Sistema de Prevención de Fraudes <sipref@ccb.org.co>
Asunto: Queja radicado 000002000171376

Estimados señores:

Acabo de recibir la comunicación con numero de radicado 000002000171376 EMMAVI CONSULTORES S.A.S, en donde la Cámara de Comercio una vez mas hace caso omiso a que en el expediente que se abrió en la Fiscalía con numero 110016099069202001213 por Fraude Procesal, relacionado con EMMAVI CONSULTORES aparece como implicado y como parte fundamental de la investigación, ya que el documento público, objeto del delito, lo avalo la Cámara. Por lo tanto, reclamo que la Cámara de Comercio estando informada de esos acontecimientos continua recibiendo cambios sin mi autorización. Entiendo que ustedes solamente revisan la parte formal de los documentos y entiendo también, que traten de minimizar la gravedad de la situación que ustedes provocaron. Sin embargo, la indolencia que se nota en su respuesta, evade el hecho de que esta investigación se encuentra abierta y que la Cámara esta suficientemente informada a traves de la abogada Angela Otalora. La Camara tendrá que responder ante la Justicia por los eventuales daños y perjuicios que me hayan podido causar por sus decisiones. La abogada Otalora nos responde que esto no es mas que un conflicto familiar. De acuerdo era un conflicto familiar que por negligencia de la Cámara se convirtió en un delito.

EL(LA) SECRETARIO(A) GENERAL AD-HOC DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICA

Que la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA identificada con el NIT 860.007.322-9, es una entidad sin ánimo de lucro creada mediante el Decreto número 62 de fecha 11 de Febrero de 1891.

Que el Representante Legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA es el Presidente Ejecutivo y sus suplentes.

Que fue nombrado como Presidente Ejecutivo de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA a NICOLÁS URIBE RUEDA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 79.944.552, mediante Acta número 705 de fecha 17 de Octubre de 2019.

Que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA se delegó como Presidente(s) Ejecutivo(s) Suplente(s) a la(s) siguiente(s) persona(s):

Nombre del suplente	Número de identificación del suplente	Cargo	Acta de delegación	Fecha del acta de delegación
Martha Yaneth Veleño Quintero	51.712.880	Vicepresidente Ejecutivo	645	22/01/2015
Mario Trujillo Hernandez	19.382.379	Vicepresidente Jurídico	668	20/10/2016
César Edgar Parra Barreto	195.082	Tercer Suplente	689	26/07/2018

Se expide en Bogotá D.C., el día 10 del mes de Marzo del año 2020.



ERIKA ANDREA PARRA SANABRIA

Lo invitamos a calificar su experiencia a través del siguiente código QR.

La información recolectada en este documento aplica y respeta los principios y disposiciones contemplados en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente que la complementa, modifique o derogue. Sus datos serán usados únicamente en el ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede consultar nuestra política de protección de datos personales en www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales





ESCRITURA PÚBLICA Nº. 426 - - - - -

CUATROCIENTOS VEINTISEIS - - - - -

FECHA: SEIS (06) DE FEBRERO - - - - -

DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

OTORGANTES

IDENTIFICACIÓN:

DE: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

NIT 860.007.322

A: MARIO TRUJILLO HERNANDEZ

C.C. 19.382.379

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.C., CUYO NOTARIO ENCARGADO ES

EL DOCTOR HECTOR FABIO CORTES DIAZ - - - - - en la fecha señalada en el encabezado, se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos: -----

Compareció: con minuta impresa, la Doctora MONICA DE GREIFF LINDO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.658.335 de Bogotá, quien manifestó:-----

PRIMERO.- Que obra en este acto como representante legal en su calidad de Presidente Ejecutivo de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, institución sin ánimo de lucro domiciliada en la ciudad de Bogotá, con personería jurídica, organizada legalmente mediante Decreto 062 del 11 de Febrero de 1891 y que se rige por las normas establecidas en el Decreto 410 de 1971 y demás disposiciones que lo complementen, reglamenten o reformen, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio el cual se protocoliza con la presente escritura.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca097775784

FEV 12 2015 10:02:27 AM 3737H

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (73)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

cadena s.a.

SEGUNDO.- Que obrando en tal calidad, confiere PODER GENERAL al Doctor **MARIO TRUJILLO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.382.379 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 38070 -----, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en plenos poderes sin limitación alguna y exclusivamente en asuntos de carácter judicial y actuaciones administrativas: -----

1. Represente judicial y administrativamente a la Cámara de Comercio de Bogotá, en todo el país, ante todas las autoridades, funcionarios administrativos, jueces; Tribunales Superiores y Contenciosos Administrativos, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional, en las diligencias, controversias, diferencias, juicios o gestiones judiciales y administrativas en las que la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, intervenga directa o indirectamente, como demandante, coadyuvante o demandado, con las más amplias facultades para transigir, conciliar, desistir, recibir y para nombrar apoderados especiales en los casos en los que considere conveniente hacerlo y revocar dichos poderes. -----
2. Se notifique a nombre de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ de toda clase de actos administrativos, acciones o procesos que se promuevan contra la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general realizar todos los trámites o diligencias que estime convenientes para proteger los intereses de la entidad y para nombrar apoderados especiales en los casos en los que considere conveniente hacerlo y revocar dichos poderes. -----
3. Absuelva las citaciones, declaraciones, o interrogatorios de parte, judicial o extrajudicialmente en los diferentes procesos judiciales o actuaciones administrativas, quedando autorizado y facultado para confesar en nombre



de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, comprometerla y para nombrar apoderados especiales en los casos en los que considere conveniente hacerlo y revocar dichos poderes. -----

- 4. Asuma la personería de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ en materia judicial y actuaciones administrativas, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en los negocios judiciales o actuaciones administrativas que le interesen o le afecten y para nombrar apoderados especiales en los casos en los que considere conveniente hacerlo y revocar dichos poderes. -----

ACEPTACIÓN.- En este estado comparece el Doctor MARIO TRUJILLO HERNÁNDEZ, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó que acepta el poder que se le confiere en este instrumento público.-----

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA

LECTURA DE ESTE PODER: El poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.-----

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

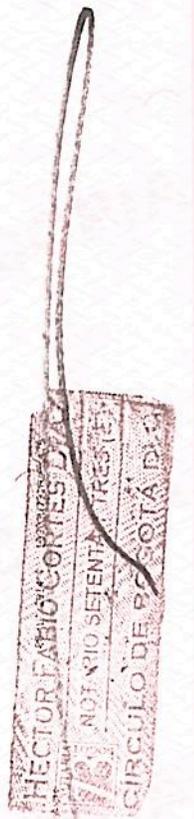


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca097175783



alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 14.336 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento 16% sobre los derechos notariales. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa021027432/7433/7434 - - -

ENMENDADO " EL DOCTOR " SÍ VALE

ENMENDADO " 38070 " SÍ VALE

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 49.000 - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 4.850 - - - - -

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.850 - - - - -

Resolución 0088 del 8 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LA SECRETARIA GENERAL, AD-HOC

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL GRUPO DE CAMARAS DE COMERCIO DE LA DELEGATURA DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA, SE TIENE:

QUE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ES UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CREADA MEDIANTE DECRETO 062 DEL 11 DE FEBRERO DE 1891.

QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ES EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y COMO SUPLENTE HAN SIDO DESIGNADOS EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, O LA PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE.

SEGÚN CONSTA EN ACTA 472 DEL 16 Y 21 DE MARZO DE 2006, APROBADA POR ACTA 473 DEL 21 DE ABRIL DE 2006, FUE NOMBRADA COMO VICEPRESIDENTA EJECUTIVA LA DOCTORA LUZ MARINA RINCÓN MARTINEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.068.024 DE USAQUEN.

SEGÚN CONSTA EN ACTA 492 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2006, APROBADA POR ACTA 493 EN SESIÓN DEL 25 DE ENERO DE 2007, LA DOCTORA LEONOR ELIZABETH MAZUERA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.798.235 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, FUE NOMBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA "PARA QUE EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO LOS REEMPLACE."

QUE MEDIANTE ACTA N° 617 DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, APROBADA EN REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA REALIZADA EL 14 DE MARZO DE 2013, SEGÚN CONSTA EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2013, ELIGIÓ A LA DOCTORA MÓNICA DE GREIFF LINDO, IDENTIFICADA CON C.C. 41.658.335 DE BOGOTÁ COMO PRESIDENTA EJECUTIVA.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C. A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Guioamar Patricia Gil Ardila
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA

Elaboró: Patricia Castiblanco

Como Notario Solicito y Recibo de esta
Cédula, hago constar que esta
cédula es válida con su vigencia al día
06 FEB 2015
HECTOR FARIAS CORTES DIAZ
C.E. NOTARIO SESENTA Y OCHO
BOGOTÁ D.C.

HECTOR FARIAS CORTES DIAZ
C.E. NOTARIO SESENTA Y OCHO
BOGOTÁ D.C.

Al contestar favor Indique el número de radicación que se indica a continuación:
Radicación: 09-117069- -1-0 - 2009-10-21 15:40:15

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-20 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 20-55 Int 2 Tel 5737020
Call Center 6513240 Línea gratuita Nacional 01800-910155
Web: www.sicadep.gov.co e-mail: info@sicadep.gov.co
BOGOTÁ D.C. Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



31/10/2014 10:23:03 ETEGAPCO

ESPACIO EN BLANCO

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



43021027434

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 426 - - - -

CUATROCIENTOS VAINTISEIS - - - - -

DE FECHA: SEIS (06) DE FEBRERO - - - - -

DE DOS MIL QUINCE (2015) DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.-----

EL PODERDANTE

[Handwritten signature]
MONICA DE GREIFF LINDO

C.C. No. 41.658.935.

Quien firma en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

EL APODERADO:

[Handwritten signature]
MARIO TRUJILLO HERNANDEZ

C.C. No. 19.382.379

TELEFONO 5-94-70.00 ext. 2810

DIRECCION AV. Calle 26 N° 68^o-35 Piso 8.

ESTADO CIVIL Casado.



HECTOR FABIO CORTES DE LAZ
NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

VBT/ff

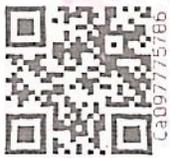
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

31-10-2014 10:28:10:310106900



CA097775786



Bogotá. D.C., 12 de mayo de 2020

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: jfcto08bta@notificacionesrj.gov.co

Ciudad.

Referencia: Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00237 00

Accionante: JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS

Accionado: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

**Vinculados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EMMAVI
CONSULTORES S EN C y CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO.**

MARIO TRUJILLO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.382.379 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado y por lo tanto con capacidad jurídica para representar judicialmente a la Cámara de Comercio de Bogotá, según poder general consignado en la escritura pública No. 426 otorgado en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá del 6 de febrero de 2015, cuya copia acompaño, de manera atenta y dentro del término concedido por su Despacho, se procede a dar contestación a la acción de tutela interpuesta por el señor **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS** contra la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, de la siguiente manera:

DEL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL AVOCA CONOCIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA

El Oficio con fecha 11 de mayo de 2020, proferido por su despacho, radicado el 12 de mayo del presente año con el número CRE030078865, por medio del cual asumí conocimiento de la acción de tutela en contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, en el que se indica:

“1. Oficiar a la accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.”

En virtud de lo anterior, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** se permite realizar la siguiente precisión en cuanto a las funciones delegadas por el estado:

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LEY.

Las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas registrales por delegación expresa de la ley, conforme lo establecen entre otros, los artículos el artículo 26¹ y siguientes del Código de Comercio, el artículo 40² y siguientes del Decreto 2150 de 1995, entre otros.

¹ **Código de Comercio. Artículo 26. REGISTRO MERCANTIL - OBJETO - CALIDAD.** El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

² **Artículo 40º.- Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas.** Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

La Superintendencia de Industria y Comercio, entidad del estado que ejerce vigilancia y control de las cámaras de comercio³, en ejercicio de la facultad conferida por la Ley, a través del Título VIII de su Circular Única, imparte a las cámaras de comercio las instrucciones relacionadas y que considere necesarias y pertinentes para la administración de los registros a su cargo.

Ahora bien, es relevante señor Juez que, para resolver el presente caso, su Despacho tenga en cuenta el control de legalidad que tiene a cargo la Cámara de Comercio de Bogotá en relación con los diferentes documentos, actas y órdenes de autoridad judicial y/o administrativa que deben cumplir con el formalismo del registro público que administra la entidad cameral. Así las cosas, debemos señalar que dentro de las funciones públicas que tienen a cargo las cámaras de comercio, está la de llevar los registros que le han sido delegados por ley y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos⁴.

La Cámara de Comercio de Bogotá tiene la obligación legal de realizar la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige la formalidad del registro⁵ y de aquellos que en virtud de una orden de autoridad judicial o administrativa deba registrarse⁶.

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Es pertinente tener presente, que **las decisiones adoptadas** por la Cámara de Comercio de Bogotá en virtud de la calificación jurídica que realiza de los actos, libros o negocios jurídicos que le son presentados para la formalidad de ser inscritos en el registro público y certificados a la comunidad en general, **son actos administrativos** cuya naturaleza le exige al ente cameral el cumplimiento absoluto de lo establecido en la Constitución Política y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), así como de las demás normas que le sean complementarias, relacionadas y pertinentes. Por tanto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 del CPACA, que establece que los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Así mismo, es importante tener en cuenta que como entidad privada que cumple funciones administrativas delegadas por el Estado, las actuaciones de las cámaras de comercio frente a

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes
2. El nombre.
3. La clase de persona jurídica.
4. El objeto.
5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.
11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

³ **Código de Comercio. Artículo 87. VIGILANCIA Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.** El cumplimiento de las funciones propias de las cámaras de comercio estará sujeto a la vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta podrá imponer multas sucesivas hasta de cincuenta mil pesos, o decretar la suspensión o cierre de la cámara renuente, según la gravedad de la infracción cometida.

⁴ Artículo 4 Decreto 2042 de 2014

⁵ Artículo 26 del Código de Comercio y artículo 42 del Decreto 2150 de 1995

⁶ Artículo 41 del Código de Comercio

la información que le reportan los particulares se enmarcan en el principio constitucional de la buena fe y de la confianza legítima⁷.

Los actos de inscripción en el Registro Mercantil y, por ende, la negativa a su registro, **son actos administrativos** y, por tanto, **el instrumento idóneo para que los particulares tengan la posibilidad de controvertir tales actos, son los recursos ante la administración**, requisito previo para acceder a la jurisdicción de lo contencioso administrativo⁸, los recursos en mención deberán interponerse dentro de los diez⁹ días de firmeza del acto expedido por la entidad registral.

Como principio general, los recursos de **reposición** se interponen ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque y el de **apelación**, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Igualmente procede el de **queja** cuando se rechace el de apelación.

Respecto de la naturaleza de los recursos de reposición y apelación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en sentencia de Julio 6 de 2001 expediente 6352 se refirió en los siguientes términos:

*“Naturaleza de la reposición y la apelación. El primero es un recurso optativo pues el obligatorio de interponer es el de apelación. El carácter potestativo de dicho recurso pone en evidencia que el acto que lo decide cuando es confirmatorio tiene un carácter eminentemente accesorio frente al acto que es objeto del mismo, esto es, frente al principal. **El acto administrativo principal como el que decide el recurso de apelación son los presupuestos básicos para que la vía gubernativa se entienda agotada en debida forma**, amén de que la notificación del último es la que tiene incidencia para el cómputo del término de caducidad, para el ejercicio oportuno de la acción.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

SOBRE LOS HECHOS

En el presente caso, se señala a continuación las actuaciones realizadas ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en la matrícula de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**

Respecto de la transformación a sociedad por acciones simplificada (acta No. 15 de la Junta de Socios del 20 de enero de 2018):

1. El 20 de enero de 2020, **se radicó** ante mi representada, la solicitud de inscripción del acta No. 15 de la Junta de Socios de fecha 20 de enero de 2018 con el número de trámite 2000027957, en la cual, se aprobó la transformación de la sociedad en

⁷ **Constitución Política. Artículo 83:** “...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

⁸ Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁹ **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

“Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

comandita simple a sociedad por acciones simplificada, reformando los estatutos y efectuando los nombramientos de representantes legal y su suplente.

2. El 21 de enero de 2020, la Cámara de Comercio de Bogotá **inscribió** el acta No. 15 de la Junta de Socios del 20 de enero de 2018, mediante el acto administrativo de registro 02543834 del libro IX del Registro Mercantil.
3. El 21 y 22 de enero de 2020, el señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS, mediante los escritos radicados bajo los números CRE090073859 y CRE090073931, **interpuso recurso de reposición** contra el acto administrativo de registro No. 02543834 del libro IX, referido anteriormente.
4. El 16 de marzo de 2020, la Cámara de Comercio de Bogotá mediante resolución No. 44 **desató el recurso de reposición** confirmando el registro 02543834 del libro IX del Registro Mercantil, por cumplir con los requisitos formales.
5. El 19 de marzo de 2020, el señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS **interpuso recurso de apelación** en contra de la resolución No. 44 del 16 de marzo de 2020 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. El 19 de marzo de 2020, la Cámara de Comercio de Bogotá mediante resolución No. 49 **concedió el recurso de apelación** ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual se encuentra pendiente por resolver por esa entidad.
7. Por lo anterior, frente al acto administrativo de registro 02543834 del libro IX del Registro Mercantil, el accionante utilizó los recursos administrativos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **agotando el procedimiento administrativo**, y quedando la vía de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Respecto al nombramiento de Junta Directiva e inscripción de la acción social de responsabilidad (acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 29 de enero de 2020)

1. El 20 y 22 de abril de 2020, **se radicaron** bajo los números CRE030078281 y CRE030078342, las comunicaciones del señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS de fecha 16 de abril de 2020, mediante los cuales se opuso a los trámites 2020027347, 2020027361 Y 2020027365.
2. El 24 de abril de 2020, con el número de radicado CRS0073381, la Cámara de Comercio de Bogotá **respondió** las comunicaciones anteriormente mencionadas con los radicados CRE030078281 Y CRE030078342.
3. El 27 de abril y 5 de mayo de 2020, **se radicaron** bajo los números CRE030078460 y CRE030078655, las comunicaciones del señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS, mediante los cuales solicita estar pendientes de la citación que la Fiscalía les hará llegar en su momento.
4. El 6 de mayo de 2020 con el número de radicado CRS0073617, la Cámara de Comercio de Bogotá **respondió** las comunicaciones radicadas con los números CRE030078460 y CRE030078655
5. El 4 de mayo de 2020, **se radicó** ante mi representada, la solicitud de inscripción del acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 29 de enero de 2020 con los números de trámite 2000171331 y 2000171376, mediante los cuales, pide la inscripción del

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO Carrera 9 No. 16-21	CAZUCA Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur. (Zona Industrial)
RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85	ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74
PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10	FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55
NORTE Carrera 15 No. 94-84	

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

nombramiento de la Junta Directiva y la acción social de responsabilidad contra el señor GAITÁN VILLEGAS JUAN CARLOS.

6. El 8 de mayo de 2020, la Cámara de Comercio de Bogotá **inscribió** el acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 29 de enero de 2020, mediante los actos administrativos de registro Nos. 02570080 y 02570081 del libro IX del Registro Mercantil.
7. El 11 de mayo de 2020, **se radicó** ante mi representada, un derecho de petición bajo el número CRE030078808 del señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS, el cual se será contestado dentro de los términos legales y respetando el derecho de turno.
8. A la presente fecha, los actos administrativos Nos. 02570080 y 02570081 del libro IX del Registro Mercantil de fecha 8 de mayo de 2020, **no se encuentran en firme**, y el tutelante tiene la **posibilidad de presentar los recursos** establecidos en el artículo 74 del CPACA dentro del término establecido en el artículo 76 de la misma norma.
9. Así las cosas, si el tutelante no está de acuerdo con la actuación administrativa de la Cámara de Comercio de Bogotá, tiene la posibilidad de interponer los recursos establecidos en la ley, cuyo término para ejercerlos es de 10 días contados a partir de la fecha en que se inscribió el acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas¹⁰, registro efectuado el día 8 de mayo de 2020, **es así, que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa para controvertir las decisiones de mi representada.**

DE LA OPOSICIÓN

Respecto de la oposición que pueden ejercer los interesados sobre las solicitudes de inscripción en el registro a cargo de las cámaras de comercio, es importante precisar lo regulado por la Superintendencia de Industria y Comercio, y su aplicabilidad en el registro público a cargo de las cámaras de comercio, como a continuación se indica:

Del Sistema de Prevención de Fraudes en los Registros Públicos (SIPREF) y su finalidad.

El numeral 2.1. de la Circular Externa No. 002 de 2016, de la Superintendencia de Industria y Comercio, define el SIPREF como el: “Sistema Preventivo de Fraudes a cargo de las Cámaras de Comercio, cuyo objeto **es prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad.**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De igual forma ha dicho la mencionada Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución No. 37547 de 2015, relacionado con el SIPREF: “ (...) dispuso que le corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), impartir las instrucciones respecto de los requerimientos mínimos que **deben adoptar las cámaras de comercio, a fin de prevenir fraudes en los registros públicos que administran, en procura de garantizar seguridad y confiabilidad de la información que reposa en los mismos, tanto para los usuarios del servicio de registro, como para los terceros a los que le sean oponibles dichos actos; y además señalan que dichas instrucciones serán de obligatorio cumplimiento para las cámaras de comercio y que su inobservancia dará lugar a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto número 2153 de 1992,....**”. (Subrayado por fuera del texto original)

¹⁰ Actos administrativos números 02570080 y 02570081 del libro IX del Registro Mercantil de fecha 8 de mayo de 2020.

Asimismo, en la misma resolución No. 37547 de 2015 dijo: “ (...) este Sistema Preventivo de Fraudes debe ser observado en todas las diligencias relativas al registro administrado por las Cámaras de Comercio, razón por la que su observancia resulta irrestricta, sin que se sustituya en forma alguna el control formal de legalidad que deben efectuar respecto de los actos y documentos presentados para registro.” (Subrayado por fuera del texto original)

En este mismo sentido, la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución No. 68 de 2017, indicó que: “...se creó el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que obra en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad...” (Subrayado por fuera del texto)

De lo anterior se aprecia que, el SIPREF ha sido creado para prevenir que terceros ajenos a las sociedades o a las entidades sin ánimo de lucro, modifiquen la información de los registros públicos que es de la titularidad de aquellas personas jurídicas con el fin de defraudar a las mismas, e incluso a la comunidad. **Es decir, que dicho sistema preventivo de fraudes no aplica para otra clase de eventos, como ocurre cuando se presentan conflictos internos en las sociedades o entidades sin ánimo de lucro, usuarias de los registros públicos que administran las cámaras de comercio.**

En relación con lo señalado anteriormente, la Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 47748 del 09 de julio de 2018, dispuso:

*“... De manera que, si el titular del registro advierte que ese documento no es de su procedencia puede oponerse al mismo antes de que sea inscrito, para lo cual debe aportar la respectiva denuncia penal, pero como ya se indicó, esta oposición sólo es procedente si el documento proviene de un tercero ajeno a la persona jurídica, **y no frente a conflictos internos entre asociados**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el presente caso, la oposición mencionada en los hechos del accionante, fueron atendidas debidamente como se describe a continuación:

1. El 20 y 22 de abril de 2020 **se radicaron** bajo los números CRE030078281 y CRE030078342, las comunicaciones del señor JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS de fecha 16 de abril de 2020, mediante los cuales se opuso a los trámites 2020027347, 2020027361 Y 2020027365.
2. EL 24 de abril de 2020 con el número de radicado CRS0073381, la Cámara de Comercio de Bogotá **respondió** las comunicaciones anteriormente mencionadas, comunicándole:

*“Para el caso en concreto, en su escrito se observa que los presuntos fraudes denunciados no provienen de terceros ajenos a la sociedad, sino que, según su denuncia, provienen de la (indicada) representante legal suplente, luego entonces, la intención de su comunicación no es la de evitar que terceros ajenos a la mencionada sociedad modifiquen la información de la cual es titular dicha persona jurídica, por el contrario, **se denota que existe es un conflicto interno**, en consecuencia, **no es procedente acudir a la figura de la oposición** mencionada en el numeral 2.1.de la Circular Externa No. 002 de 2016.*

*“En consecuencia, **se continuará con el control formal asignado por ley a las entidades de registro, ya mencionado, de los trámites: 2020027347, 2020027361 y 2020027365** y procederá a emitir el acto administrativo de registro y/o abstención de estos, **quedando a su disposición hacer uso de los recursos** ante esta administración registral, regulados en los artículos 74, 76 y 77 del Código de*

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO Carrera 9 No. 16-21	CAZUCÁ Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur. (Zona Industrial)
RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85	ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74
PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10	FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55
NORTE Carrera 15 No. 94-84	

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” (Negrilla fuera del texto original).

- El 8 de mayo de 2020, la Cámara de Comercio de Bogotá **inscribió** el acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 29 de enero de 2020, mediante los actos administrativos de registro Nos. 02570080 y 02570081 del libro IX del Registro Mercantil¹¹. **A la presente fecha no se han interpuesto los recursos contra los mencionados actos administrativos.**

Así las cosas, se evidencia que la oposición fue atendida oportunamente, y la Cámara de Comercio de Bogotá obró dentro de sus competencias y de acuerdo con lo ordenado por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo anterior, no existe vulneración de ningún derecho constitucional.

DEL MECANISMO TRANSITORIO EN LA ACCIÓN DE TUTELA.

Sobre el particular, es preciso reiterar que los actos administrativos expedidos por la cámaras de comercio son sujetos a recursos como lo señala el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, asimismo, una vez presentado el recurso con las formalidades legales ante la entidad que profirió el acto administrativo, estos **se tramitan en el efecto suspensivo**, es decir el acto administrativo queda suspendido de sus efectos jurídicos hasta que se desaten los recursos interpuestos, como lo señala el artículo 79 del CPACA¹².

Por lo anterior, en el presente caso, **la acción de tutela no es la herramienta jurídica idónea para ser utilizada como mecanismo transitorio**, porque existen otros instrumentos legales que pueden suspender los efectos jurídicos de los actos administrativos y controvertir su legalidad, como la interposición de los recursos o acudir ante lo contencioso administrativo, asimismo ante las decisiones adoptadas en las asambleas o junta de socios, estas pueden ser objeto de impugnación ante la jurisdicción ordinaria¹³

DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Ahora bien, sobre el principio de subsidiaridad de la acción de tutela, la Corte Constitucional en varias sentencias ha señalado:

Corte Constitucional - Sala Cuarta de revisión - Sentencia T-177/11. Magistrado Ponente: Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

“5.- La procedencia de la acción de tutela. La existencia de otro medio de defensa judicial. La tutela como mecanismo transitorio ante la existencia de un perjuicio irremediable. Reiteración de Jurisprudencia

¹¹ Solicitud de inscripción del nombramiento de Junta Directiva y la acción social de responsabilidad contra el señor GAITÁN VILLEGAS JUAN CARLOS.

¹² Código de Procedimiento de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.” (Subrayado fuera del texto original)

¹³ Artículo 191 del Código de Comercio – Impugnación de las decisiones de la asamblea o de junta de socios.

Artículo 382 del Código General del Proceso – Impugnación de actos o decisiones de la asamblea o de junta de socios.

De acuerdo con reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Corporación^[1], en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6º del Decreto 2591 de 1992, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, **de carácter subsidiario. Ésta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.**

Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración. Sobre el particular, en la sentencia T-753 de 2006^[2] esta Corte precisó:

“Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela,^[3] se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior.”

Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, en la sentencia T-406 de 2005^[4], la Corte indicó:

“Según esta exigencia, entonces, si existen otros medios de defensa judicial, se debe recurrir a ellos pues de lo contrario la acción de tutela dejaría de ser un mecanismo de defensa de los derechos fundamentales y se convertiría en un recurso expedito para vaciar la competencia ordinaria de los jueces y tribunales. De igual manera, de perderse de vista el carácter subsidiario de la tutela, el juez constitucional, en este ámbito, no circunscribiría su obrar a la protección de los derechos fundamentales sino que se convertiría en una instancia de decisión de conflictos legales. Nótese cómo de desconocerse el carácter subsidiario de la acción de tutela se distorsionaría la índole que le asignó el constituyente y se deslegitimaría la función del juez de amparo.”

Puntualizando, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, **ésta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos es que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el tutelante no demuestra un perjuicio irremediable, y por el contrario, ataca nuevamente un acto que fue objeto de recursos (acto administrativo 02543834 del libro IX del Registro Mercantil – mediante el cual se inscribió la transformación en sociedad por acciones simplificada) sobre el cual ya agotó el procedimiento administrativo, asimismo, señala dos actos que no se encuentran en firme y no ha interpuesto los recursos de ley (actos administrativos 02570080 y 02570081 del libro IX del Registro Mercantil), **se**

concluye a todas luces que la acción de tutela es improcedente porque el accionante tiene otros mecanismos alternativos de defensa, como son los recursos establecidos en el CPACA para los registros que no se encuentran en firme o acudir ante la jurisdicción administrativa frente al acto administrativo que fue objeto de recursos una vez se desate el recurso de apelación, y cumpliendo con los requisitos legales para su procedencia.

DEL DEBIDO PROCESO

El tutelante manifiesta que se ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso porque mi representada inscribió la transformación de la sociedad en comandita simple en sociedad por acciones simplificada con el nombre de EMMAVI CONSULTORES S.A.S (acta No. 15 del 20 de enero de 2018) y posteriormente inscribió el nombramiento de la Junta Directiva y la acción social de responsabilidad contra el señor JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS (acta No. 16 del 29 de enero de 2020).

Al respecto, la Constitución Política en su artículo 29 menciona el debido proceso, en los siguientes términos:

“(...) Art. 29.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

Así mismo, la Corte Constitucional respecto al campo de aplicación del debido proceso administrativo, lo ha determinado en múltiples sentencias, dentro de las cuales, para el caso en concreto, se destaca la siguiente¹⁴:

“(...) En lo que se refiere a las actuaciones administrativas, éstas deben ser el resultado de un proceso donde quien haga parte del mismo, tenga oportunidad de expresar sus opiniones e igualmente de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia, respetando en todo caso los términos y etapas procesales descritas. El debido proceso se vulnera cuando no se verifican los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos. Se entiende que esta obligación no sólo cubre a las autoridades públicas sino también a los particulares, en forma tal que estos últimos también quedan obligados por las reglas o reglamentos que regulan el juicio o la actuación, sin que puedan, de conformidad con su propio criterio, acatar y respetar aquellos términos o procedimientos que los beneficien, y desconocer o ignorar aquellos que les sean desfavorables. (...)”.

De acuerdo con los antecedentes del presente caso, la Cámara de Comercio de Bogotá ha realizado cada una de sus actuaciones registrales, dando cumplimiento al marco legal y normativo que la rige, tanto en materia registral, como en cuanto al procedimiento administrativo, razón por la cual, **mi representada no ha violado el debido proceso del accionante, teniendo en cuenta que ha dado respuesta a todas las peticiones y oposiciones del accionante, asimismo, resolviendo el recurso interpuesto cumpliendo el procedimiento establecido por la ley**, como se señaló anteriormente en cada una de las actuaciones realizadas.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-467/95 del 18 de octubre de 1995. MP. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA IMPETRADA

Establece el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 que la acción de tutela será improcedente cuando existen otros **recursos o medios de defensa judiciales**, como se señala a continuación:

“ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. La acción de tutela no procederá:

“1. **Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales**, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

“2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.

“3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.

“4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

“5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, frente a la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, la corte constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, como se indica a continuación:

Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión - Sentencia T-307 de junio 16 de 2016 – Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

“C. Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos

“18. En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la reiterada jurisprudencia constitucional dictada en la materia⁽¹²⁾, y los artículos concordantes del Decreto 2591 de 1991, **la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario**, razón por la cual, sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo: (i) **cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial**, (ii) cuando existiendo, ese medio carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto; así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario⁽¹³⁾.

19. Concordante con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, **la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas**⁽¹⁴⁾.

“(.....)”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo anterior, se reitera que el accionante cuenta con otros recursos o medios de defensa judiciales para controvertir las actuaciones de la Cámara de Comercio, por lo tanto la acción de tutela es improcedente.

CONCLUSIONES

- El tutelante **utilizó los recursos** establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente al acto administrativo 02543834 del libro IX del Registro Mercantil, a través del cual se inscribió la **transformación de la sociedad** en comandita simple en sociedad por acciones simplificada EMMAVI CONSULTORES SAS, por lo tanto, **la acción de tutela es improcedente a la luz del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991¹⁵**, ya que esta no se puede convertir en un recurso adicional, subrogando la competencia ordinaria de los jueces y tribunales.
- El tutelante **no ha ejercido los recursos** contemplados en el CPACA ante la Cámara de Comercio de Bogotá contra los actos administrativos 02570080 y 02570081 del libro IX del Registro Mercantil, a través de los cuales se inscribió el nombramiento de la Junta Directiva y la acción social de responsabilidad contra el señor GAITAN VILLEGAS JUAN CARLOS. A la fecha del presente escrito, los mencionados actos de registro **no se encuentran en firme**, razón por la cual, se reitera que el tutelante tiene la **posibilidad de interponer los recursos** de ley, por lo anterior, **la acción de tutela frente a estos dos registros también es improcedente**.
- La Cámara de Comercio de Bogotá ha actuado de manera diligente en todas sus actuaciones como se demostró en el presente escrito, al contestar dentro de los términos legales los escritos de oposición, peticiones radicadas, asimismo resolviendo el recurso de reposición contra el acto administrativo, todas estas actuaciones se ajustaron a lo regulado por el CPACA, así las cosas, **no se evidencia en ningún evento un fraude procesal, ni vulneración al debido proceso o irregularidades con el actuar de mi representada**, menos aún, que hubiere causado daños y perjuicios por cumplir con la ley y con sus funciones registrales.
- En el escrito de tutela, manifiesta el accionante que existe un conflicto familiar, reitera la ilegalidad del actuar de los hermanos en la usurpación de sus funciones, de la herencia y la falsedad en las actas. Estos hechos deben ser puestos en conocimiento ante las autoridades competentes, como son los Fiscales o Jueces de la República, por parte de las personas que estén enteradas de esas conductas punibles. **A las cámaras de comercio no les corresponde conocer, juzgar y pronunciarse sobre posibles conductas punibles**, ya que estarían desbordando sus competencias.
- Mi representada, **estará atenta a cumplir con las ordenes que emitan las autoridades competentes** que están conociendo de las posibles conductas punibles, y sobre las cuales deba acatar la Cámara de Comercio de Bogotá. **La Fiscalía General de la Nación no le ha comunicado a mi representada la ilegalidad de la inscripción en la transformación, como señala el tutelante sobre el mencionado pronunciamiento**.
- **El fraude procesal no es un derecho fundamental** consagrado en la Constitución Política de Colombia. No obstante lo anterior, no es de recibo el señalamiento del tutelante hacia mi representada sobre un presunto fraude sobre el registro de la transformación, más aun, cuando la Cámara de Comercio de Bogotá revisó nuevamente su actuación administrativa desatando el recurso de reposición interpuesto por el accionante, para lo cual resolvió confirmar el mencionado registro por cumplir con los requisitos formales legales. Esta clase

¹⁵ **“ARTICULO 6o. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA.** La acción de tutela no procederá:

“1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

de imputaciones y señalamientos sin fundamentos legales y sin un pronunciamiento judicial, se pueden tipificar como calumnia con sus respectivas consecuencias jurídicas.

- Sobre las presuntas falsedades de los documentos inscritos en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, es preciso señalar que la Constitución Política establece en su artículo 83 que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente. A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé que se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona deberá probarlo, por lo anterior, a menos de que exista un pronunciamiento de autoridad competente sobre la tacha de falsedad de un documento, **el registro público goza de inexistencia de prejudicialidad.**
- El legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, para verificar si un acto sujeto a registro cumple con los requisitos formales para su inscripción o abstenerse de efectuar el registro por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio, o en su defecto por una orden de autoridad competente, por consiguiente, **si un documento cumple con los requisitos formales para su registro, la Cámara de Comercio de Bogotá no puede abstenerse de inscribirlo**, a menos de que exista una orden de autoridad competente

Por lo expuesto, de forma respetuosa solicito al señor Juez, no conceder la acción de tutela interpuesta contra mi representada, ni las pretensiones del accionante.

PRUEBAS

Acta No. 15 de la Junta de Socios del 20 de enero de 2020, mediante el cual se inscribió la transformación de la sociedad en comandita simple a sociedad por acciones simplificada y los nombramientos de representante legal y su suplente.

Resolución No. 44 del 16 de marzo de 2020 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Recurso de apelación interpuesto el 19 de marzo de 2020 con el número CRE090077800.

Resolución No. 49 del 19 de marzo de 2020 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, concediendo el recurso de apelación.

Comunicaciones radicadas el 20 y 22 de abril de 2020 bajo los números CRE030078281 y CRE030078342.

Respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá con el radicado CRS0073381 de fecha 24 de abril de 2020.

Comunicaciones radicadas el 27 de abril y 5 de mayo de 2020 bajo los números CRE030078460 y CRE030078655.

Respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá con el radicado CRS0073617 de fecha 6 de mayo de 2020.

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(Zona Industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 29 de enero de 2020, mediante el cual se inscribieron los actos administrativos Nos. 02570080 y 02570081 del libro IX del Registro Mercantil.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**, con número de matrícula mercantil 01195584.

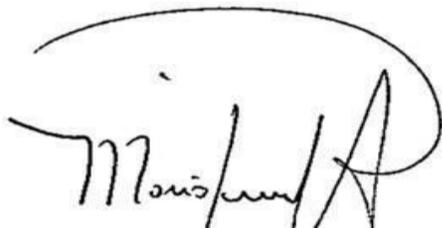
ANEXOS

Poder General otorgado en Escritura Pública No. 426 del 06 de febrero de 2015, de la Notaría 73 al suscrito **MARIO TRUJILLO HERNANDEZ**, como apoderado general de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Secretaría de su Despacho y en Avenida El Dorado No. 68D – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico notificacionesjudiciales@ccb.org.co

Atentamente,



MARIO TRUJILLO HERNANDEZ
C. C. No. 19.382.379 de Bogotá
T. P. No. 38070 del C. S. de J.

Anexo lo anunciado

Rad/ CRE030078865

Matrícula: 1195584

TUTELA No.2020-00237 JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO Carrera 9 No. 16-21	CAZUCÁ Carrera 4 No. 58-52 Autopista Sur. (Zona industrial)
RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85	ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74
PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10	FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55
NORTE Carrera 15 No. 94-84	

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 73,74,75,76

AMÉRICAS

Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 – 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

GESTIÓN DE ACTUACIONES

LEY: Ley 008 P. Ordinario DENUNCIA VIRTUAL: No DEPARTAMENTO: 11 MUNICIPIO: 001 ENTIDAD: 80 UNIDAD RECEPTORA: 90009 AÑO: 2020 CONSECUTIVO: 01213

QUERELLABLE INDAGACION INVESTIGACION JUICIO TERMINACION ANTICIPADA EJECUCION DE PENAS

Gestión de Actuaciones Audiencias Principio de Oportunidad Asociar Evidencia Ruptura Procesal Conexidad Procesal Programa Metodológico Expediente Digital

Completar Datos de Contacto del Despacho

Linea Tiempo

Filtrar...

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho	PM-Orden PJ	Afecta Libertad	Estado
93139667	27/01/2020 15:58	Fiscal - Sale de fiscal intervención temprana a fiscal conocimiento	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE / FISCALIA 21-BOGOTÁ, D.C.	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
93189961	28/01/2020 00:00	Fiscal - Programa metodológico	GLORIA ESPERANZA CAICEDO CARRILLO / FISCALIA 366-BOGOTÁ, D.C.	NO TIENE OPJ	NO	ACTIVA
93520283	06/02/2020 00:00	Policía Judicial - Analisis de documentos	MARLY EUGENIA NAVARRETE VALDERRAMA	5185841	NO	ASIGNADA



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

URGENTE

Doctora
DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
Juez 35 Civil Municipal de Bogotá.
Ciudad.

Asunto: Respuesta Acción de Tutela No. 2020-00237

Accionado: Cámara de Comercio de Bogotá
Accionante: Juan Carlos Gaitán Villegas.
Vinculado: Fiscalía General de la Nación
(Indagación Penal No. 110016099069202001213)

Respetada señora Juez,

De manera respetuosa procedo a dar respuesta al oficio del 11 de mayo de 2020, recibido el día de hoy 12 de mayo del cursante a las 3:00 p.m., por medio del cual se corrió traslado de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

Improcedibilidad de la acción.

En primer lugar, es evidente que la acción constitucional no cumple con los requisitos mínimos de procedibilidad puesto que el ciudadano no ha agotado la totalidad de los **mecanismos idóneos disponibles** para el caso concreto, ya que corresponde a una actuación legal reglada y está sujeto a un trámite específico, caracterizado por la autonomía e independencia de la Fiscalía General de la Nación.

Tampoco se acreditó un perjuicio grave en términos constitucionales y que afecte derechos con verdadera relevancia, como por ejemplo el mínimo vital, salud o vida, al debido proceso, derecho al acceso a la Administración de justicia a la Defensa a la seguridad jurídica o al de la igualdad aspectos trascendentes para los que está reservada la acción constitucional.

Por lo expuesto solicito respetuosamente rechazar de plano la acción por improcedente.

No obstante, en caso de que no acceda a lo anterior y/o para mejor contexto, me pronuncio sobre los hechos así:

1. La noticia criminal a la que se refiere la accionante es la 110016099069202001213, número que menciona en la demanda de tutela.

2. En dicho expediente, conforme al sistema SPOA, se señalan como hechos simplemente los siguientes: “ *HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. UNA VEZ PASADO EL FILTRO DE ORIENTACIÓN SE PROCEDE A RECIBIR LA DENUNCIA POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO COMO DECÍA LA ORIENTACIÓN R/ YO JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS, CEDULA DE CIUDADANÍA 79351836 DE BOGOTA, VIVO EN LA DIRECCIÓN CALLE 69 N 4 97 BARRIO CHAPINERO LOCALIDAD CHAPINERO, TELÉFONO 3204112048, CORREO ELECTRÓNICO JC_GAITAN@YAHOO.COM, VENGO A DENUNCIAR UNA FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO. MI MAMÁ EMMA VILLEGAS DE GAITÁN IDENTIFICADA CON NUMERO DE CEDULA: 20024968 DE BOGOTÁ EN ESTOS MOMENTOS YA FALLECIDA. CREO UNA SOCIEDAD EN VIDA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2002 CON NUMERO DE NOTARIA ESCRITURA PÚBLICA 930 DE NOTARIA 14 DE BOGOTÁ LA CUAL QUEDO DENOMINADA EMMAVI*



CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA EN DONDE SOMOS SOCIOS COMANDITARIOS LOS 8 HIJOS DE EMMA VILLEGAS DE GAITÁN QUIENES SON: (CLAUDIA GAITAN DE CABALLERO, ADRIANA GAITAN VILLEGAS, JORGE GAITAN VILLEGAS, BENJAMIN GAITAN VILLEGAS, JOSE MARIA GAITAN VILLEGAS, MARIA EMMA GAITAN VILLEGAS, JUAN CARLOS GAITAN VILLEGAS Y EDUARDO FELIPE GAITAN VILLEGAS.), DESDE ESA FECHA ELLA ME DEJA COMO REPRESENTANTE LEGAL, ELLA Y YO ÉRAMOS LOS REPRESENTANTES LEGALES Y SOCIOS GESTORES DE LA SOCIEDAD Y LAS DECISIONES DE LA SOCIEDAD SE DEBÍA TOMAR ENTRE LOS DOS SOCIOS GESTORES. EN EL AÑO 2017 YA MI MAMÁ MUY ENFERMA REALIZA UN PODER A MI HERMANA CLAUDIA GAITÁN DE CABALLEROS GENERAL (REPRESENTANDO A MI MADRE YA QUE ELLA SE ENCONTRABA MUY ENFERMA). MI MADRE FALLECE EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018 AL FALLECER MI MADRE EL PODER QUE LE DIO MI MADRE A ELLA AUTOMÁTICAMENTE PIERDE VALIDES Y YO QUEDA COMO ÚNICO SOCIO GESTOR DE LA SOCIEDAD. EL DÍA 21 DE ENERO DE ENERO DE 2020 A LAS 4:00 PM ME LLEGA UN MENSAJE DE TEXTO A MI CELULAR DE CÁMARA Y COMERCIO QUE DECÍA: CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ALERTA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO CON UN NUMERO DE REFERENCIA: 000002000027957, LUEGO ME LLEGA OTRO MENSAJE DE TEXTO NUEVAMENTE DE CÁMARA Y COMERCIO DONDE DICE: CÁMARA Y COMERCIO ALERTA LA ÚLTIMA GESTIÓN INSCRIPCIÓN CAMBIO DE DIRECCIÓN CON NUMERO DE REFERENCIA: 000002000029656. YO ME VOY RÁPIDAMENTE PARA CÁMARA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN CARRERA 9 CALLE 67 SUCURSAL NORTE. AL LLEGAR COMENTO LO DEL MENSAJE, ME DICEN QUE SE ESTÁ HACIENDO UN TRÁMITE DE CAMBO DE DIRECCIÓN Y YO NO FUI QUIEN LO HIZO ME PIDEN QUE IMPRIMA UN CÁMARA Y COMERCIO PARA VERIFICAR QUE CAMBIOS SE HABÍAN REALIZADO, YO LO IMPRIMO LO REVISO Y VERIFICO QUE SI SE HABÍAN REALIZADO UNOS CAMBIOS FUERON, (CAMBIO DEL NOMBRE PASO A QUEDAR EMMAVI CONSULTORES S.A.S, CAMBIO DE CORREO ELECTRÓNICO) ADEMÁS EVIDENCIO QUE SE ADICIONA UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO CUANDO EN REALIDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE NO EXISTÍA Y QUEDABA SOLO YO COMO REPRESENTANTE AL MOMENTO DE FALLECER MI MADRE. AL VER QUE S I SE REALIZARON MODIFICACIONES SIN MI CONOCIMIENTO PASO A PEDIR TURNO PARA QUE SE ME EXPLICARAN ESTOS CAMBIOS. AL PASAR CON EL ABOGADO COMENTO LO SUCEDIDO Y ME DICE QUE REALIZARA URGENTE UN RECURSO DE REPOSICIÓN (INFORMAR QUE YO NO FUI QUIEN REALIZO ESTOS CAMBIOS NI TAMPOCO LOS AUTORICE) REALICE EL RECURSO ESCRITO DE MI PUÑO Y LETRA Y LO RADIQUE CON NUMERO DE RADICADO: CRE090073859 QUEDO CONGELADO EL TRÁMITE QUE HABÍAN SOLICITADO, ME DIJERON QUE ADEMÁS DEBÍA INTERPONER LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA Y LLEVARLA ANTE CÁMARA Y COMERCIO. AL LLEGAR A MI CASA A LAS 5:30 PM AL LLEGAR EN LA RECEPCIÓN DE MI CASA ME ENTREGAN UN SOBRE A MI NOMBRE CUANDO LO ABRO EVIDENCIO QUE ES UNA CITACIÓN A UN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA PROPONER 1. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, 2. VERIFICACIÓN DE QUORUM, 3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD, 4. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, 5. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA, 6. APROBACIÓN DE ACTA, 7: FIRMAS FIRMA CLAUDIA GAITÁN DE CABALLERO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE LO CUAL NO EXISTE ELLA MISMA SE AUTO NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, ADEMÁS EVIDENCIO EN CARTA QUE ELLA NOS CITA CON EL NUEVO NOMBRE DE LA EMPRESA AMMAVI CONSULTORES S.A.S NOMBRE EL NOMBRE QUE SE HABÍA REALIZADO EN CÁMARA Y COMERCIO Y COMERCIO. LLAME A MI ABOGADO EL CUAL ME DICE QUE LO MEJOR ES INTERPONER LA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA CON URGENCIA POR ESTA RAZÓN ESTOY DENUNCIANDO HOY. EL ABOGADO MANIFIESTA QUE LOS DELITOS EN ESTE CASO SON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA Y USURPACIÓN DE FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL.”

3. Quedó radicada ante la FGN el 22 de enero de 2020.
4. En esa fecha se realizó la primera asignación a la **Fiscalía 21 de la Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias**.
5. El 27 de enero de 2020 el caso se reasignó **y sólo entonces correspondió a esta Delegada Fiscal 366 de la Unidad de Fe Pública**.
6. El día 28 de enero de 2020 se realizó Programa metodológico.
7. Se emitió orden a Policía Judicial el 6 de febrero de 2020, orden que tiene vigente los términos para ser resuelta por el investigador asignado para el Despacho.
8. Se trata de una denuncia ordinaria que está en fase de indagación preliminar y, por mandato legal, debe ser impulsada en orden de llegada y de forma equitativa con los otros miles de casos a cargo de cada Despacho Fiscal, siendo alrededor de mil quinientos para nuestro caso concreto.



En cualquier caso, entendiendo los derechos de las posibles víctimas, se adelantarán las indagaciones que se estimen necesarias (Ej. Entrevistas, inspecciones) para establecer la eventual materialidad del hecho y la posible responsabilidad de los denunciados, tal como ya se ha realizado, esto es la labor propia y habitual de ésta Fiscalía, que encuentra su origen en la Constitución Política y la Ley 906 de 2004, aspectos que deberán ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada etapa.

En ese orden de ideas, reitero respetuosamente la solicitud de rechazar la acción por improcedente por carecer de objeto fáctico y jurídico.

Adjunto pantallazo del Sistema Misional Spoa.

Cordialmente,

**GLORIA ESPERANZA CAICEDO CARRILLO
FISCAL 366 SECCIONAL**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

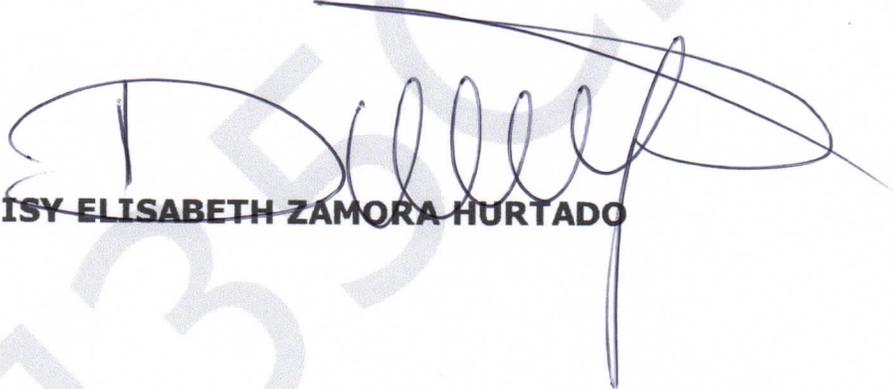
Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00237 00

En vista de la contestación remitida a este Despacho por parte de la accionada, se ordena la vinculación de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se pronuncie sobre los hechos base de la acción y defienda sus intereses. Para lo anterior, se concede el término de un (1) día, contado a partir de la respectiva notificación.

Lo acá decidido, comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

Bogotá D.C.

60

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 20-134192- -1-0 FECHA: 2020-05-22 11:26:48
DEP: 60 GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN JUDICIAL EVE: 366 NOTICUMPLIETO
TRA: 300 TUTELA FOLIOS: 1
ACT: 343 CONTESEMANDA

Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D.C.--COLOMBIA

Asunto: Radicación: 20-134192- -1-0
Trámite: 300
Evento: 366
Actuación: 343
Folios: 1

Referencia: *Acción de Tutela 2020- 00237*
Accionante: *JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS*
Accionados: *Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia de Industria y Comercio*
Actuación: *Contestación acción de tutela*

Respetados Señores

NEYIRETH BRICEÑO RAMÍREZ, en calidad de Coordinadora del Grupo de Gestión Judicial de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, respetuosamente me dirijo a su Despacho para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, notificada el 21 de mayo de 2020. Sobre el particular, y en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción consagrados en la Constitución Política, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- 1.1. mediante el Acto Administrativo de Inscripción No. 02543834 del 21 de enero de 2020, la Cámara de Comercio registró, entre otros, la transformación de la sociedad, la modificación de la razón social y del objeto social, vigencia y el nombramiento de los Representantes Legales de **EMMAVI CONSULTORES S.A.S.**, decisiones contenidas en el Acta No. 15 del 20 de enero de 2018 de la Junta de Socios.
- 1.2. En este sentido, el 21 y 22 de enero de 2020, **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS**, manifestando actuar en calidad de Socio Gestor de **EMMAVI CONSULTORES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA**, interpuso recurso de reposición en contra del Acto Administrativo de Inscripción No. 02543834 del 21 de enero de 2020.
- 1.3. De igual manera, mediante la Resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Acto Administrativo de Inscripción No. 02543834 del 21 de enero de 2020 del Libro IX del Registro Mercantil, confirmando el acto de registro aludido.
- 1.4. El 19 de marzo de 2020, **JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS** interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** resolvió el recurso de reposición presentado en contra del Acto Administrativo de Inscripción No. 02543834 del 21 de enero de 2020.

- 1.5. En concordancia con lo anterior, mediante la Resolución No. 049 del 19 de marzo de 2020, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** concedió el recurso de apelación referido con anterioridad ante esta Superintendencia, y esta Entidad, a través de la Resolución No. 19280 del 23 de abril de 2020, decidió negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020.

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

2.1. De la normativa aplicable al presente asunto.

➤ **Facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio en relación con las Cámaras de Comercio**

Dentro de las funciones específicas de esta Entidad frente a las Cámaras de Comercio, se encuentran las señaladas entre otras, en el Código de Comercio en los artículos 27, 37, 82 y 87 y en el Decreto 4886 de 2011 en su artículo 1, numerales 17, 18, 19 y 20 que disponen:

“17. Ejercer el control y vigilancia de las Cámaras de Comercio, sus federaciones y confederaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y coordinar lo relacionado con el registro mercantil.

18. Determinar los libros necesarios para que las Cámaras de Comercio lleven el registro mercantil, la forma de hacer las inscripciones e instruir para que dicho registro y el de las personas jurídicas sin ánimo de lucro se lleve de acuerdo con la ley.

19. Ejercer de acuerdo con la ley las funciones relacionadas con el Registro Único de Proponentes.

20. Resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las Cámaras de Comercio”.

Conforme lo prevé el numeral 20 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio resolver los recursos de apelación y queja que se interpongan contra los actos administrativos proferidos por las cámaras de comercio.

➤ **Naturaleza de las cámaras de comercio.**

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa, gremial y privada, encargadas de llevar principalmente los registros públicos¹, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública, sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, este último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas².

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política³.

¹ Registro Mercantil, entidades sin ánimo de lucro y proponentes y demás registros asignados en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012.

² **Constitución Política. “Artículo 83.** *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”.*

³ **Ibidem. “Artículo 121.** *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”.*

➤ **Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio.**

Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado, es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.11., Capítulo I del Título VIII de la Circular Única proferida por esta Entidad, dispone lo siguiente:

“1.11. Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio.

Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- *Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. (...)*
- *Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.*

Conforme con lo anterior, las cámaras de comercio están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que se presenten ineficacias, inexistencias o que en el ordenamiento jurídico expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el Registro Mercantil.

Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia.

➤ **Presunción de autenticidad.**

Respecto de la presunción de autenticidad de la cual gozan las actas de los órganos de administración de las sociedades, se debe tener en cuenta lo previsto en el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, el cual prevé:

“Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio. (...)

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario”.
(Negrita y subrayado fuera de texto).

En virtud de las disposiciones citadas, y en armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el Acta que cumpla con las condiciones



descritas y se encuentre debidamente aprobada y firmada, presta mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

Así pues, de conformidad con los artículos 189 del Código de Comercio y 42 de la Ley 1429 de 2010, las actas que se encuentren aprobadas y firmadas por el presidente y secretario de la reunión, serán prueba suficiente de los hechos que en ella constan y se presumen auténticas, por lo que las supuestas falsedades o irregularidades deben ser puestas en conocimiento de la justicia ordinaria, pues se reitera que no le corresponde al ente cameral juzgar, ni decidir la falsedad de las afirmaciones en ellas contenidas.

2.2. Inexistencia de violación a derechos fundamentales atribuible a la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Superintendencia de Industria y Comercio no ha vulnerado el derecho al debido proceso alegado por el tutelante. Vale advertir que la acción no se dirige a esta Entidad, sino a la Cámara de Comercio y que los hechos que se relacionan como vulneradores de derechos fundamentales, son deprecables de terceros diferentes al ente cameral. Por lo que, en relación con las actuaciones administrativas no hay lugar a considerar que exista una violación de derechos fundamentales.

Es de señalar que el recurso desatado por esta Superintendencia en sede de apelación, a través de la Resolución No. 19280 del 23 de abril de 2020, decidió negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 044 del 16 de marzo de 2020, toda vez que dicha Resolución no constituye un acto administrativo de carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011, así como se aclaró que contra la Resolución mencionada no procedía ningún recurso, en los términos previstos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante, se advierte que si bien éste allegó la denuncia penal ante la Cámara de Comercio por los presuntos delitos de fraude procesal y falsedad en documento privado, dicha entidad, ni esta Superintendencia, son competentes para analizar o pronunciarse sobre la posible comisión de las referidas conductas punibles, por lo que dicho asunto deberá resolverse por un Juez de la República, y si en desarrollo de dicho proceso, se determina que la Cámara de Comercio deba realizar algún ajuste o modificación en la información que obra en el Registro Mercantil de la sociedad, la entidad cameral deberá proceder de conformidad.

En consecuencia, esta Superintendencia estima que las diferentes etapas en las cuales se analiza y determina la legalidad de la actuación administrativa respecto de los actos de registro inscritos por las cámaras de comercio, son ajenas e independientes al estudio sobre la posible comisión de conductas punibles que llevan a cabo los Jueces de la República, quienes tiene la competencia y facultades legales para dirimir dicho asunto.

Entonces, se concluye que no existe legitimación pasiva por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio ya que esta hace referencia a la aptitud legal que debe tener la persona, bien sea jurídica o natural, contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental⁴. Esto, dado que el Decreto 2591 de 1991 manda en su artículo 13 que “La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. (...)”.

En ese mismo sentido, tenemos que el Tribunal de cierre de la Jurisdicción Constitucional en sentencia T-1001/06 con ponencia del Doctor Jaime Araújo Rentería, citó:

“(L)a legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una

⁴ Ver: Sentencia T-025 de 1995 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.”

En ese orden de ideas, es presupuesto necesario para la admisibilidad y eventual prosperidad de las pretensiones o de la defensa, que los extremos procesales, no sólo estén clara e inequívocamente definidos, sino que adicionalmente, los sujetos o representantes legales que ejerzan la representación de los intereses en conflicto, demuestren contar con capacidad jurídica para ello.

Esta Entidad deja de presente que, dado que no existió vulneración de derechos que sean reprochables a esta Entidad en el caso *sub examine* y que los hechos fueron puestos bajo conocimiento de su Despacho, sea usted quien decida sobre las pretensiones del tutelante.

III. PETICIÓN.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas expuestas en el escrito de demanda y las consideraciones expuestas en el acápite anterior, de la manera más respetuosa ruego al Señor Juez se desvincule a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la presente acción de tutela.

IV. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio ubicada en la Carrera 13 No 27-00, Piso Décimo de Bogotá D. C. correo electrónico notificacionesjud@sic.gov.co

Atentamente,



NEYIRETH BRICEÑO RAMIREZ
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE GESTION JUDICIAL
Elaboró: Tatiana Luque
Revisó: Neyireth Briceño
Aprobó: Neyireth Briceño



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JUAN CARLOS GAITÁN VILLEGAS
ACCIONADO : CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
RADICACIÓN : 11001 40 03 035 2020 00237 00

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

Juan Carlos Gaitán Villegas presentó acción de tutela contra la **Cámara de Comercio de Bogotá**, solicitando el amparo de su derecho fundamental al Debido Proceso, según se interpreta en el libelo presentado.

La *causa petendi* de la acción se fundamenta en los hechos que, de manera sucinta, se citan a continuación:

1.1. Señala el accionante ser representante legal y socio gestor de la persona jurídica llamada **Emmavi Consultores S en C**. A partir del fallecimiento de su progenitora, aclara, quedó como único socio gestor.

1.2. Para el 20 de enero de 2020, de parte de la accionada, se recibió un correo electrónico donde se relacionaba haber recibido un trámite. Ante ello, y ante no haberse procedido en tal sentido, se acudió inmediatamente a las instalaciones de la **Cámara** enjuiciada.

1.3. Allí le fue informado que respecto del trámite notificado, no se tenía manera de saber su veracidad; de igual manera, se indicó que en caso de ser espurio, se debía acudir ante la **Fiscalía General de la Nación**.

1.4. No obstante, un funcionario de la accionada indicó que el trámite notificado consistía en el registro de un acta de asamblea, presuntamente falsa, donde se cambiaba la denominación societaria de la persona jurídica antes mencionada. También, se informó que el trámite lo adelantó la apoderada de la hermana del accionante, **Claudia Gaitán de Caballero**.

1.5. Adiciona que a partir de lo anterior, se presentó una denuncia ante la **Fiscalía General de la Nación**; dicha noticia criminal, sin

embargo, no tuvo eco en la accionada, pues –según dice el actor, esta señalaba haber basado sus actos en la buena fe.

1.6. También, indica que a partir del presunto acto registrado, se han generado actos como la designación de la hermana del accionante en el cargo de representante legal suplente de **Emmavi Consultores S en C** y usurpación de funciones de este. Se insiste, en todo caso, que tales actuaciones se originaron en asambleas espurias.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

De igual manera, en la referida providencia, se ordenó la vinculación de la **Fiscalía General de la Nación, Emmavi Consultores S en C** y de **Claudia Gaitán Caballero**.

2.1.- Fiscalía General de la Nación

De manera inicial, indica que la acción presentada es improcedente, pues el accionante no ha agotado los mecanismos ordinarios de defensa. A la par de esto, indica que tampoco se acredita un perjuicio grave, hablando de términos constitucionales.

No obstante, en relación a la denuncia presentada por el accionante, señala que a esta se le asignó el radicado 110016099069202001213. Posterior a transcribir los términos de la noticia criminal, indica que esta es conocida por la Fiscalía 366 Delegada de la Unidad de Fe Pública, en donde se realizó programa metodológico y ordenes de policía judicial. Concluye que el proceso está en fase de indagación, y se le debe dar trato equitativo en relación a otras investigaciones.

2.2. Cámara de Comercio de Bogotá

Posterior a señalar su objeto, indica que las decisiones adoptadas por esta tienen el carácter de acto administrativo; por tanto, los actos se presumen legales hasta tanto se dé su revocatoria, en los términos del CPACA.

Así mismo, señala que los actos de inscripción en el registro mercantil deben ser controvertidos por medio de los recursos de reposición y apelación, como requisito de procedibilidad ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En cuanto al caso en concreto, señala que en acta de asamblea del 20 de enero de 2018, radicada para su registro dos años después, “[...] se aprobó la transformación de la sociedad [EMMAVI CONSULTORES S.A.S.] en comandita simple a sociedad por acciones simplificada, reformando los estatutos y efectuando los nombramientos de representantes legal y su suplente”.

Contra el acto de registro de la mencionada determinación societaria, se presentó recurso de reposición por parte del accionante. En decisión del 16 de marzo del corriente, se confirmó la decisión redargüida, con sustento en cumplir el acto con las respectivas formalidades. Ante esta determinación, se presentó apelación, la cual se está surtiendo en la Superintendencia de Industria y Comercio.

De igual manera, indica que se presentó para su inscripción el acta de asamblea del 29 de enero de 2020. Dicho documento, previos requerimientos del accionante, fue inscrito el 08 de mayo hogafío. A la fecha, dicho acto no se encuentra en firme y se cuenta con la posibilidad de presentar los respectivos recursos.

Seguido de esto, indica que cuenta con sistemas para prevenir fraudes, siempre que estos provengan de terceros ajenos a las sociedades; los conflictos generados entre socios, no aplica para tales mecanismos. En tales términos, indica que resolvió las oposiciones del solicitante del amparo, pues la controversia se originaba al interior de la persona jurídica.

Adiciona que la acción presentada no es idónea, teniendo en cuenta que los recursos presentados en contra de un acto administrativo se tramitan en el efecto suspensivo, conforme las previsiones del art. 79 del CPACA.

También, concluye que la tutela presentada es improcedente, pues el accionante cuenta con mecanismos ordinarios de defensa, lo cual desconoce el principio de la subsidiariedad.

2.2. Superintendencia de Industria y Comercio

Señala que a través de Resolución No. 19280 del 23 de abril de 2020, resolvió el recurso de apelación por ella conocido; allí, se declaró improcedente la alzada, al no constituir un acto administrativo de carácter definitivo.

Adiciona que ni la accionada, ni la vinculada, poseen competencia para determinar la posible comisión de punibles; adiciona, sobre este tópico, que las etapas donde se analiza y verifica la legalidad de las actuaciones de registro, son ajenas a posibles a la investigación de delitos.

Finaliza por decir que respecto de la Superintendencia existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no tiene vocación para responder por lo solicitado en el libelo.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

Conforme la revisión que se realiza del libelo, se tiene que el mismo está dirigido a que se deje sin valor y efecto las decisiones adoptadas por la accionada, a partir del acto de registro del 20 de enero de 2020, en el cual se cambió de denominación societaria a **Emmavi Consultores**.

Bajo tal entendido, debe verificar el Despacho si dentro del presente asunto se sule el carácter subsidiario de la acción, pues en contra de las decisiones de la accionada, por tener carácter de acto administrativo, se cuentan con distintos mecanismos para ser controvertidas, tales como los recursos de reposición o apelación y, adicionalmente, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas, recuérdese que el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia determina el carácter residual de la acción de tutela, indicando que la misma se torna improcedente si se cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, sin perjuicio de la posibilidad que se promueva la acción en aquellos casos de prevención en la realización de un perjuicio irremediable.

Por tanto, la acción de tutela no ha de ser ejercida simultáneamente a mecanismos ordinarios de defensa, por cuanto una doble actividad jurisdiccional, podría evocar una inestabilidad jurídica por fallos de carácter contradictorio.

Similar a lo expuesto, el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, norma que reglamenta el ejercicio de la acción de tutela, consagra en su numeral primero que ésta no procederá "cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, ha destacado que la acción de tutela se torna procedente en la medida que no se haya previsto algún medio de defensa judicial, debido a que tal situación derivaría en un estado de indefensión de quien sufre la vulneración de sus derechos fundamentales. Puesto que la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza.

Concomitante a tal tesis, el máximo Tribunal Constitucional manifestó que *"La acción de tutela es improcedente cuando existe un medio judicial de defensa idóneo y eficaz, que no ha sido ejercido por el tutelante. Y en virtud del carácter excepcional y residual de esta acción constitucional se imposibilita su ejercicio como un mecanismo paralelo, alterno o complementario a los medios ordinarios consagrados en el ordenamiento jurídico"*¹

En sentencia T 406 de 2005, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño, la Corte Constitucional destacó la importancia de la subsidiariedad de la acción de tutela:

"El fundamento constitucional de la subsidiariedad, bajo esta perspectiva, consiste en impedir que la acción de tutela, que tiene un campo restrictivo de aplicación, se convierta en un mecanismo principal de protección de los derechos fundamentales. En efecto, la Constitución y la ley estipulan un dispositivo complejo de competencias y procesos judiciales que tienen como objetivo común garantizar el ejercicio pleno de los derechos constitucionales, en consonancia con el cumplimiento de los demás fines del Estado previstos en el artículo 2 superior. Por tanto, una comprensión ampliada de la acción de tutela, que desconozca el requisito de subsidiariedad, vacía el contenido de las mencionadas competencias y, en consecuencia, es contraria a las disposiciones de la Carta Política que regulan los instrumentos de protección de los derechos dispuestos al interior de cada una de las jurisdicciones."

La existencia de un medio judicial de defensa no implica *per se* la declaración de la improcedencia de la acción de tutela², la Corte Constitucional a través de sus Salas de Revisión, ha determinado que se debe determinar si la existencia de otros medios judiciales de defensa resultan idóneos para la efectiva protección de derechos fundamentales amenazados o vulnerados, en Sentencia T-113 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, el máximo tribunal constitucional del país se expresó de la siguiente manera, en relación al carácter residual de la acción de tutela y la existencia de medios legales de defensa;

"En cuanto a las reglas generales basta con recordar que ante la existencia de otros medios de defensa judicial la acción deberá declararse improcedente, salvo que se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En este último evento resulta necesario establecer la idoneidad y efectividad del otro medio de defensa judicial para la protección de los derechos fundamentales alegados o la configuración de un perjuicio irremediable que haga posible el amparo aunque sea de forma transitoria:

"En cuanto a la primera, la Corte ha sostenido que la sola existencia de otro mecanismo judicial no constituye una razón suficiente para declarar la improcedencia de la acción. El medio debe ser idóneo, lo que significa que debe ser materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales. Además, debe ser un medio eficaz, esto es, que debe estar diseñado de forma tal que brinde oportunamente una protección al derecho.

¹ Sentencia T 038 de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

² Al respecto véanse las sentencias T-972/05, M. P. Jaime Córdoba Triviño y T- 719/, M. P. Nilson Pinilla Pinilla, entre otras.

Para determinar la concurrencia de estas dos características, deben examinarse los planteamientos fácticos de cada caso y establecerse (i) si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente tiene por virtud ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela; (ii) si es posible hallar circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance; (iii) si la persona que solicita el amparo es un sujeto de especial protección constitucional, y por lo tanto su situación requiere de particular consideración."

Así mismo, el juez ha de determinar dentro del carácter residual de la acción de tutela, si existe un perjuicio irremediable, el cual solo pueda ser sopesado de manera transitoria por medio del ejercicio de la acción contemplada en el artículo 86 superior, esto para evitar el menoscabo de derechos fundamentales. El perjuicio irremediable exigido se refiere al "grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables"³, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho"⁴.

Decantado lo anterior, se tiene que el motivo base de la acción, principalmente, son los actos de registro No. 02543834, 02570080 y 02570081, adoptadas por la **Cámara** enjuiciada el día 21 de enero hogaño respecto de aquella y el 08 de mayo de 2020, sobre los dos restantes. Los mencionados registraban el cambio de tipo societario, nombramiento de junta directiva e inscripción de acción social de responsabilidad.

Únicamente en contra del acto No. 02543834 se presentó recurso de reposición y apelación, este último denegado por la **Superintendencia de Industria y Comercio** por improcedente. En cuanto a los registros restantes, según la accionada, no se ha presentado recurso alguno, encontrándose para el momento de este fallo aun en término para recurrir.

Atendiendo lo antes descrito, es claro que las controversias derivadas de los actos administrativos, carácter el cual tienen las decisiones adoptadas por las Cámaras de Comercio, en principio, deben ser asumidas por la Administración por medio de los recursos ordinarios contemplados en el art. 74 del CPACA. Adicionalmente, en contra de las referidas decisiones, por su carácter de acto administrativo, se puede acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativo, a través de sus medios de control. Ahora, teniendo en cuenta la existencia de otros medios para acoger los argumentos del accionante, se debe determinar la idoneidad de los mismos.

En primer término, respecto de los recursos de reposición y apelación por regla general, son establecidos como mecanismos para lograr la revocatoria o modificación de una decisión, por parte de quien la tomó o su superior funcional –según sea el caso-. Adicionalmente, el trámite de tales recursos se surte en el efecto suspensivo (art. 79, Ley 1437/11), luego el acto cuestionado no genera consecuencias.

³ T-161/05 (febrero 24), M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁴ T-1190/04 (noviembre 25), M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Ahora, en segundo término, a su disposición también el señor **Gaitán Villegas**, a fin de obtener la revocatoria de los actos de registro que considere espurios, cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, consagrada en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011.

Como parte de dicha acción, puede el accionante solicitar la suspensión de los actos, la nulidad de los mismos y la imposición de las condenas a las que hubiere lugar, esto, como resultado del restablecimiento de los derechos del interesado.

Ahora bien, el Despacho no halla circunstancias que excusen el no ejercicio de las acciones ordinarias, tanto recursos como medios de control. Debe decirse que dentro del presente asunto no se encuentra la existencia de un perjuicio irremediable⁵ o que por los particulares de la accionante, se debe desconocer el requisito de subsidiariedad propio de la acción de tutela.

Adicionalmente, pese a existir la existencia de una estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional⁶, esto, a raíz del COVID-19, esto no mina la posibilidad, en lo referente a los actos con No. 02570080 y 02570081, de presentar los recursos ordinarios respectivos, pues el art. 54 de la Ley 1437 de 2011 autoriza tales actuaciones por medios electrónicos.

⁵ La jurisprudencia constitucional sobre el tema de perjuicio irremediable ha destacado que; "A). El perjuicio **ha de ser inminente**: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B). **Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes**, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señalan la oportunidad de la urgencia.

C). No basta cualquier perjuicio, se **requiere que éste sea grave**, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.

D). **La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable**, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social."

⁶ Decreto 417 de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica.

Adicionalmente, en el hipotético de haberse agotado la vía gubernativa, el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento de derecho estaría suspendido, tal y como dispuso el art. 1º del Decreto 564 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional. Luego, levantada tal suspensión, se podría demandar a través de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Bajo los supuestos en mención, sin necesidad de disquisición adicional, se negará el presente proceso de índole tutelar en razón a la falta de subsidiariedad, dado que la acción de tutela en el presente caso no es el mecanismo idóneo a efectos de lograr las pretensiones esgrimidas, esto ante la existencia de otra vía idónea para las discusiones planteadas⁷, esto es, dejar sin efecto las decisiones registrales adoptadas por la accionada y que considere contrarias a sus intereses.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la tutela instaurada por **Juan Carlos Gaitán Villegas** contra la **Cámara de Comercio de Bogotá**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

DS

⁷ "la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocada ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable" Sentencia T-753 de 2006. (subrayas fuera del texto original)